

# TACPA

Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

## MEMORIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

AÑOS 2020-21





# ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
1. Presentación y finalidad.....	3
2. Organización y funcionamiento .....	3
3. Medios electrónicos .....	5
4. Datos estadísticos .....	6
I) Año 2020 .....	6
II) Año 2021.....	18
5. Cumplimiento del artículo 57.4 de la LCSP .....	29
6. Multas.....	30
7. Otras actividades del Tribunal.....	31
I) Actividad institucional .....	31
II) Actividad docente .....	31
8. Jurisdicción Contencioso-Administrativa.....	32
9. Recapitulación final .....	36
10. ANEXO.....	39

## 1.- PRESENTACIÓN Y FINALIDAD.

Esta Memoria tiene por objeto ofrecer una visión estadística de la actuación del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (en adelante, TACPA) durante los años 2020 y 2021 – periodo de tiempo, en concreto, el año 2020, marcado por la crisis sanitaria derivada de la pandemia, así como el de proporcionar una somera información sobre los medios humanos y técnicos que se han destinado al ejercicio de la función que tiene atribuida.

El documento se completa con una relación de los Acuerdos del TACPA que han sido recurridos ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, durante los años 2020 y 2021, así como de las Sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de dicho órgano jurisdiccional con relación a aquéllos.

Por último, a modo de Anexo, se recoge también el conjunto y relación de Acuerdos emanados del TACPA durante los años 2020 y 2021, acompañados de su extracto, y ordenados cronológicamente.

La presente memoria ha sido aprobada por el Pleno del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en su sesión de 28 de octubre de 2022.

## 2.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

La composición del TACPA –ex artículo 18.1 de la LMMCSPA, según redacción dada por la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas de Aragón– consiste en un Presidente y, al menos, dos Vocales, uno de los cuales ejerce además las funciones de Secretario del Tribunal (artículo 20 LMMCSPA), sin que esté contemplada la posibilidad de que se puedan designar suplentes para los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Hasta el mes de julio de 2021, los integrantes del TACPA, que habían sido nombrados –previas las convocatorias públicas de selección– por el Gobierno de Aragón mediante Decreto 198/2017, de 30 de noviembre (BOA nº 234, de 7 de diciembre), eran los siguientes:

Presidenta: D<sup>a</sup>. Esperanza Ríos Marín.

Vocal: D<sup>a</sup>. Paula Bardavío Domínguez.

Vocal: D. Sergio Javier Ibarz Bosqued, con funciones de Secretario.

En el año 2021 mediante Decreto 120/2021, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, se dispone – a petición propia– el cese de D. Sergio Javier Ibarz Bosqued como Vocal con funciones de Secretario del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, quedando el TACPA conformado por la Presidenta y una Vocal.

Tras llevar a cabo la convocatoria pública de provisión de puesto de trabajo de Vocal del TACPA, mediante Orden HAP/1117/2021, de 1 de septiembre, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 195, de 15 de septiembre, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, como titular del departamento competente en materia de contratación pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, una vez informadas las Cortes de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 15 de diciembre, mediante Decreto 177/2021, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se nombró a D<sup>a</sup> Carmen Biarge Conte Vocal del TACPA con funciones de Secretaria del Tribunal, tomando posesión del cargo el día 3 de enero de 2022.

Desde un punto de vista orgánico, mediante Orden HAP /1215/2022, de 11 de agosto, se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, ( BOA de 22 de agosto de 2022) y en ella se confirma la composición del TACPA, al coincidir la estructura administrativa del Tribunal única y exclusivamente con sus tres miembros, figurando así como

‘Centro de Destino’ dentro de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización del Gobierno de Aragón (en la actualidad, Dirección General de Contratación, a resultas de la reorganización operada por el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón BOA nº 156 de fecha 9 de agosto de 2019) y en un segundo nivel.

Como unidad de apoyo el TACPA cuenta con dos Administrativos (nivel 16) sin que figuren en la estructura administrativa del TACPA recién aludida

### 3.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El TACPA, como consecuencia de la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, comenzó a operar por medios electrónicos, empleando, al no disponer de uno propio, el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón para que los interesados pudieran interponer el recurso especial, así como cualquier tipo de solicitud o comunicación relacionados con el mismo.

Se ha continuado con el empleo de medios electrónicos para la notificación y comunicación de los acuerdos referentes a la resolución de los recursos en materia de contratación vía Sistema de Notificaciones Telemáticas del Gobierno de Aragón y, al traslado de actos de trámite del procedimiento; en particular, audiencia a interesados y/o requerimiento/s de subsanación del escrito de recurso.

No obstante, queda pendiente la implementación de un sistema completo de tramitación y gestión electrónica de todo el procedimiento de recurso especial, que permita, muy especialmente, establecer un canal ad hoc de interposición y subsiguiente tramitación del recurso vía electrónica que –con todas las garantías, en particular, la interoperabilidad– posibilite la interacción y la intercomunicación con los poderes adjudicadores y con los interesados en dicho procedimiento, así como la remisión y transmisión

de archivos electrónicos de gran tamaño.

Asimismo, los acuerdos adoptados por el TACPA se publicitan en la web: <https://www.aragon.es/-/acuerdos-del-tribunal-administrativo-de-contratos-publicos-de-aragon-tacpa->

## 4. DATOS ESTADÍSTICOS.

### I) AÑO 2020.

#### A) RECURSOS

A.1) El número de recursos interpuestos a lo largo de 2020 fue de ciento treinta (130), distribuyéndose dicha cifra por meses según se indica en el cuadro y la gráfica que se insertan a continuación:

MES	Nº RECURSOS
ENERO	12
FEBRERO	16
MARZO	9
ABRIL	2
MAYO	8
JUNIO	4
JULIO	10
AGOSTO	7
SEPTIEMBRE	12
OCTUBRE	23
NOVIEMBRE	16
DICIEMBRE	11
TOTAL	130



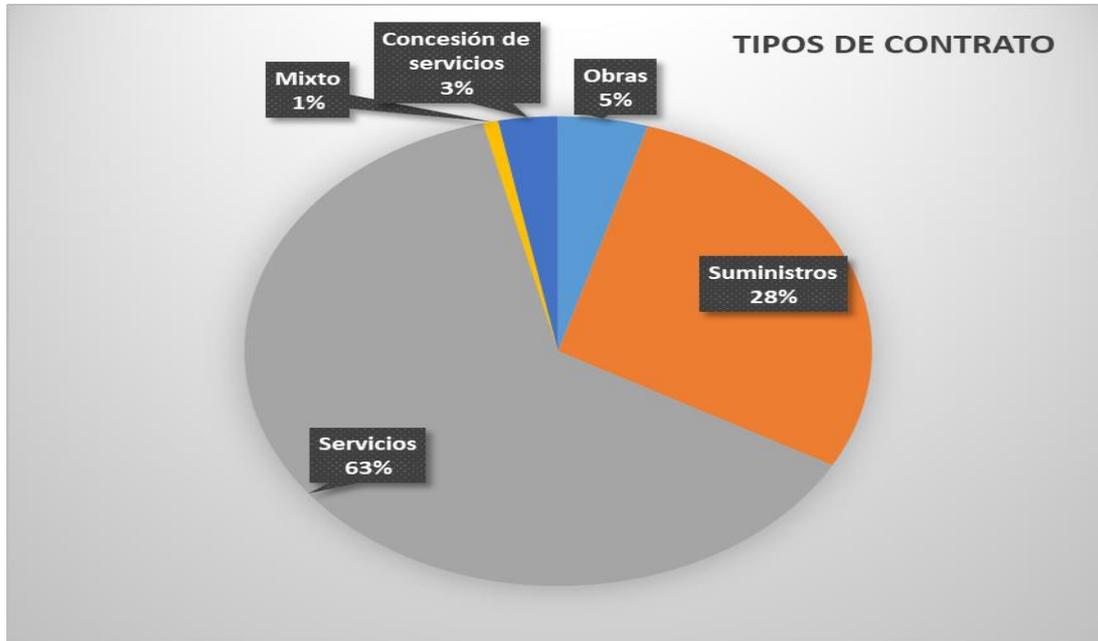
A.2) En cuanto a las actuaciones impugnadas, los recursos pueden distinguirse de la siguiente manera, de acuerdo con el cuadro y la gráfica que se reproducen seguidamente:

ACTOS	Nº RECURSOS
Pliegos y anuncios	38
Adjudicación	39
Actos de trámite	45
Exclusión (33)	
Incidentes de ejecución	3
Modificaciones de contrato	3
Formalización contrato	1
Desistimiento de la licitación	1
<b>TOTAL</b>	<b>130</b>



A.3) En atención al tipo de contrato relativo a cada recurso, repartiéndose dicha relación según se indica en el cuadro y la gráfica que se insertan a continuación:

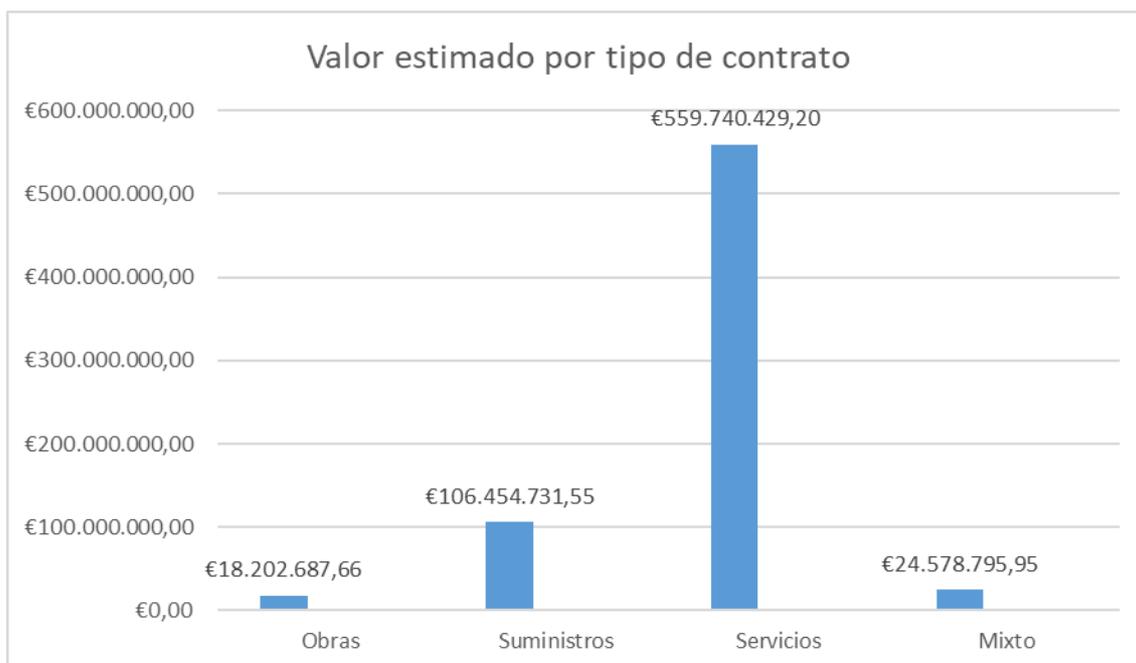
CONTRATOS	Nº RECURSOS
Obras	6
Suministros	37
Servicios	82
Mixto	1
Concesión de servicios	4
TOTAL	130



A.4) En cuanto al impacto económico, el importe global del valor estimado de todos los contratos afectados por la interposición de recurso especial en materia de contratación durante el año 2020 ascendió a 848.901.340,36 euros; la distribución de dicha cifra en atención al tipo de contrato queda como sigue:

TIPO CONTRATOS	VALOR ESTIMADO
Obras	18.202.687,66 €
Suministros	106.454.731,55 €
Servicios	559.740.429,20 €
Mixto	24.578.795,95 €
Concesión de servicios	139.924.696,00 €
TOTAL	848.901.340,36 €

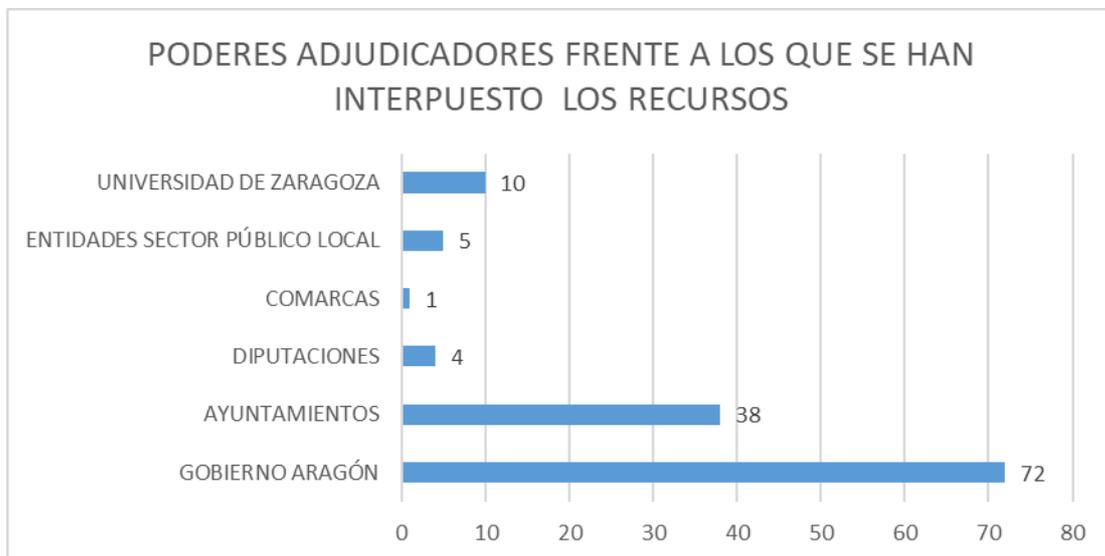
Y la siguiente gráfica muestra la importancia relativa por cada contrato típico en función de ese valor estimado:

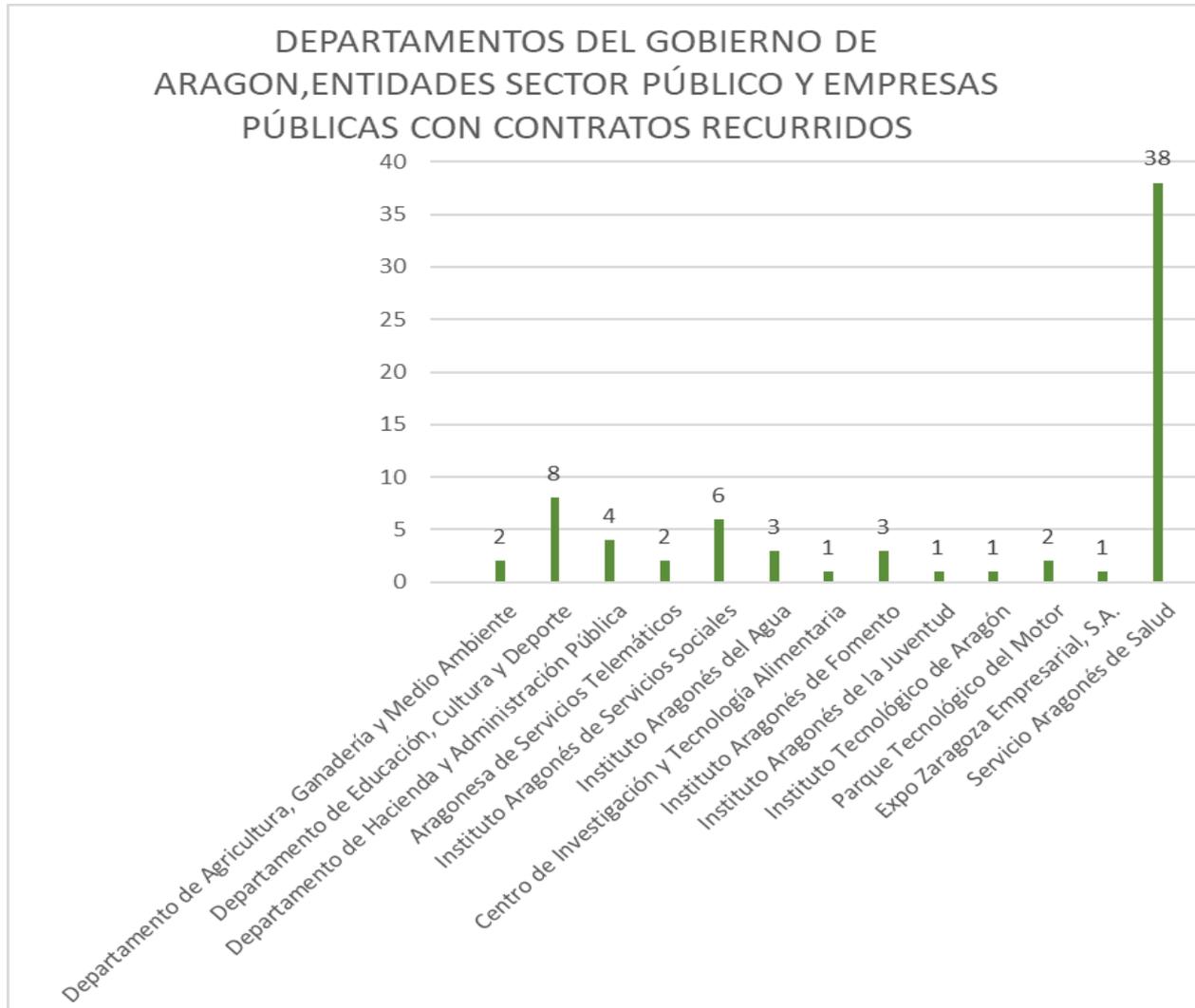


A.5) Por último, corresponde discriminar la cifra de recursos recibidos en atención al poder adjudicador incumbido por los mismos; el cuadro y las dos gráficas que se reproducen a continuación muestran esa distribución por entidad licitante:

PODERES ADJUDICADORES FRENTE A LOS QUE SE HAN INTERPUESTO LOS RECURSOS Y/O RECLAMACIONES	Nº RECURSOS
1. GOBIERNO DE ARAGÓN	
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	2
Departamento de Educación, Cultura y Deporte	8
Departamento de Hacienda y Administración Pública	4
Aragonesa de Servicios Telemáticos	2
Instituto Aragonés de Servicios Sociales	6
Instituto Aragonés del Agua	3
Centro de Investigación y Tecnología Alimentaria	1
Instituto Aragonés de Fomento	3
Instituto Aragonés de la Juventud	1
Instituto Tecnológico de Aragón	1
Parque Tecnológico del Motor	2
Expo Zaragoza Empresarial, S.A.	1
Servicio Aragonés de Salud	38
TOTAL GOBIERNO ARAGÓN	72

2. AYUNTAMIENTOS	38
3. DIPUTACIONES	4
4. COMARCAS	1
5. ENTIDADES SECTOR PÚBLICO LOCAL	5
6. UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA	10
TOTAL	130





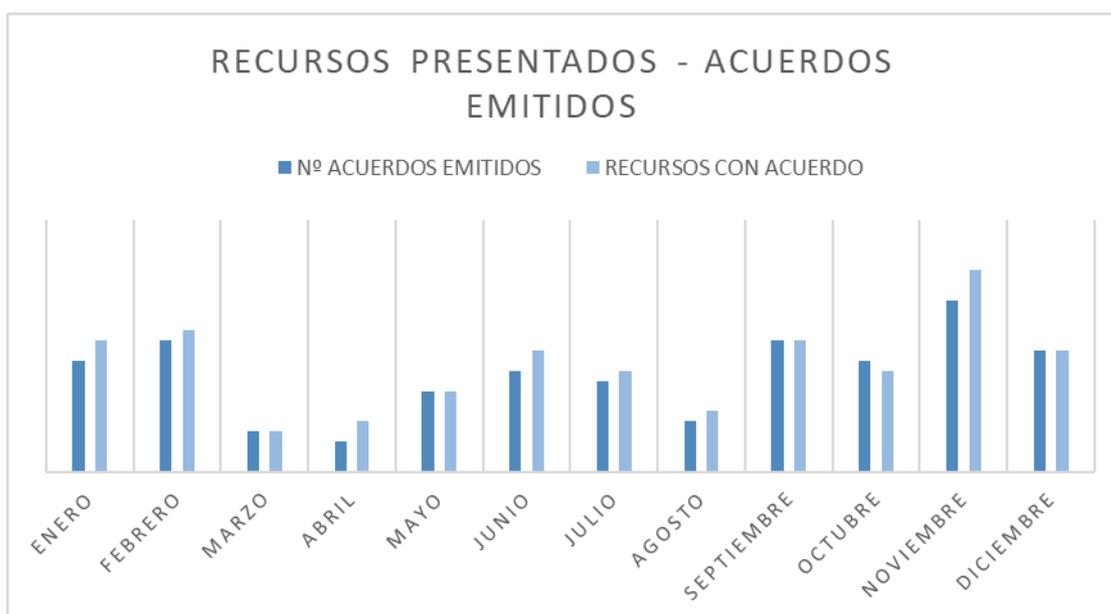
## B) ACUERDOS

B.1) El número de Acuerdos adoptados fue de ciento dieciséis (116), si bien cabe precisar que se refieren a ciento veintisiete recursos (127), de los cuales, trece (13) corresponden al año 2019, al haber quedado pendiente su resolución.

En el cuadro y en la gráfica siguientes se refleja el saldo de recursos

presentados y Acuerdos adoptados por cada mes:

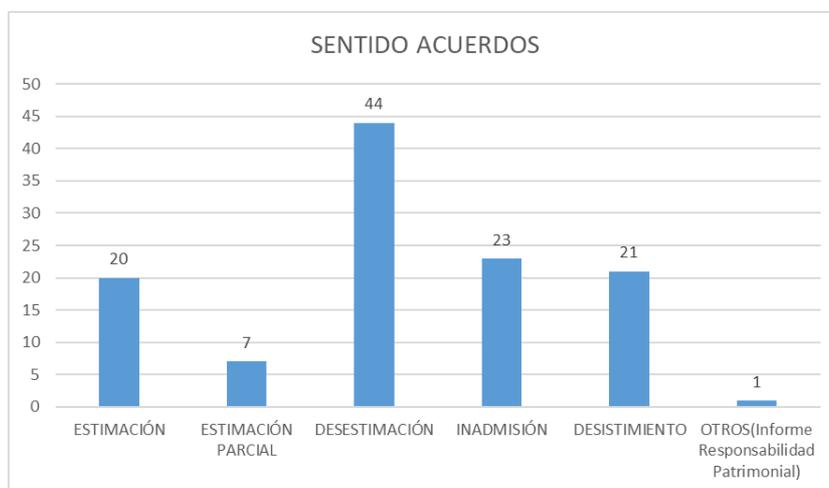
MES	Nº ACUERDOS EMITIDOS	Nº RECURSOS RESUELTOS	%
ENERO	11	13	118
FEBRERO	13	14	108
MARZO	4	4	100
ABRIL	3	5	167
MAYO	8	8	100
JUNIO	10	12	120
JULIO	9	10	111
AGOSTO	5	6	120
SEPTIEMBRE	13	13	100
OCTUBRE	11	10	91
NOVIEMBRE	17	20	118
DICIEMBRE	12	12	100
TOTAL	116	127	109

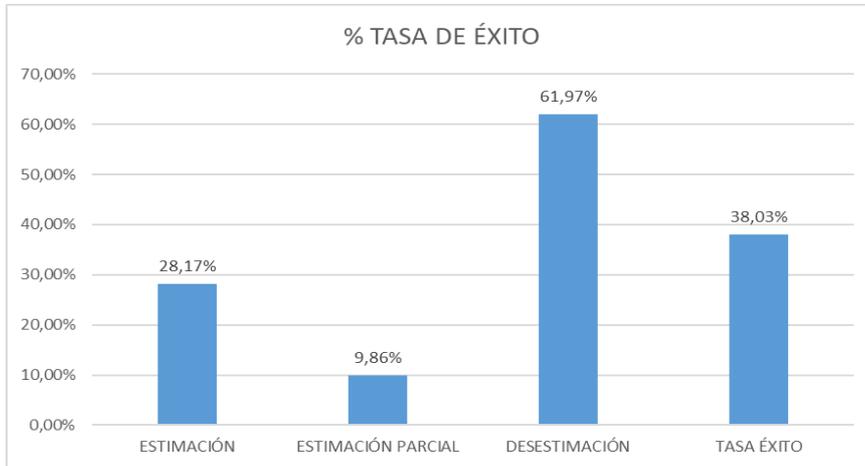


B.2) Por el sentido de Acuerdo, cabe diferenciar esta magnitud con arreglo a esta tabla:

SENTIDO DE LOS ACUERDOS	Nº ACUERDOS	%
ESTIMACIÓN	20	17,24
ESTIMACIÓN PARCIAL	7	6,03
DESESTIMACIÓN	44	37,93
INADMISIÓN	23	19,83
DESISTIMIENTO	21	18,10
OTROS (Informe resp. patrimonial)	1	0,86
TOTAL	116	

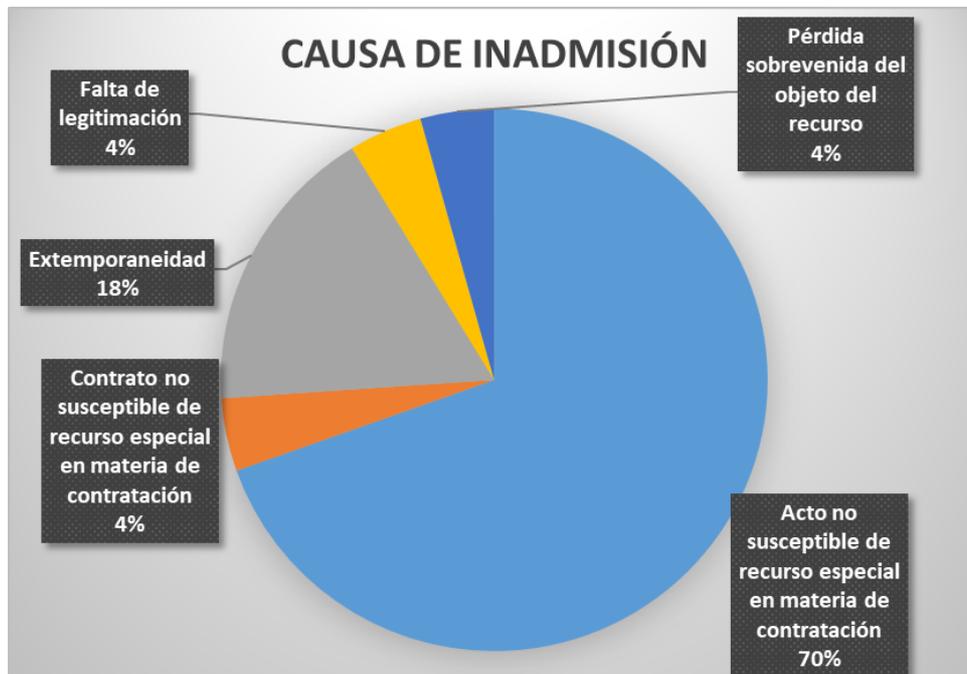
En virtud de estos datos, la tasa de éxito del recurso especial en Aragón durante el año 2020, determinada a partir del número de estimaciones habidas (27) –bien de carácter íntegro, bien de manera parcial–, en relación con el número de acuerdos sobre con pronunciamiento sobre el fondo (71) –excluyendo por tanto las inadmisiones (23), los desistimientos (21) y el informe sobre responsabilidad patrimonial (1)–, se sitúa así en el 38,02%.





B.3) En cuanto a la inadmisión y sus causas, éstas pueden desglosarse según se indica en el cuadro y la gráfica que se insertan a continuación:

CAUSA DE INADMISIÓN	Nº ACUERDOS	%
Acto no susceptible de recurso especial en materia de contratación	16	70
Contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación	1	4
Extemporaneidad	4	18
Falta de legitimación	1	4
Pérdida sobrevenida del objeto del recurso	1	4
TOTAL	23	



B.4) Otros datos de interés: a lo largo de 2020:

- fue acordada la suspensión cautelar de doce (12) procedimientos de adjudicación de acuerdo ex artículo 44 de la LCSP;
- el tiempo medio de resolución de los recursos ascendió a 39 días naturales, teniendo en cuenta que se computa desde la fecha de interposición del recurso y no desde la fecha de remisión del expediente administrativo por parte del órgano de contratación.

## II) AÑO 2021

### A) RECURSOS

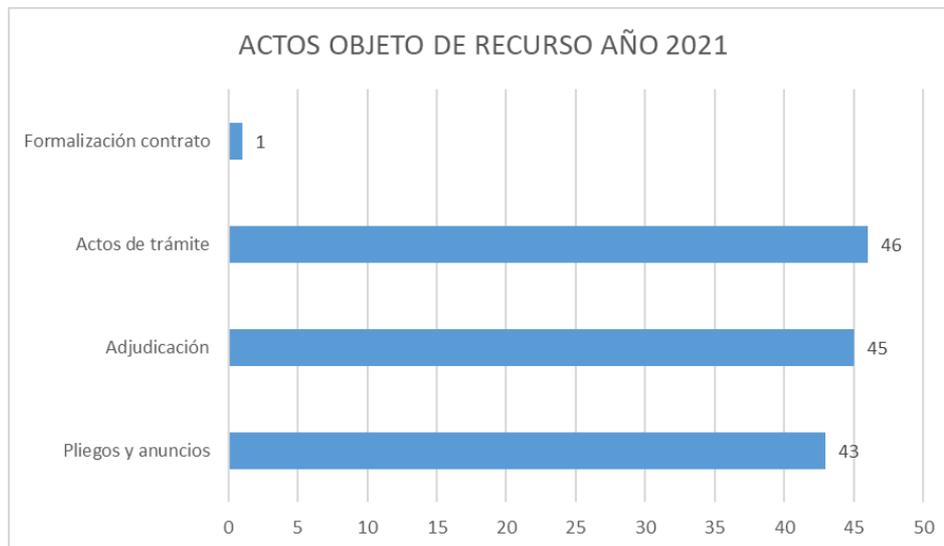
A.1) El número de recursos interpuestos a lo largo de 2021 fue de ciento cuarenta y tres (143), distribuyéndose dicha cifra por meses según se indica en el cuadro y la gráfica que se insertan a continuación:

MES	Nº RECURSOS	%
ENERO	13	9,63
FEBRERO	10	7,41
MARZO	15	11,11
ABRIL	5	3,70
MAYO	16	11,85
JUNIO	9	6,67
JULIO	18	13,33
AGOSTO	15	11,11
SEPTIEMBRE	12	8,89
OCTUBRE	9	6,67
NOVIEMBRE	5	3,70
DICIEMBRE	8	5,93
TOTAL	135	



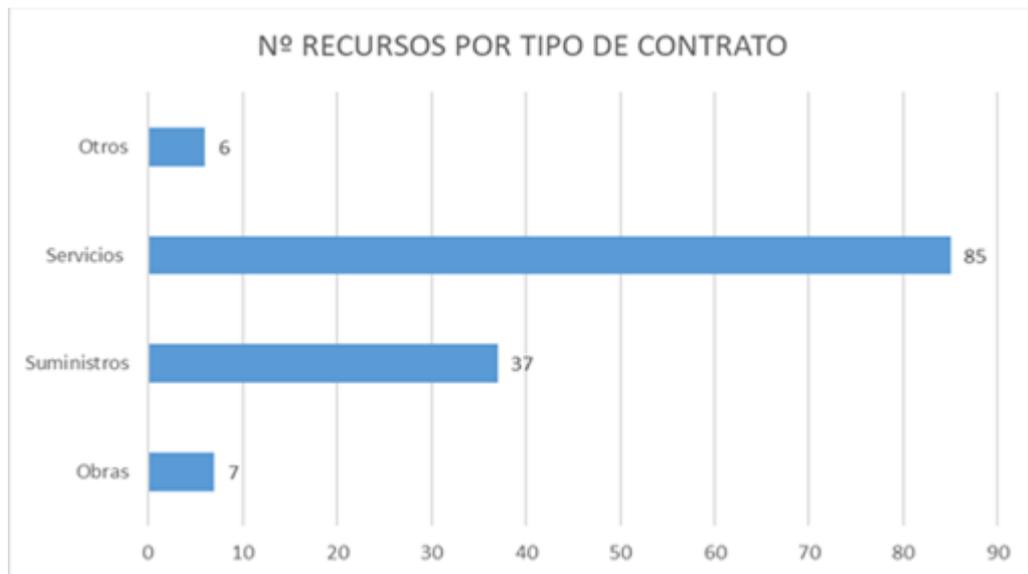
A.2) En cuanto a las actuaciones impugnadas, los recursos pueden distinguirse de la siguiente manera, de acuerdo con el cuadro y la gráfica que se reproducen seguidamente:

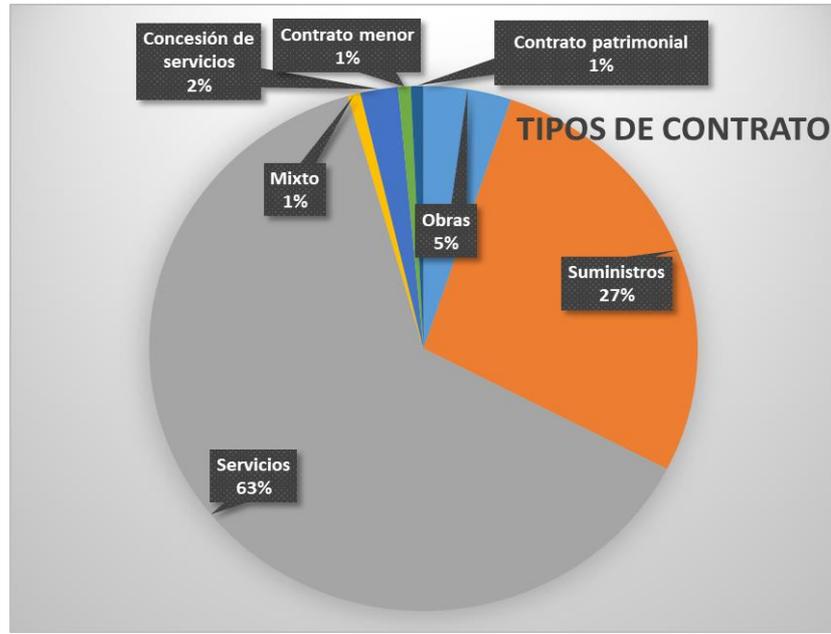
ACTOS	Nº RECURSOS
Pliegos y anuncios	43
Adjudicación	45
Actos de trámite • Exclusión (33)	46
Formalización contrato	1
TOTAL	135



A.3) En atención al tipo de contrato relativo a cada recurso, repartiéndose dicha relación según se indica en el cuadro y la gráfica que se insertan a continuación:

TIPO DE CONTRATO	Nº RECURSOS	%
Obras	7	5
Suministros	37	27
Servicios	85	63
Mixtos	1	1
Concesión de servicios	3	2
Contrato menor	1	1
Contrato patrimonial	1	1
TOTAL	135	

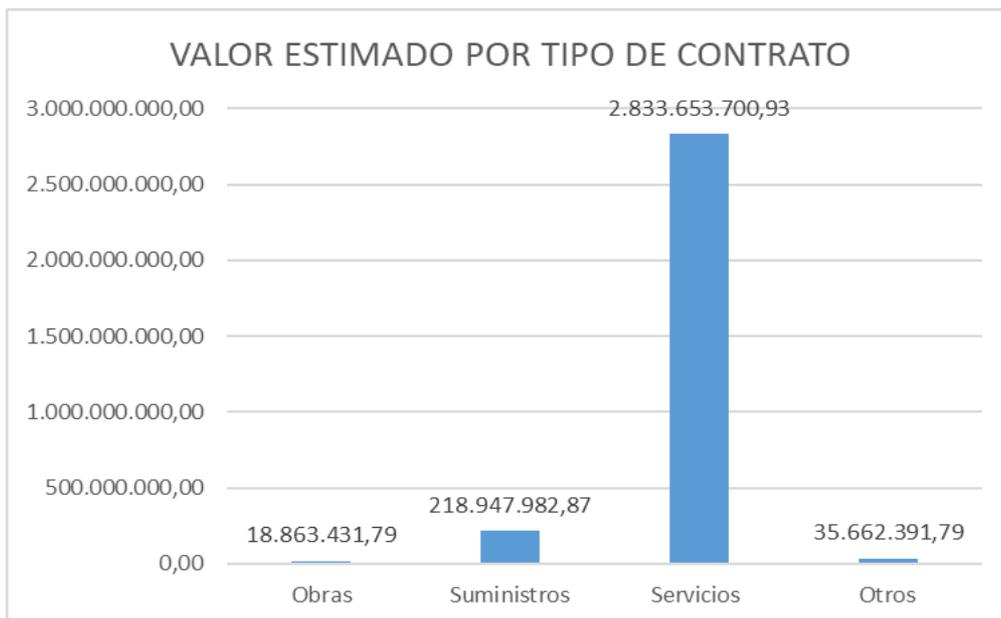




A.4) En cuanto al impacto económico, el importe global del valor estimado de todos los contratos afectados por la interposición de recurso especial en materia de contratación durante el año 2021 ascendió a 3.107.127.507,38 euros; la distribución de dicha cifra en atención al tipo de contrato queda como sigue:

TIPO CONTRATOS	VALOR ESTIMADO (€)	%
Obras	18.863.431,79	1
Suministros	218.947.982,87	7
Servicios	2.833.653.700,93	91
Mixtos	327.592,79	1
Concesión de servicios	34.981.174,00	
Contrato menor	6.549,84	
Patrimonial	347.075,16	
TOTAL	3.107.127.507,38	

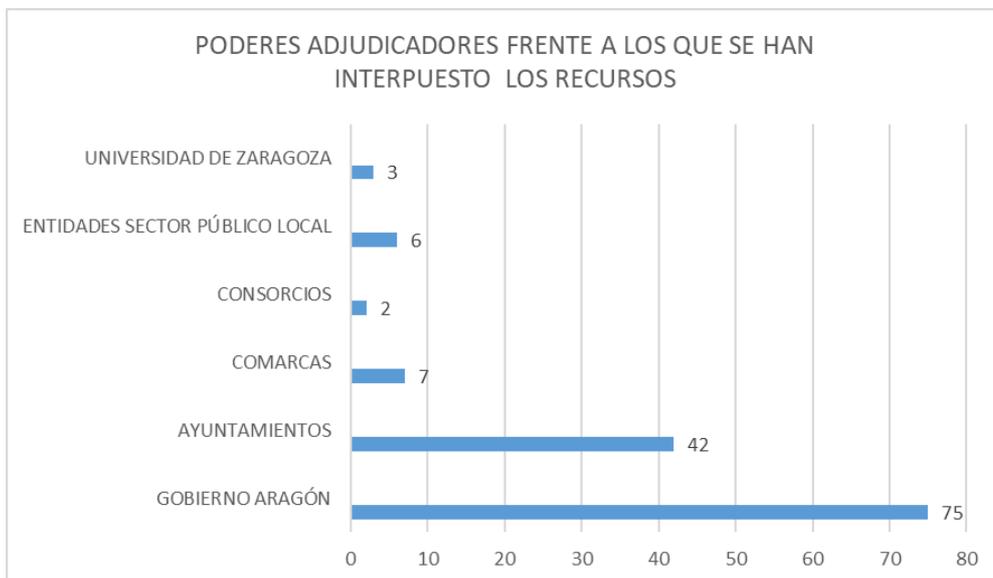
Y la siguiente gráfica muestra la importancia relativa por cada contrato típico en función de ese Valor Estimado:

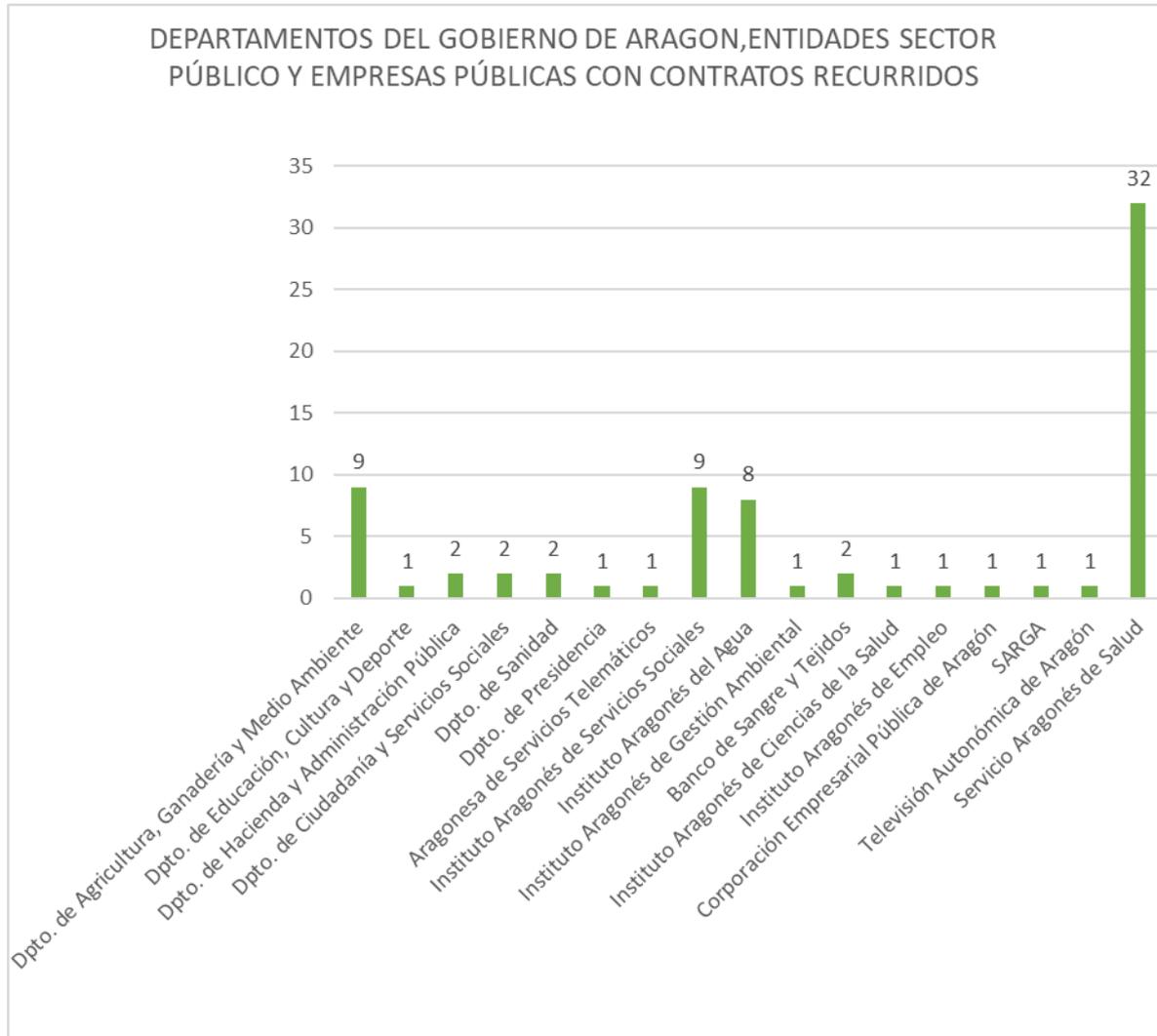


A.5) Por último, corresponde discriminar la cifra de recursos recibidos en atención al poder adjudicador incumbido por los mismos; el cuadro y las dos gráficas que se reproducen a continuación muestran esa distribución por entidad licitante:

PODERES ADJUDICADORES FRENTE A LOS QUE SE HAN INTERPUESTO LOS RECURSOS Y/O RECLAMACIONES	Nº RECURSOS
1. GOBIERNO DE ARAGÓN	
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	9
Departamento de Educación, Cultura y Deporte	1
Departamento de Hacienda y Administración Pública	2
Departamento de Ciudadanía y Servicios Sociales	2
Departamento de Sanidad	2
Departamento de Presidencia	1
Aragonesa de Servicios Telemáticos	1
Instituto Aragonés de Servicios Sociales	9
Instituto Aragonés del Agua	8
Instituto Aragonés de Gestión Ambiental	1
Banco de Sangre y Tejidos	2
Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud	1
Instituto Aragonés de Empleo	1
Corporación Empresarial Pública de Aragón	1

SARGA	1
Televisión Autonómica de Aragón	1
Servicio Aragonés de Salud	32
TOTAL GOBIERNO ARAGÓN	75
2. AYUNTAMIENTOS	42
3. COMARCAS	7
4. CONSORCIOS	2
5. ENTIDADES SECTOR PÚBLICO LOCAL	6
6. UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA	3
TOTAL	135



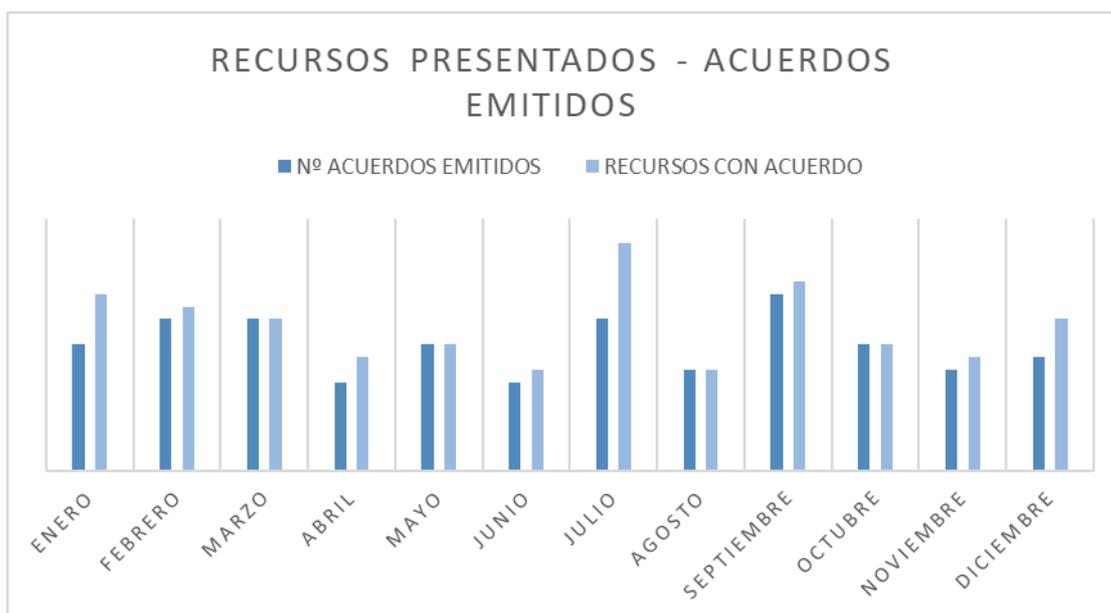


## B) ACUERDOS

B.1) El número de Acuerdos adoptados fue de ciento diecinueve (119), si bien cabe precisar que se refieren a ciento treinta y ocho (138) recursos, de los cuales, dieciséis (16) corresponden al año 2020, al haber quedado pendiente su resolución.

En el cuadro y en la gráfica siguientes se refleja el saldo de recursos presentados y Acuerdos adoptados por cada mes:

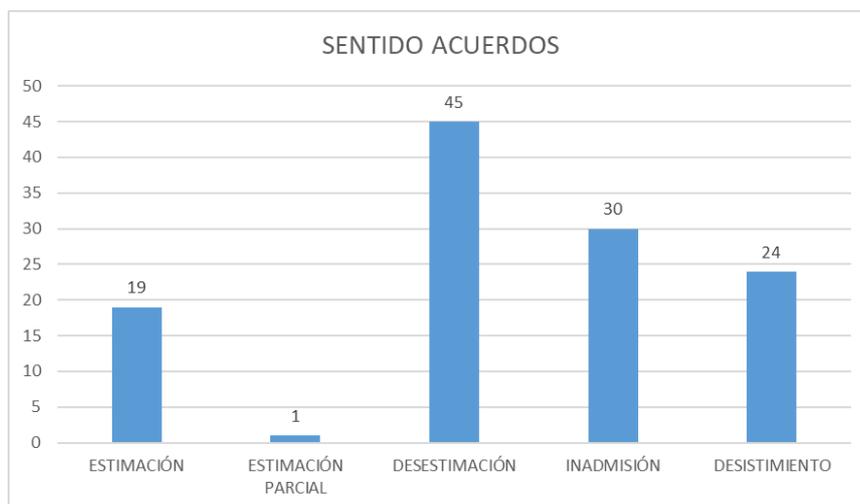
MES	Nº ACUERDOS EMITIDOS	Nº RECURSOS RESUELTOS	%
ENERO	10	14	140,00
FEBRERO	12	13	108,33
MARZO	12	12	100,00
ABRIL	7	9	128,57
MAYO	10	10	100,00
JUNIO	7	8	114,29
JULIO	12	18	150,00
AGOSTO	8	8	100,00
SEPTIEMBRE	14	15	107,14
OCTUBRE	10	10	100,00
NOVIEMBRE	8	9	112,50
DICIEMBRE	9	12	133,33
TOTAL	119	138	115,97

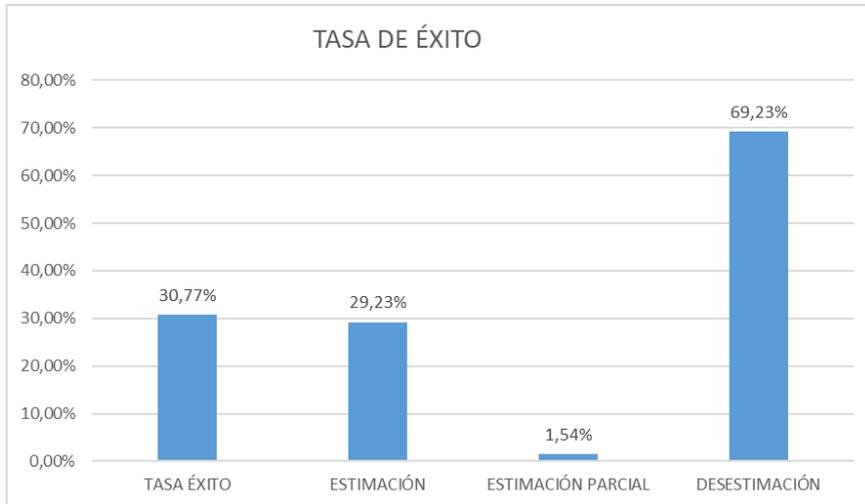


B.2) Por el sentido de Acuerdo, cabe diferenciar esta magnitud con arreglo a esta tabla:

SENTIDO DE LOS ACUERDOS	Nº ACUERDOS	%
ESTIMACIÓN	19	15,97
ESTIMACIÓN PARCIAL	1	0,84
DESESTIMACIÓN	45	37,82
INADMISIÓN	30	25,21
DESISTIMIENTO	24	20,17
TOTAL	119	

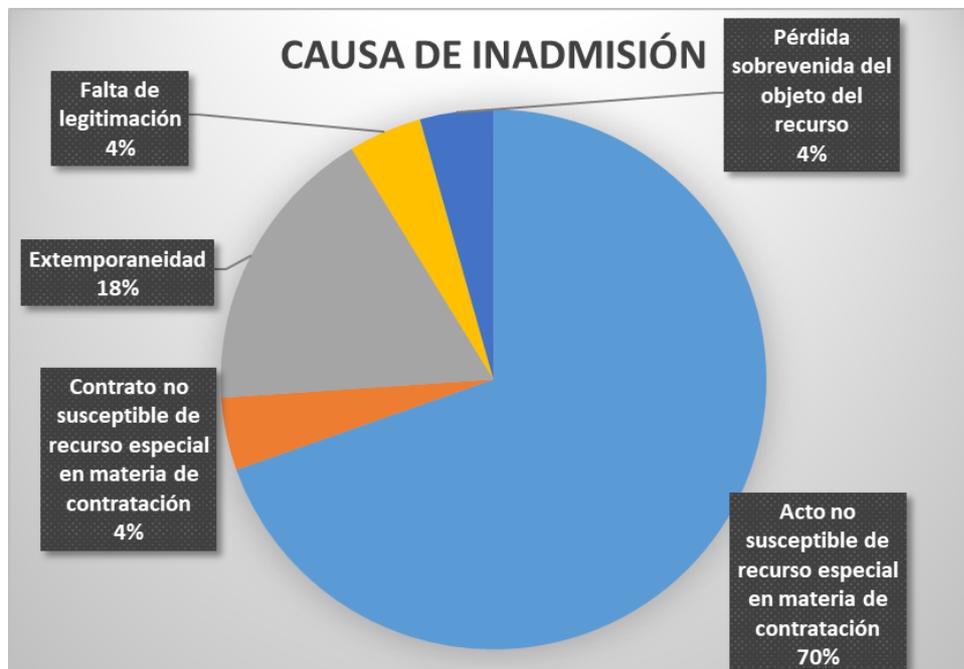
En virtud de estos datos, la tasa de éxito del recurso especial en Aragón durante el año 2021, determinada a partir del número de estimaciones habidas (20) –bien de carácter íntegro, bien de manera parcial–, en relación con el número de Acuerdos sobre con pronunciamiento sobre el fondo (65) –excluyendo por tanto las inadmisiones (30), y los desistimientos (24) –, se sitúa así en el 30,7%





B.3) En cuanto a la inadmisión y sus causas, éstas pueden desglosarse según se indica en el cuadro y la gráfica que se insertan a continuación:

CAUSA DE INADMISIÓN	Nº ACUERDOS	%
Acto no susceptible de recurso especial en materia de contratación	16	70
Contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación	1	4
Extemporaneidad	4	18
Falta de legitimación	1	4
Pérdida sobrevenida del objeto del recurso	1	4
TOTAL	23	



#### B.4) Otros datos de interés: a lo largo de 2021

- fue acordada la suspensión cautelar de quince (15) procedimientos de adjudicación ex artículo 49 de la LCSP;
- el tiempo medio de resolución de los recursos ascendió a 45 días naturales teniendo en cuenta que se computa desde la fecha de interposición del recurso y no desde la fecha de remisión del expediente administrativo por parte del órgano de contratación.

#### 5.- CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 57.4 DE LA LCSP.

Como aspecto novedoso dentro del régimen procedimental del recurso especial en materia de contratación, la LCSP introdujo la obligación

para los órganos de contratación de poner en conocimiento de los órganos encargados de resolver dichos recursos, las actuaciones habidas en cumplimiento de las resoluciones dictadas por éstos, en caso de estimación –total o parcial– del recurso.

En virtud de esta obligación ex lege, el Tribunal incluye –dentro de los procedimientos de recurso especial sujetos al régimen jurídico contenido en la LCSP– en la parte resolutive de sus Acuerdos dictados en sentido estimatorio, total o parcial, un punto o apartado específico en el que se recoge un mandato dirigido al órgano de contratación concerniente al cumplimiento de la misma.

En estos dos años de aplicación, el grado de cumplimiento por parte de los órganos de contratación requeridos al efecto por este Tribunal ha sido del 44,44% y del 40,00% en los años 2020 y 2021, respectivamente, no habiendo sido remitida la información interesada respecto a 2020, en quince (15) ocasiones sobre un total de veintisiete (27) requerimientos efectuados y respecto a 2021, en doce (12) ocasiones sobre un total de veinte (20) requerimientos.

## 6.- MULTAS.

El artículo 58 de la LCSP permite al Tribunal imponer multas en el caso de que aprecie temeridad o mala fe en la interposición del recurso –o en la solicitud de medidas cautelares– cuyo importe puede oscilar entre 1.000 y 30.000 euros, concretándose su cuantía en función de la mala fe apreciada, del posible perjuicio ocasionado al órgano de contratación y a los restantes licitadores, así como de la obtención de un beneficio por mor de dicha interposición.

Por parte de este Tribunal, durante el año 2020 se impusieron 3 multas por un importe global de 5.000 euros, mientras que, a lo largo del año 2021, no se ha impuesto ninguna.

## 7.- OTRAS ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL.

### I) ACTIVIDAD INSTITUCIONAL.

El TACPA, durante el período 2020-21, ha mantenido relación con el resto de órganos encargados de la resolución de recursos especiales, comunicando durante la pandemia las decisiones que se tomaban y que se publicaban en la web del Tribunal. Así mismo, a fin de unificar criterios y procurar coherencia a nivel nacional de los pronunciamientos en materias de importancia significativa o que suscitan problemas técnico-jurídicos (D.A. 23<sup>a</sup> de la LCSP), en 2020 se realizaron dos reuniones telemáticas; y por lo que respecta a 2021, también se han mantenido reuniones telemáticas y una reunión presencial en Salamanca celebrada el día 4 de octubre de 2021, organizada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León.

### II) ACTIVIDAD DOCENTE.

Tanto en el año 2020 como en el 2021, el Tribunal, y a resultas del Convenio de cooperación educativa para el desarrollo de la asignatura Prácticum suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza (en adelante, UNIZAR), se llevaron a cabo prácticas por alumnos de la Facultad de Derecho (un alumno en el año 2020 y dos alumnos en 2021) para completar así el período de prácticas en el último año de estudios a fin de preparar el Trabajo de Fin de Grado.

Ante los buenos resultados de esta iniciativa, y de continuar la buena predisposición de los alumnos seleccionados en próximas ediciones, es voluntad del TACPA continuar esa colaboración con la UNIZAR, así como con otras instituciones académicas en el futuro que asimismo pudieran beneficiarse con la misma.

## 8.- JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.

Durante el año 2020, el número de Acuerdos emitidos por el Tribunal que han sido impugnados ante la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón es de diez (10), lo que supone una tasa de judicialización del 8,62%; a continuación, se inserta el listado de dichos Acuerdos con el número de recurso ante el citado órgano jurisdiccional:

ACUERDO TACPA	ACTUACIÓN IMPUGNADA	RECURSO Nº TSJ
09/2020 de 24 de enero	Acuerdo Marco para el suministro de la plataforma de gestión y las máquinas multifunción del sistema de impresión, fotocopiado y escaneo de la luz	98/2020
21/2020, de 28 de febrero	Material necesario para la realización de técnicas analíticas automáticas para la detección del virus del papiloma humano (VPH) en el Laboratorio de Anatomía Patológica, del Hospital Universitario Miguel Servet de Zaragoza	141/2020
25/2020, de 9 de marzo	Servicio de transporte de documentación, neveras con analíticas, medicamentos, lencería y paquetería, con destino a los diferentes centros del Sector de Huesca	166/2020
38/2020 de 21 de mayo	Renovación pavimento pista de atletismo	192/2020

ACUERDO TACPA	ACTUACIÓN IMPUGNADA	RECURSO Nº TSJ
47/2020 de 26 de junio	Servicio de mantenimiento integral de las instalaciones de climatización y producción de agua caliente sanitaria del Hospital de Alcañiz y servicio de revisión del sistema de supervisión de las instalaciones de climatización, agua caliente y grupos de presión de agua fría del Hospital de Alcañiz	254/2020
55/2020, de 17 de julio	Incidente ejecución Acuerdo 3/2020 «Servicio de transporte de comidas preparadas del Hospital Obispo Polanco al Hospital San José.	304/2020
59/2020, de 7 de agosto	Servicio De Defensa Jurídica Del Ayuntamiento de Huesca: Defensa letrada del Ayuntamiento de Huesca ante los Juzgados y Tribunales, tanto en la posición procesal activa como en la pasiva, ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo que determine el Ayuntamiento y en los procesos judiciales que se pudieran incoar en el futuro y en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Huesca	330/2020
67/2020 de 4 de septiembre	Jardinería de los elementos y servicios comunes del complejo inmobiliario Expo Zaragoza Empresarial y Edificio Expo	377/2020
79/2020, de 8 de octubre	Prestación del servicio de transporte escolar para la provincia de Teruel los cursos 2016-2017 y 2017-2018	356/2020

ACUERDO TACPA	ACTUACIÓN IMPUGNADA	RECURSO N° TSJ
106/2020, de 11 de diciembre	Servicio de limpieza, suministro de material higiénico-sanitario y desinfección de todos los edificios de la Universidad de Zaragoza agrupados en tres lotes (zonas): Lote 1 Zaragoza, Lote 2 Huesca y Lote 3 Teruel	238/2021
109/2020, de 21 de diciembre	Campaña de saneamiento vacuno en la Comunidad Autónoma de Aragón. 2021. Lote 1	462/2020

Durante el año 2021, el número de Acuerdos emitidos por el Tribunal que han sido impugnados ante la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón es de ocho (8), lo que supone una tasa de judicialización del 6,72%; a continuación, se inserta el listado de dichos Acuerdos con el número de recurso ante el citado órgano jurisdiccional (alguno de los cuales ha sido objeto de más de un recurso contencioso-administrativo):

ACUERDO TACPA	ACTUACIÓN IMPUGNADA	RECURSO N° TSJ
19/2021, de 26 de febrero	Prestación del servicio de transporte escolar en la provincia de Teruel para los cursos 2020/2021 y 2021/2022 (71 lotes/71 rutas) con posibilidad de prórroga los dos cursos siguientes. Lotes 2, 6, 9, 27, 52, 54 y 55	118/2021
35/2021, de 12 de abril	Recogida de RSU y su transporte a vertedero y planta de selección respectivamente, así como la limpieza de contenedores,	197/2021

ACUERDO TACPA	ACTUACIÓN IMPUGNADA	RECURSO Nº TSJ
	mantenimiento y renovación de contenedores	
35/2021, de 12 de abril	Recogida de RSU y su transporte a vertedero y planta de selección respectivamente, así como la limpieza de contenedores, mantenimiento y renovación de contenedores	513/2021
55/2021, de 18 de junio	Control y seguimiento analítico de las EDAR gestionadas por el Instituto Aragonés del Agua. Lote C	703/2021
72/2021, de 6 de agosto	Red de puntos atendidos de recarga de las tarjetas del sistema tarifario integrado (STI) del consorcio de transportes del área de Zaragoza.	747/2021
90/2021, de 30 de septiembre	Servicio de recogida de fracción resto, envases y papel	805/2021
105/2021, de 4 de noviembre	Gestión educativa, terapéutica y residencial del Centro de educación e internamiento por medida judicial de Zaragoza	8/2022
RESOLUCIONES SUSPENSIÓN 21 Y 22 de 12 de noviembre	Servicios de limpieza viaria y la recogida y transporte de residuos domésticos de la ciudad de Zaragoza	829/2021
118/2021, de 23 de diciembre	Redacción de proyecto, dirección de obra y seguridad y salud en las obras de finalización de la residencia de mayores de Pina de Ebro	28/2022

## 9.- RECAPITULACIÓN FINAL.

Durante el período 2020-2021, como ya se ha apuntado anteriormente, a resultas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19, el TACPA, al no disponer de Registro electrónico propio, comenzó a utilizar el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón, que si bien es cierto que ha supuesto una mejora sustancial en la tramitación de los recursos, se considera necesario apuntar la necesidad de contar con un Registro electrónico exclusivo para el TACPA.

También a consecuencia de la crisis sanitaria en 2020 fue necesario reorganizar el funcionamiento del Tribunal para poder continuar la labor del mismo, debiendo sus miembros trabajar de forma telemática, sin perjuicio de tener que acudir de manera presencial cuando las circunstancias así lo requerían, por ejemplo, para hacer – junto con el personal administrativo- las publicaciones en la web respecto de la normativa que se aprobaba y que afectaba a los recursos especiales.

Así pese a lo anómalo que fue 2020 se dió continuidad al trabajo del TACPA y ello sin perjuicio de poner de manifiesto que en ese año hubo un porcentaje elevado de bajas por enfermedad en el TACPA, que no pudieron ser cubiertas, cuando además el Tribunal únicamente cuenta para su funcionamiento con cinco personas (tres son miembros del Tribunal y dos son administrativos), lo que agravó aún más la situación para poder sacar adelante el trabajo, como así se tuvo que hacer.

Por lo que respecta a 2021, destaca en ese año la aprobación y entrada en vigor de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (en adelante, LSA), en la que se modifican las competencias del TACPA. En concreto, en la Disposición final cuarta de la citada norma legal dedicada a la modificación de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, se modifican los siguientes artículos de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de Medidas en Materia de Contratos del Sector Público de Aragón:

Doce. El apartado segundo del artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

«2. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón es competente para:

- a) Conocer y resolver los recursos especiales en materia de contratación a que se refiere la legislación básica en materia de contratación pública vigente.
- b) Adoptar las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares o provisionales que se puedan solicitar por las personas legitimadas en los procedimientos anteriormente establecidos.
- c) Conocer y resolver las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en la legislación básica en materia de contratación pública vigente sobre los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, así como adoptar las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares o provisionales que se puedan solicitar en tales casos».

De esta manera la norma citada se aparta del criterio que venía caracterizando a las leyes autonómicas aragonesas aprobadas y que han ido modificando la LMMCSPA en las que se rebajaban los umbrales de los contratos para poder interponer recurso especial, volviendo al punto de partida que originariamente venía regulado en la LMMCSPA de 2011 en la que eran coincidentes los umbrales de la ley autonómica con la estatal, cuestión que vuelve a repetirse con la LSA.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> En la primera modificación de la ley de contratos autonómica, llevada a cabo por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales, Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, se modifica el artículo 17 para incluir dentro de la competencia del TACPA, además de los supuestos de la ley estatal, el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación en relación con los contratos de obras de importe superior a 1.000.000 de euros y de suministros y servicios de más de 100.000 euros, en tanto, se consideraba que tenían carácter transfronterizo. No obstante, esta referencia al carácter transfronterizo fue eliminada en la siguiente Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, permaneciendo los límites cuantitativos según se habían determinado anteriormente.

En cualquier caso, según se constata de datos estadísticos anteriormente señalados, dicha modificación tampoco ha supuesto una minoración destacable en el número de recursos especiales que tras la entrada en vigor de la LSA se han interpuesto en 2021.

También se considera conveniente poner de manifiesto que, como también se ha apuntado anteriormente, en el apartado 2 dedicado a la organización y funcionamiento, que, desde julio de 2021 hasta enero de 2022, al frente del TACPA estuvieron 2 de sus miembros, con el incremento de carga de trabajo que ello supuso además de la anomalía de no poder conformar el quorum necesario para casos de abstenciones o ausencias de los titulares.

ZARAGOZA, 28 de octubre de 2022

## 10.- ANEXO. acuerdos adoptados

Para acceder a los acuerdos adoptados,  
<https://www.aragon.es/-/acuerdos-del-tribunal-administrativo-de-contratos-publicos-de-aragon-tacpa->

- Acuerdo 1/2020, de 13 de enero de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por las mercantiles “EULEN, S.A.” y “CLECE, S.A.”, frente a la modificación del contrato denominado «Servicio de limpieza de centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud. Lotes, 4 y 23», promovido por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Modificación contractual. Acumulación. La modificación impugnada no constituye una nueva adjudicación ni debiera haber sido, por tanto, objeto de nueva licitación del contrato, ya que no presenta características sustancialmente diferentes de las del contrato inicial ni pone de relieve la voluntad de las partes de volver a negociar los aspectos esenciales del mismo, sino que se trata de una modificación prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación sobre la que tienen interpretaciones diferentes, de un lado, el órgano de contratación y de otro las adjudicatarias. No concurre por tanto el requisito de admisión que establece el artículo 44.2.d) de la LCSP, por lo se considera que el acto no es susceptible de recurso especial. Inadmisión.

- Acuerdo 2/2020, de 13 de enero de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “SIGNE, S.A.” frente a la exclusión del contrato denominado «Personalización e impresión de títulos universitarios oficiales y propios, diplomas de estudios avanzados y suplementos europeos al título», promovido por la Universidad de Zaragoza.

Adjudicación del contrato. Presentación del recurso fuera del plazo legalmente establecido. Recurso interpuesto en oficina de Correos, sin que posteriormente se haya atendido el deber de comunicación establecido en el artículo 51.3 de la LCSP. Análisis de dicho precepto y su relación con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Voto particular. Inadmisión.

- Acuerdo 3/2020, de 13 de enero de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “TEMPO EXPRÉS, S.L.”, frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Servicio de transporte de comidas preparadas del Hospital “Obispo Polanco” al Hospital “San José” de Teruel», promovido por la Gerencia del Sector Teruel del Servicio Aragonés de Salud.

Adjudicación. Compromiso de adscripción de medios, naturaleza, momento y forma de acreditación. El adjudicatario, no presentó su compromiso con el resto de documentación administrativa y debió ser requerido por la Mesa para su subsanación. Pese a que lo procedente sería ordenar la retroacción al momento procedimental oportuno para requerir dicha subsanación, dado que el compromiso de adscripción figuraba dentro de la proposición de la adjudicataria, razones de economía procedimental y del principio antiformalista, aconsejan rechazar el motivo de recurso. Doctrina sobre la exclusión por incumplimiento de prescripciones técnicas: obligatoriedad de su cumplimiento; defectos no subsanables. Procede la exclusión, aunque no haya que acreditar la adscripción de medios con carácter previo a la adjudicación, la adjudicataria aportó con su oferta una ficha técnica del vehículo ofertado en la que se aprecia un incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato. Estimación

- Acuerdo 4/2020, de 13 de enero de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por el “COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ARAGÓN”, frente a los pliegos del procedimiento de licitación

«Servicios de asesoramiento técnico urbanístico al Ayuntamiento de Grañén», promovido por esta Entidad Local.

Pliegos. No se acredita la representación de la entidad recurrente.  
Desistimiento.

- Acuerdo 5/2020, de 13 de enero de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por “GRUPO DISOFIC, S.L.U.” y por “LYRECO ESPAÑA, S.A.U.” frente a los pliegos que rigen la licitación del procedimiento denominado «Suministro de material de oficina», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Pliegos. Cláusulas de arraigo territorial: la exigencia de que el adjudicatario disponga de un local en el término municipal de Zaragoza para el desarrollo del contrato no se considera ajustada a Derecho, en atención de las prestaciones que integran el contrato y la falta de vinculación con su objeto. Estimación.

- Acuerdo 6/2020, de 16 de enero de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por el “COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE LEVANTE”, frente a los pliegos del procedimiento de licitación «Redacción del proyecto, dirección facultativa y control de obra y coordinación de seguridad y salud para la legalización de vertedero en polígono 26 parcela III del término municipal de La Muela», promovido por el Ayuntamiento de La Muela.

Pliegos. No se acredita la representación de la entidad recurrente.  
Desistimiento.

Acuerdo 7/2020, de 16 de enero de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “JJP HOSPITALARIA, S.L.”, frente a los pliegos del procedimiento de licitación denominado «Suministro de material sanitario general diverso para radiología

vascular intervencionista», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario Zaragoza III del Servicio Aragonés de Salud. Pliegos. Desistimiento de la recurrente.

- Acuerdo 8/2020, de 16 de enero de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por el “COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE HUESCA”, frente a los pliegos del procedimiento de licitación «Servicios de asesoramiento técnico urbanístico al Ayuntamiento de Grañén», promovido por el Ayuntamiento de Grañén.

Pliegos. Interposición extemporánea del recurso. Inadmisión.

- Acuerdo 9/2020, de 24 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “COREMOSA ARAGÓN, S.A.”, frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Acuerdo Marco para el suministro de la plataforma de gestión y las máquinas multifunción del sistema de impresión, fotocopiado y escaneo de la luz», promovido por la Universidad de Zaragoza.

Adjudicación. No procede la vista del expediente en el trámite del recurso especial puesto que el órgano de contratación dio vista del mismo a la recurrente en los términos que la Ley exige sin que se le haya producido indefensión. Actuación irregular de la Mesa de contratación en la valoración de los criterios sujetos a evaluación posterior, de un lado, al valorar la oferta de la adjudicataria sin acudir al trámite de aclaraciones que regula el pliego y el artículo 9 de la LMMCSPA, cuando resultaba necesaria dicha aclaración, y de otro, al valorar un subcriterio de la oferta de la adjudicataria cuando se desconocía la oferta realizada. Anulación de los actos afectados por la invalidez sin perjuicio de la conservación de los que son conformes a Derecho. Estimación

- Acuerdo 10/2020, de 24 de enero de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “EBRO RESTAURACIONES, S.L.”, frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Explotación del servicio de bares y hostelería del Pabellón “Príncipe Felipe” y del Palacio de Deportes de Zaragoza», promovido por la sociedad “Zaragoza Deporte Municipal, S.A.U.”

Exclusión. Desistimiento.

- Acuerdo 11/2020, de 31 de enero de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “TEKNOSERVICE, S.L.”, frente a los pliegos del procedimiento de licitación «Selección de suministradores de equipos informáticos y bases para los contratos derivados, desglosado en 4 Lotes: L1-ordenadores Pc’s; L2-tabletas IOS; L3-tabletas Android y L4-ordenadores MacOs», promovido por la Universidad de Zaragoza.

Pliegos. Aclaraciones interesadas por la recurrente a las que el órgano de contratación -en lugar de tenerlas por no efectuadas al haberse presentado fuera del plazo establecido en el PCAP y en el artículo 138 de la LCSP- dio respuesta por los cauces establecidos en el PCAP sin estar olvidado a ello. Las consultas versan sobre información relativa al cumplimiento de las prescripciones técnicas y cuyas respuestas no aportan información adicional a lo previsto en el PPT por lo que no era preceptiva la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sin que pueda servir de argumento para poder ejercer una acción popular, pues carece de apoyo legal. El requisito técnico cuestionado ya era exigible en la anterior licitación pues figuraba en la versión inicial del PPT en idénticos términos sin que la actora con ocasión de un recurso anterior reaccionara contra tal aspecto, por lo que procede la aplicación de la doctrina de cosa juzgada. Abuso del derecho en la interposición del recurso: mala fe y temeridad. Imposición de multa. Desestimación.

- Acuerdo 12/2020, de 7 de febrero de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto en nombre y representación de la “FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA SANITARIA (FENIN)”, frente al anuncio y pliegos que rigen el contrato denominado «Suministro de material necesario para la realización de terapias de hemodiálisis y de hemodiafiltración on-line en la Unidad de Diálisis del Hospital Ernest LLuch», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario de Calatayud del Servicio Aragonés de Salud.

Pliegos. Nueva redacción que contiene y reproduce -en parte- los vicios que ya fueron anulados por el Tribunal a raíz de un recurso anterior frente a la misma licitación, por lo que los pliegos ahora impugnados han de ser invalidados de nuevo. Estimación.

- Acuerdo 13/2020, de 7 de febrero de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “ESSITY SPAIN, S.L.” frente a la adjudicación del procedimiento de contratación denominado «Suministro de productos de bragapañales, absorbentes y compresas higiénicas. Lote 3, partidas 5, 6 y 7», promovido por el Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud.

Adjudicación. Legitimación del licitador excluido. Supuesto incumplimiento de prescripciones técnicas exigidas en los pliegos: la función del Tribunal administrativo es de control del cumplimiento de los principios y de los trámites legales, no siendo posible la sustitución del juicio técnico del informe ni de la decisión sobre la posibilidad de cumplimiento que corresponde exclusivamente al órgano de contratación y sin que haya quedado desvirtuada la presunción de validez del informe técnico. Desestimación

- Acuerdo 14/2020, de 7 de febrero de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “TAUROEMOCIÓN, S.L.U.” frente a los pliegos

que rigen la contratación de los servicios de «Organización y realización de los festejos taurinos para las fiestas patronales de San Lorenzo», promovido por el Ayuntamiento de Huesca.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Criterios de adjudicación que contravienen lo dispuesto en el artículo 145.4 de la LCSP ya que al tratarse de un contrato que se encuentra englobado en los contratos de servicios que figuran en el Anexo IV del citado texto legal, los criterios relacionados con la calidad deben representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de ofertas. Allanamiento del órgano de contratación que no resulta contrario a los intereses públicos una vez comprobada la existencia de la mencionada vulneración. Anulación de la licitación. Estimación

- Acuerdo 15/2020, de 13 de febrero de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “BARNA IMPORT MEDICA, S.A.” frente a la adjudicación del contrato denominado «Suministro de productos de base alcohólica y material para lavado y antisepsia de manos», promovido por el Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud.

Adjudicación. Formalización del contrato sin atender a lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP: consecuencias. Nuevo régimen legal del recurso especial, tras desaparición de la cuestión de nulidad: ampliación de su ámbito objetivo al ser ahora susceptibles de impugnación los contratos perfeccionados en determinados supuestos, así como del plazo para ello. Inadmisión.

- Acuerdo 16/2020, de 13 de febrero de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos en nombre y representación de las mercantiles “SERMICRA MONTAJES EFIMEROS, S.L.” y “EULEN, S.A.” frente a los pliegos del procedimiento de licitación «Servicio de personal auxiliar de sala del Auditorio-Palacio de Congresos de Zaragoza», promovido por la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural.

Pliegos. Acumulación de recursos. Falta de desglose detallado del presupuesto base de licitación en la forma exigida imperativamente por el artículo 100.2 y 3 de la LCSP. Nueva publicación de los pliegos acompañados del informe que contiene el desglose y ampliado el plazo de presentación de ofertas, procede inadmitir el recurso por pérdida del objeto, en lo que se refiere a este motivo de impugnación. El deber de subrogación en un contrato de trabajo nace de la legislación laboral o del convenio colectivo de aplicación, sin que los datos al respecto existentes en los documentos de la licitación tengan mayor carácter que el informativo y por tanto no corresponde a los pliegos determinar la existencia de la obligación de subrogación, sino meramente informar de la posibilidad de su existencia, siendo una cuestión ajena al órgano de contratación determinar el concreto convenio colectivo que resulte de aplicación. Inadmisión.

- Acuerdo 17/2020, de 20 de febrero de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES, S.L.U.”, frente a su exclusión en la licitación denominada «Servicio de mantenimiento del portal de recursos humanos del Servicio Aragonés de Salud», promovido por la Dirección Gerencia de dicho Organismo Autónomo.

Actuación de la Mesa de Contratación. Exclusión. El trámite de audiencia otorgado a los interesados por mor de la tramitación del recurso –en modo alguno– puede convertirse en un cauce que permita incorporar o añadir nuevas pretensiones al mismo. Carácter de ‘lex contractus’ de los pliegos. Oferta con valores anormales o desproporcionados. Discrecionalidad técnica. El informe del servicio técnico de la Administración sobre viabilidad de la oferta goza de la presunción iuris tantum de acierto y razonabilidad, salvo prueba de error, arbitrariedad o falta de motivación cuya concurrencia no se acredita por la actora. La justificación de precios y de los costes salariales responden a unas categorías profesionales inferiores a las exigidas en los pliegos. Tampoco la experiencia alegada en previas licitaciones desvirtúa tal presunción, pues un procedimiento de

contratación es autónomo e independiente del anterior, de tal forma que actuaciones en la ejecución de contratos anteriores de las potenciales entidades licitadoras, en sentido positivo o negativo, no pueden influir en futuras licitaciones que se rigen por sus respectivos pliegos y demás documentos contractuales, máxime tratándose de distintos órganos de contratación. Desestimación.

- Acuerdo 18/2020, de 20 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, relativo al incidente de ejecución de su Acuerdo 142/2019, de 13 de diciembre y de la Resolución 32/2019 de la Presidencia de este Tribunal, planteado por la mercantil “BARNA IMPORT MEDICA, S.A.”.

Incidente de ejecución. Improcedencia del mismo ya que se plantea sobre el Acuerdo 142/19 en el que un motivo fue inadmitido, por lo que no se tuvo que entrar a conocer en el fondo de la cuestión controvertida y sobre el segundo motivo el Tribunal confirmó la validez de la actuación administrativa, al igual que acontece respecto de la Resolución 32/19 sobre la inadmisión de unas «alegaciones complementarias» que presentó la recurrente y que fueron inadmitidas por lo que tampoco se resolvió sobre el fondo. Inadmisión.

- Acuerdo 19/2020, de 20 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “SOCIAL CORE, S.L.”, frente a la adjudicación del contrato denominado «Servicio municipal de transeúntes», promovido por el Ayuntamiento de Teruel.

Adjudicación. La impugnación se limita a cuestionar la imposición de la penalidad por no atender debidamente el requerimiento del artículo 150 LCSP. La resolución de adjudicación no impone dicha penalidad sino que se circunscribe a señalar que procede ser exigida, acordándose en una resolución distinta y posterior a la adjudicación, de manera que el acto impugnado -en lo que a la penalidad respecta- constituye un acto de trámite no cualificado que no es susceptible de

recurso especial en materia de contratación y sin que quepa tampoco frente a aquella resolución el recurso especial, al no tratarse de un acto relativo a la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato, sino de un acto dictado con posterioridad a la adjudicación y en un procedimiento distinto. Inadmisión.

- Acuerdo 20/2020, de 20 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “BAXTER, S.L.” frente a la adjudicación del contrato denominado «Suministro de soluciones intravenosas de gran volumen para el Hospital Royo Villanova y el Hospital Nuestra Señora de Gracia», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario de Zaragoza I del Servicio Aragonés de Salud.

Adjudicación. El precio del contrato establecido en los pliegos rectores tanto del Acuerdo-Marco como del contrato derivado corresponde a precios unitarios. La Administración debe conocer la oferta que se formula por cada precio unitario y el principio de igualdad de trato exige que todos los licitadores estén en pie de igualdad tanto en el momento de concurrir a la licitación como en el de la valoración de sus proposiciones. Valoración efectuada conforme establece el PCAP ya que el precio del contrato ha de ser cierto y no estimado, sin que concurra el supuesto relativo a los precios provisionales. Desestimación.

- Acuerdo 21/2020, de 28 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “HOLOGIC IBERIA, S.L.” frente a la adjudicación del contrato denominado «Material necesario para la realización de técnicas analíticas automáticas para la detección del virus del papiloma humano (VPH) en el Laboratorio de Anatomía Patológica, del Hospital Universitario Miguel Servet de Zaragoza», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario de Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud.

Adjudicación del contrato. Carácter de ‘lex contractus’ de los pliegos. Ambigüedad en su tenor literal respecto al modo de confeccionar las

ofertas utilizando conceptos que corresponden a la fase de ejecución del contrato y la proposición de la adjudicataria, además de atenerse al tipo de licitación, no puede resultar perjudicada por aquélla. Discrecionalidad técnica. Vulneración de la regla específica contemplada en los pliegos acerca de la obligación de aportar toda la documentación en castellano que sanciona con la exclusión tal incumplimiento, por lo que procede acoger el motivo y excluir a la adjudicataria. Estimación.

- Acuerdo 22/2020, de 28 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “SIGNE, S.A.” frente a su exclusión del procedimiento denominado «Suministro de títulos académicos y profesionales de enseñanzas no universitarias y certificaciones de idiomas según lo establecido en la LOE y la LOGSE, para el Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón», promovido por el Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Clasificación de ofertas. Exclusión de la licitación e impugnación acerca de la presunta anormalidad de la oferta propuesta como adjudicataria, esta última denuncia no es susceptible de recurso especial en materia de contratación dado que la propuesta de adjudicación al órgano de contratación no figura dentro de los supuestos del artículo 44.2 de la LCSP. Consecuencia jurídica de la incongruencia advertida y reconocida por la recurrente en el modelo de proposición económica, que debe resolverse a la luz del principio de igualdad de trato. Firmeza de los pliegos, interpretación literal de los mismos. Responsabilidad del licitador de ser diligente en la confección de la oferta. Doctrina sobre las aclaraciones a los licitadores, su alcance y límites. Desestimación.

- Acuerdo 23/2020, de 28 de febrero de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial, interpuesto por la mercantil “SCANBIT, S.L., frente al acuerdo de clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación en el procedimiento de licitación denominado «Migración, implementación,

soporte y mantenimiento de una plataforma de servicios de gestión bibliotecaria», promovido por la Universidad de Zaragoza.

Recurso frente a actuación de la Mesa de contratación. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación. Actuación no susceptible de recurso especial en materia de contratación. Inadmisión.

- Acuerdo 24/2020, de 28 de febrero de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “HARMONIUM HEALTHCARE, S.L.”, frente a su exclusión del procedimiento de licitación «Suministro de tiras reactivas. Lote 3 (partida 3) y Lote 4 (partida 4)», promovido por el Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud.

Exclusión. No se acredita la representación de la entidad recurrente. Desistimiento.

- Acuerdo 25/2020, de 9 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “TEMPO EXPRES, S.L.” frente a cuestiones que afectan a la ejecución del contrato denominado «Servicio de transporte de documentación, neveras con analíticas, medicamentos, lencería y paquetería, con destino a los diferentes centros del Sector de Huesca», promovido por la Gerencia del Sector Huesca del Servicio Aragonés de Salud.

Modificación contractual. El objeto y las obligaciones de la licitación inicial permanecen invariables. No se han alterado las reglas de la licitación ni se ha modificado el régimen jurídico del contrato ex artículos 204 y 205 de la LCSP. No concurre por tanto el requisito de admisión que establece el artículo 44.2.d) de la LCSP, por lo se considera que el acto no es susceptible de recurso especial. Carácter extemporáneo de las alegaciones presentadas para completar el

recurso. Abuso del derecho en la interposición del recurso. Imposición de multa. Inadmisión.

- Acuerdo 26/2020, de 9 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “DIVISIÓN ANATÓMICOS, S.L.” frente a su exclusión del procedimiento de contratación denominado «Acuerdo marco de homologación para el suministro de prendas de trabajo, producidas bajo condiciones laboralmente dignas y medioambientalmente sostenibles para la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y entes públicos adheridos. Lote 17, partida 12», promovido por el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

Exclusión del licitador por no alcanzar el umbral de puntuación mínima establecida por el pliego. Control de la discrecionalidad técnica a través de la motivación del acto y requisitos de la misma. Insuficiencia de la motivación de la valoración que determinó la exclusión del recurrente. Retroacción de actuaciones, aunque se hayan abierto las proposiciones económicas, pues la falta de motivación por sí sola no determina que la asignación de puntuación sea contraria a derecho. Estimación parcial.

- Acuerdo 27/2020, de 13 de marzo de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la “FEDERACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FeSMC-UGT)”, frente a los pliegos del procedimiento de licitación denominado «Servicio de control de accesos, mantenimiento y socorrismo en los centros deportivos municipales Alberto Maestro-Tenerías-José Garcés, Palafox y Siglo XXI», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Pliegos. La recurrente plantea una cuestión de índole laboral ajena a la materia que puede ser objeto del recurso especial y el órgano de contratación ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, mediante el traslado a los licitadores de la

información sobre los contratos de los trabajadores, necesaria para la correcta estimación de los costes salariales a efectos de confeccionar su oferta. Desestimación.

- Acuerdo 28/2020, de 13 de marzo de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “ALBAZUL SERVICIOS INTEGRALES, S.A.” frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Acuerdo marco de homologación para el suministro de prendas de trabajo, producidas bajo condiciones laboralmente dignas y medioambientalmente sostenibles para la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y entes públicos adheridos. Lote 17, partida 15», promovido por el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

Exclusión de la oferta de la recurrente por incumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas en los Pliegos: doctrina de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación. La función del Tribunal administrativo es de control del cumplimiento de los principios y de los trámites legales, no siendo posible la sustitución del juicio técnico del informe ni de la decisión sobre la posibilidad de cumplimiento que corresponde exclusivamente al órgano de contratación y sin que haya quedado desvirtuada la presunción de validez del informe técnico. Responsabilidad del licitador de ser diligente en la confección de la oferta. Desestimación.

- Acuerdo 29/2020, de 14 de abril , del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales, interpuestos por la mercantil “PROYECTA GESTIÓN DE PROYECTOS, S.L.”, frente al acuerdo de la Mesa de contratación de 22 de enero de 2020 relativo a la admisión de otro licitador así como frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Asistencia técnica especializada para los trabajos de coordinación y gestión del proyecto europeo MOMAr INTERREG EUROPE 2020-2023», promovido por la Diputación Provincial de Zaragoza.

Acumulación recursos frente a la admisión de licitador y frente a la adjudicación. Respecto al primer recurso, al no existir una formal y expresa decisión de admisión de la oferta no puede calificarse como acto de trámite cualificado y en consecuencia el acto no es susceptible de impugnación. Inadmisión. El recurso frente a la adjudicación denuncia la falta de cumplimiento del compromiso de adscripción de medios. Doctrina de la discrecionalidad técnica. Correcta acreditación. Alegaciones concernientes a defectos de falta de motivación y arbitrariedad en el acto de la adjudicación. El motivo adolece de la suficiente argumentación y parte de un presupuesto erróneo consecuencia de la confusión entre solvencia y adscripción de medios. Doctrina de la motivación como cuestión objeto de control dentro de la discrecionalidad técnica. Desestimación.

- Acuerdo 30/2020, de 14 de abril, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “HORIBA ABX IBÉRICA, SUCURSAL EN ESPAÑA DE HORIBA ABX, SAS” frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Realización de técnicas analíticas de análisis clínicos en los laboratorios del Hospital de Barbastro y Centro Sanitario “Bajo Cinca” de Fraga. Lote 5», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario de Barbastro del Servicio Aragonés de Salud

Adjudicación. Legitimación de la actora en tanto que la eventual estimación de su pretensión le depararía poder alzarse con la adjudicación del contrato, pese a ocupar el tercer lugar en la clasificación de las ofertas. El informe técnico de valoración goza de presunción de acierto sin que haya quedado desvirtuado por las afirmaciones de la recurrente que no logra alterar las reglas de la carga de la prueba. Aplicación de la denominada «discrecionalidad técnica». Desestimación

- Acuerdo 31/2020, de 28 de abril de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por “XPERT UNIDAD TÉCNICA DE

PROTECCIÓN RADIOLÓGICA, S.L.” y por “SRCL CONSENUR, S.L.U.” frente a los pliegos que rigen la licitación del procedimiento denominado «Control de calidad, verificación de los niveles de radiación y verificación de las dosis impartidas a pacientes de las instalaciones de radiodiagnóstico del Sector Zaragoza II», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud.

Aprobación de pliegos. Acumulación de recursos. Incorrecta plasmación del criterio de arraigo territorial: su consideración en fase de adjudicación del contrato en vez de en fase de ejecución vulnera el principio de igualdad de trato. Inadecuada definición de las mejoras contraria al artículo 145.7 LCSP: su evidente falta de concreción no puede ampararse en la discrecionalidad técnica del órgano de contratación. Secreto de proposiciones: coincidencia en parte del contenido de los sobres “Dos” y “Tres”. Estimación.

- Acuerdo 32/2020, de 8 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “INNOVATIVE SECURITY CONCEPT, S.L.U.” frente a la resolución por la que acuerda tener por retirada su oferta así como exigir el tres por ciento del presupuesto de licitación en concepto de penalidad y declarar desierto el procedimiento de licitación denominado «Servicios de vigilancia y seguridad de los edificios y eventos municipales», promovido por el Ayuntamiento de Huesca.

Acto por el que se declara retirada la oferta de la recurrente de la licitación por no atender debidamente el requerimiento para la presentación de la documentación previa a la adjudicación, en el que se acuerda además exigir el tres por ciento del presupuesto de licitación en concepto de penalidad y se declara desierto el procedimiento de licitación. Aplicación correcta del artículo 150.2 de la LCSP. Inadmisión de la impugnación de la exigencia –conforme a dicho precepto– de la mencionada penalidad aun a título subsidiario, al no figurar entre las actuaciones susceptibles de recurso especial conforme al artículo 44.2 de la LCSP. Desestimación.

- Acuerdo 33/2020, de 8 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “MAS PREVENCIÓN, SERVICIOS DE PREVENCIÓN, S.L.U.”, frente a su exclusión del procedimiento denominado «Servicio de prevención ajeno de riesgos laborales en las especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicología aplicada y medicina del trabajo para el personal de Mercazaragoza, S.A.”, promovido por “MERCARAZARAGOZA, S.A.”.

Exclusión. Impugnación indirecta del PCAP, no procede al ser el pliego firme y consentido sin que concurren los requisitos de la Sentencia Evigilo. Extemporaneidad en la impugnación. El requisito establecido en el Pliego de la presentación de la «memoria explicativa» con un límite máximo de páginas, debe observarse por todos los licitadores. La actuación de la Mesa, que excluyó a la actora por exceder su oferta de dicho límite máximo, es conforme a Derecho sin que proceda otorgar el trámite regulado en el artículo 9 de la LMMCSPA al no tratarse de un defecto subsanable. Desestimación.

- Acuerdo 34/2020, de 15 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “DRAGO INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.L.” frente a su exclusión del procedimiento de contratación denominado «Adquisición de una barredora», promovido por el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

Exclusión. Análisis de la doctrina sobre la admisión o rechazo de las proposiciones en caso de error en su formulación y su aplicación al caso concreto. La exclusión debe traer causa de un incumplimiento claro y patente de los pliegos, que no concurre en el supuesto analizado, cuando además fue dictada sin que éstos previeran como tal causa de exclusión la omisión que propició la actuación impugnada. Estimación parcial.

- Acuerdo 35/2020, de 15 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial

interpuesto por “ELEROC SERVICIOS S.L.” frente a su exclusión del procedimiento denominado «Servicios de limpieza de diversos centros de titularidad del Ayuntamiento de Utebo», promovido por esta Entidad Local.

Exclusión. Oferta con valores anormales o desproporcionados. El PCAP fue aceptado y consentido por lo que, al haber devenido firme, no cabe cuestionar los parámetros objetivos en él establecidos para identificar los casos en que una oferta se considera anormal. Es en la justificación de la oferta –y no con la interposición del recurso– cuando deben procurarse por el licitador al órgano de contratación los argumentos necesarios para que su oferta no sea rechazada. La recurrente no justifica el bajo nivel de costes de personal ni los precios de su oferta. Discrecionalidad técnica. El informe del servicio técnico de la Administración sobre viabilidad de la oferta goza de la presunción iuris tantum de acierto y razonabilidad, salvo prueba de error, arbitrariedad o falta de motivación. Adecuada motivación del acto de exclusión. Desestimación.

- Acuerdo 36/2020, de 15 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial, interpuesto por la mercantil “SCANBIT, S.L.”, frente al acuerdo de adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Migración, implementación, soporte y mantenimiento de una plataforma de servicios de gestión bibliotecaria», promovido por la Universidad de Zaragoza.

Adjudicación. Tras la apertura de los sobres que contienen los criterios sujetos a evaluación posterior, su valoración por parte del órgano de contratación ha de ceñirse a la aplicación de las fórmulas o parámetros matemáticos limitándose a comprobar si las licitadoras ofertaban las mejoras y, en su caso, en qué cantidad o forma y a tal efecto valorar las ofertas otorgando la correspondiente puntuación, no pudiendo entrar en la adecuación o coherencia técnica de las ofertas, salvo que dicho análisis se refiera a criterios también objetivos y que consten claramente en el pliego. Estimación del recurso con

anulación de la adjudicación y retroacción de las actuaciones debiendo realizar la valoración nuevamente de todas las ofertas de la forma expuesta. Estimación.

- Acuerdo 37/2020, de 21 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “GOLF CALATAYUD, S.L.”, frente a los pliegos del procedimiento de licitación denominado «concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y vertido de Calatayud», promovido por el Ayuntamiento de Calatayud.

Pliegos. Desistimiento de la recurrente.

- Acuerdo 38/2020, de 21 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A.”, frente a los Pliegos que rigen el contrato denominado «Renovación del pavimento de la pista de atletismo», promovido por el Ayuntamiento de Sabiñánigo.

Pliegos. Es al órgano de contratación, y no al licitador, al que corresponde determinar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden satisfacerse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y el modo para lograrlo. No queda acreditado que la opción elegida suponga una solución única que restrinja la concurrencia en la licitación. La falta de motivación de la justificación de la opción elegida, cuando consta razonadamente en el informe al recurso, solo produciría el efecto de aquella se incorporase formalmente al mismo, pero no cambiaría la configuración del objeto del contrato. No existen circunstancias que permiten apreciar la existencia de temeridad ni mala fe de la recurrente. Desestimación

- Acuerdo 39/2020, de 29 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA OCEANO ATLÁNTICO frente a su exclusión del procedimiento de

adjudicación del contrato denominado «Servicios de dinamización y puesta en valor del Centro de Interpretación del Patrimonio Lúdico “El Fuerte” 2019-2021», promovido por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

Exclusión. Firmeza de los pliegos que albergan una redacción contradictoria en cuanto al modelo de confeccionar la oferta económica, acerca de la cual se publicó una nota aclaratoria. Análisis de la doctrina sobre la admisión o rechazo de las proposiciones en caso de error en su formulación y su aplicación al caso concreto. La exclusión impugnada por la actora resulta ajustada a Derecho por cuanto la aclaración de su proposición económica –tendente a la indicación exacta del precio/hora para cada uno de los parámetros establecidos en el pliego como criterios de adjudicación sujetos a evaluación posterior–, además de constituir una indeterminación absoluta en el precio del contrato, iría en contra de los principios de igualdad de trato a los licitadores y de inmodificabilidad de las ofertas. Desestimación

- Acuerdo 40/2020, de 5 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “DPP INTERNACIONAL, S.A.”, frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Suministro de tiras reactivas con destino a los Centros del Servicio Aragonés de Salud», promovido por el Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud.

Exclusión. Exclusión de licitador por no alcanzar el umbral técnico mínimo. Procede la interpretación literal del PCAP sin que sea posible realizar la interpretación interesada que pretende la recurrente. Alcance de la denominada discrecionalidad técnica de la Administración. La exclusión acordada por la Mesa de contratación resulta correcta sin que se den los requisitos para la aclaración de la oferta que establece el artículo 9 de la LMMCSPA, puesto que en la oferta de la recurrente falta un documento cuya aportación pretende

para que se proceda a su valoración, actuación que atenta contra el principio de igualdad de trato. Desestimación.

- Acuerdo 41/2020, de 5 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la “ASOCIACIÓN ESTATAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A DOMICILIO”, frente al anuncio y pliegos del contrato denominado «servicio de atención social de guardia permanente para mujeres víctimas de violencia en Aragón», promovido por el Instituto Aragonés de la Mujer.

Pliegos. Análisis sobre la concurrencia de la causa de excepcionalidad a la obligación de presentación de las ofertas por medios electrónicos, prevista en la letra c) del apartado 3 de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, relativa a la falta de disposición por el órgano de contratación de equipos ofimáticos especializados. Desestimación.

- Acuerdo 42/2020, de 17 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “LORCA MARÍN, S.A.” frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Suministro de material para vendajes», promovido por el Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud

Exclusión. La falta de aportación de las muestras de los productos que se ofrecen es determinante para su valoración. Consideración del contenido de los pliegos como lex contractus que vinculan tanto a la Administración como a los licitadores. Los principios de igualdad de trato y de transparencia impiden que por la Mesa o el órgano de contratación se pueda obviar, como pretende la recurrente, el plazo límite de la presentación de ofertas, incluidas las muestras a aportar. El responsable de la presentación de la oferta es el licitador. No existen circunstancias que permitan apreciar la existencia temeridad ni mala fe de la recurrente en la interposición del recurso. Desestimación.

- Acuerdo 43/2020, de 17 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “EQUIPAMIENTOS SANITARIOS, S.A.” frente a la adjudicación del contrato denominado «material sanitario general diverso para oftalmología. Lote 7, posiciones, 37, 60 y 70», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario de Zaragoza III del Servicio Aragonés de Salud.

Adjudicación. Allanamiento del órgano de contratación a la pretensión de la recurrente de anulación de la adjudicación de dos lotes que obliga a este Tribunal a comprobar que no es contrario a los intereses públicos. Estimación en el primer caso, pero en el segundo no puede admitirse el allanamiento del órgano de contratación en sus estrictos términos, puesto que, pese a que procede estimar el motivo y anular la adjudicación, sin embargo, no es posible retrotraer las actuaciones al momento de valoración de las ofertas, habida cuenta de que se conoce el contenido de las ofertas económicas y debe anularse, por tanto, la licitación de ese lote. Impugnación de la exclusión de la recurrente respecto de otro lote, basada en la existencia de un documento que acreditaría el cumplimiento de un requisito, que no fue aportado con la proposición ni tampoco lo es ahora con el recurso, pese a anunciarse así, por lo que se rechaza de plano. Estimación parcial.

- Acuerdo 44/2020, de 19 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “SEVERIANO SERVICIO MÓVIL, S.A.U.”, frente al anuncio de licitación y a los pliegos que rigen el contrato denominado «Archivo, depósito, custodia, inventario, tratamiento informático de la información y gestión de la documentación administrativa y asistencial generada por el Sector de Calatayud», promovido por el Sector de Calatayud del Servicio Aragonés de Salud.

Anuncio y pliegos. Indeterminación e insuficiencia en el precio del contrato: no queda acreditada suficientemente la primacía de los costes de índole laboral. Interrelación existente entre los artículos

100.2 y 102.3 LCSP. Compromiso de adscripción de medios personales exigido: la exigencia de experiencia en servicios similares es conforme a la Ley. Resulta contrario a Derecho fijar reglas para una licitación que puedan influir ni desplegar efectos sobre otras futuras, así como establecer –en un contrato administrativo– estipulaciones que afectan a terceros ajenos al nuevo vínculo contractual. Indeterminación en el objeto del contrato: se produce al no figurar todas las prestaciones concretas a realizar, lo cual además sitúa en una posición de ventaja al actual contratista frente a otros licitadores. Criterios ambientales como criterios de adjudicación: requisitos y límites. Requisitos legales de las mejoras: la falta de concreción y de pautas de ponderación –tal y como se configuran en el PCAP mediante una remisión genérica al PPT– resulta contraria a los principios de igualdad de trato, libre concurrencia y de transparencia. Confusión en los pliegos respecto de la configuración del criterio precio, al figurar de un lado como importe global y de otro como precio unitario lo que conlleva su indeterminación y con ella la del criterio relativo a las bonificaciones previstas como otro de los criterios sujetos a evaluación posterior. Prohibición de confundir los ámbitos específicos de PCAP y PPT. Estimación.

- Acuerdo 45/2020, de 19 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, relativo al incidente de ejecución de su Acuerdo 134/2019, de 19 de noviembre, planteado por la mercantil “ÁRIDOS Y EXCAVACIONES CARMELO LOBERA, S.L.”

Incidente planteado sobre la ejecución de Acuerdo que resolvió recurso especial y que ha sido correctamente ejecutado por el órgano de contratación. Desestimación.

- Acuerdo 46/2020, de 19 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “OLYMPUS IBERIA, S.A.U.” frente a la adjudicación del contrato denominado «Suministro en régimen de alquiler y disposición permanente de diversos equipamientos para la unidad de endoscopia digestiva y neumológica del Hospital Ernest Lluch de Calatayud»,

promovido por la Gerencia del Sector Sanitario de Calatayud del Servicio Aragonés de Salud.

Adjudicación. La falta de indicación de un dato en el Sobre “Tres” no constituye una prescripción técnica mínima e indispensable del PPT, pese a establecerse la exigencia de la misma en dicho documento, puesto que la apertura del mencionado sobre se produce hechas ya las valoraciones técnicas, y carece de utilidad para la aplicación de los criterios de adjudicación sujetos a evaluación posterior y para el precio del contrato. La falta de indicación de este dato no impedirá a la Administración contratante la facturación del servicio, lo que determinaría su exclusión, pues ésta se determina en relación al precio a tanto alzado ofertado. Contradicción en los pliegos dado que el modelo de proposición económica no exige incluir desglose alguno, sino que atiende al importe de la oferta en cómputo global o a tanto alzado. La adjudicataria confeccionó su oferta económica conforme al modelo de proposición establecido en el PCAP, lo que derivó en el incumplimiento de una obligación establecida en el PPT, incumplimiento que ha de resolverse a la luz de los principios de concurrencia competitiva, de proporcionalidad y el principio antiformalista. Desestimación.

- Acuerdo 47/2020, de 26 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “EULEN, S.A.”, frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Servicio de mantenimiento integral de las instalaciones de climatización y producción de agua caliente sanitaria del Hospital de Alcañiz y servicio de revisión del sistema de supervisión de las instalaciones de climatización, agua caliente y grupos de presión de agua fría del Hospital de Alcañiz», promovido por el Sector Sanitario de Alcañiz del Servicio Aragonés de Salud.

Adjudicación. Vinculación a los pliegos predicable tanto para los licitadores como para la Administración contratante. Criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor: admisión de concreción de

subcriterios y de ponderación de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. No concurren los requisitos fijados por la doctrina al respecto. Estimación parcial.

- Acuerdo 48/2020, de 26 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L.”, frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Acuerdo Marco para el suministro de la plataforma de gestión y las máquinas multifunción del sistema de impresión, fotocopiado y escaneo de la luz», promovido por la Universidad de Zaragoza.

Adjudicación. La recurrente –so pretexto de cargar contra tal actuación– viene a mostrar su discrepancia frente a un Acuerdo anterior adoptado por el Tribunal, el cual, simultáneamente al recurso especial, ha sido impugnado por aquélla en vía contencioso-administrativa. Cosa juzgada administrativa. Inadmisión.

- Acuerdo 49/2020, de 26 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos en nombre y representación de las mercantiles: “ACCIONA AGUA SERVICIOS, S.L.”, “GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A.” y “TECNICAS VALENCIANAS DEL AGUA, S.A.” frente a los pliegos del procedimiento de licitación de «Concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Calatayud», promovido por el Ayuntamiento de Calatayud.

Pliegos y anuncio de licitación. Existencia de litispendencia al haber sido recurrida por diferentes recurrentes y por una doble vía administrativa y judicial –recurso especial y recurso contencioso-administrativo– la misma actuación. Preferencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Inadmisión.

- Acuerdo 50/2020, de 6 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial

interpuesto por la mercantil “LORCA MARÍN, S.A.” frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Suministro de suturas manuales», promovido por el Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud.

Exclusión de licitador. Contaminación por incluir en el Sobre "Dos" documentos propios o datos del Sobre "Tres" que permiten anticipar su contenido: análisis de los aspectos determinantes para considerar que se ha revelado la oferta en momento anterior al pertinente que concurren en el presente caso. Estimación.

- Acuerdo 51/2020, de 6 de julio de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “VEOLIA SERVICIOS NORTE, S.A.U.” frente a la adjudicación del contrato denominado «Servicios generales de mantenimiento», promovido por la mercantil pública “PARQUE TECNOLÓGICO DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.”.

Adjudicación. Impugnación frente a la adjudicación presentada una vez formalizado el contrato: consecuencias. Nuevo régimen legal del recurso especial, tras desaparición de la cuestión de nulidad: ampliación ámbito objetivo del mismo al poder interponerse también frente a los contratos perfeccionados así como del plazo para ello. Inadmisión.

- Acuerdo 52/2020, de 10 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven el recurso especial interpuesto por la mercantil “GASPUNT, S.A.” frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Suministro de material para vendajes. Lote 2. Posiciones 10, 11, 12 y 13», promovido por el Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud.

Exclusión. La oferta de la recurrente no alcanza el umbral técnico mínimo. Impugnación indirecta del PCAP, no procede al ser el pliego firme y consentido sin que concurren los requisitos de la Sentencia

Evigilo. Extemporaneidad en la impugnación. Alcance de la denominada discrecionalidad técnica de la Administración. La exclusión acordada por la Mesa de contratación resulta correcta al no desvirtuarse la presunción iuris tantum de certeza y razonabilidad de que goza el criterio del órgano de contratación. Desestimación.

- Acuerdo 53/2020, de 10 de julio de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “MEDTRONIC IBÉRICA, S.A.” frente a su exclusión y la posterior adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Suministro de mallas quirúrgicas. Lote 4», promovido por el Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud.

Exclusión. Desistimiento de la recurrente.

- Acuerdo 54/2020, de 10 de julio de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por el “COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS”, frente a los pliegos del procedimiento de licitación «Asistencia técnica para la supervisión y el control de la gestión de la línea 1 del tranvía de Zaragoza», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas. Allanamiento del órgano de contratación. Acreditación de la solvencia técnica ex artículo 90.1.e) LCSP: la omisión de las profesiones que representa el actor –habilitadas para el ejercicio de buena parte de las tareas especificadas en el PPT– supondría vulnerar los principios de no discriminación y competencia. Criterio contrario al ejercicio en exclusiva por profesiones técnicas: tal exclusividad sólo cabe por disposición legal expresa y específica, de ahí que la regla sea permitir la intervención de toda profesión titulada que tenga capacidad y solvencia necesarias para realizar el objeto del contrato. Estimación parcial.

- Acuerdo 55/2020, de 17 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, relativo al incidente de ejecución de su Acuerdo 3/2020, de 13 de enero, planteado por la mercantil “TEMPO EXPRES, S.L.”.

Incidente planteado sobre la ejecución de acuerdo que resuelve recurso especial, aduciendo que no se ha llevado a cabo en sus estrictos términos. Inadecuada interpretación del acuerdo a ejecutar. Mala fe o temeridad: imposición de multa. Desestimación.

- Acuerdo 56/2020, de 17 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la “ASOCIACIÓN GENERAL DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD”, frente a los pliegos que rigen el «Acuerdo Marco para la contratación de la compra de espacios en medios de comunicación para la inserción de las campañas de publicidad institucional de ámbito provincial de la Diputación Provincial de Zaragoza», promovido por dicha Entidad Local.

Pliegos. Habilitación profesional como requisito de aptitud para contratar con la Administración. La limitación de la concurrencia a la presente licitación trae causa de la aplicación de una norma con rango legal –la Ley General de Publicidad–, y su apertura a las agencias de publicidad supondría desnaturalizar el objeto del contrato pues, con arreglo a dicha norma publicitaria, su intervención exigiría otro vínculo contractual con la Administración licitante con el consiguiente sobre coste además. Tal restricción no resulta así discriminatoria. Desestimación.

- Acuerdo 57/2020, de 31 de julio de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por Ramón Lázaro Martínez frente a la adjudicación del «Servicio de actividades de dinamización infantil Verano Activo 2020», promovido por el Ayuntamiento de Tarazona.

Adjudicación. Decisión del órgano de contratación de no adjudicar el contrato. Pérdida sobrevenida del objeto del recurso. Inadmisión.

- Acuerdo 58/2020, de 31 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “AUROVITAS SPAIN, S.A.” frente a la adjudicación del contrato denominado «Medicamentos antibióticos y antifúngicos de gran consumo para el Hospital Universitario "Miguel Servet" de Zaragoza», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud.

Adjudicación. Valoración de los criterios sujetos a evaluación previa. Discrecionalidad técnica. Carácter firme y consentido de los pliegos. Desestimación.

- Acuerdo 59/2020, de 7 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “ANDERSEN TAX & LEGAL IBERIA, S.L.P.”, frente a la adjudicación del contrato denominado «Servicio De Defensa Jurídica Del Ayuntamiento de Huesca: Defensa letrada del Ayuntamiento de Huesca ante los Juzgados y Tribunales, tanto en la posición procesal activa como en la pasiva, ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo que determine el Ayuntamiento y en los procesos judiciales que se pudieran incoar en el futuro y en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Huesca» promovido por el Ayuntamiento de Huesca.

Adjudicación. Contaminación por incluir en el Sobre "Dos" documentos propios o datos del Sobre "Tres" que permiten anticipar su contenido: análisis de los aspectos determinantes para considerar que se ha revelado la oferta en momento anterior al pertinente, que concurren en el presente caso, por lo que la adjudicataria, así como otra licitadora que se encontraba en el mismo supuesto, debieron ser excluidas. Su consecuencia es la anulación de la adjudicación y pese a haberse producido la apertura del Sobre “Tres”, no procede anular el procedimiento en su integridad dado que sólo resta un licitador, por

lo que una vez verificado el cumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas, la valoración técnica carece de virtualidad por lo que carece de efectos el hecho de que esté comprometida su imparcialidad. Estimación

- Acuerdo 60/2020, de 14 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “TEMPO EXPRES, S.L.”, frente a los pliegos del procedimiento de licitación denominado «Servicio de transporte de documentación, neveras con analíticas, medicamentos, lencería y paquetería, con destino a los diferentes centros del Sector de Huesca», promovido por la Gerencia del Sector Huesca del Servicio Aragonés de Salud.

Pliegos. No existe la pretendida obligación legal de que los pliegos exijan a los licitadores la determinación en su oferta de la parte que van a subcontratar, puesto que su exigencia es una mera facultad del órgano de contratación. Impugnación del precio del contrato, la mejora establecida como criterio de adjudicación y la existencia de una obligación de realizar servicios extraordinarios no concretados, cuyo abono no está previsto ni es posible porque el precio del contrato se ha establecido a tanto alzado, y no por precios unitarios, ni tampoco pueden estimarse incluidos en lo que se oferte a través de la mejora, pues éstas son voluntarias para los licitadores. Asimismo, la mejora es contraria al régimen legal establecido para los criterios de adjudicación que exige que se trate de prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas. Estimación

- Acuerdo 61/2020, de 21 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “B. BRAUN MEDICAL, S.A.” frente a la adjudicación del contrato denominado «Medicamentos antibióticos y antifúngicos de gran consumo para el Hospital Universitario "Miguel Servet" de Zaragoza», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud.

Adjudicación. Ponderación de criterios sujetos a evaluación previa: la pretendida mayor ponderación de su oferta en aplicación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor no puede basarse en una interpretación parcial e interesada de los pliegos mediante un juicio técnico paralelo al del órgano evaluador de la Administración, cuyo criterio goza de la presunción iuris tantum de certeza y razonabilidad. Discrecionalidad técnica: en la fase de valoración de ofertas es menor que en la de solvencia o de admisión de licitadores. Carácter firme y consentido de los pliegos. Desestimación.

- Acuerdo 62/2020, de 21 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos en nombre y representación de la “ASOCIACIÓN DE EMPRESAS TRANSPORTISTAS DIREBÚS” y de la “ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE TRANSPORTES INTERURBANOS DE VIAJEROS DE AUTOBUSES DE ARAGÓN” (AETIVA) frente al anuncio y los pliegos del procedimiento de licitación «Prestación del servicio de transporte escolar en la provincia de Teruel para los cursos 2020/2021 y 2021/2022 (71 lotes) con posibilidad de prórroga los dos cursos siguientes», promovido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Pliegos. Acumulación. No se acredita la representación de la entidad recurrente. Desistimiento.

- Acuerdo 63/2020, de 28 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto en nombre y representación de la “ASOCIACIÓN DE EMPRESAS TRANSPORTISTAS DIREBÚS” y la mercantil “HERMANOS MARTINEZ, S.A. (HERMASA)”, frente al anuncio y los pliegos del procedimiento de licitación «Servicio de transporte escolar del alumnado de la provincia de Zaragoza de Educación infantil y Primaria, de Educación Especial, y de Educación Secundaria para los cursos 2020-2021 y 2021-2022», promovido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Pliegos. No se acredita la representación de una de las recurrentes: desistimiento. Nulidad de los pliegos por preexistencia de contrato en vigor con el mismo objeto: cuestión ajena al recurso especial y a la competencia del Tribunal, que determina la inadmisión de esta pretensión. Presunción de acierto de que goza –en tanto que criterio técnico– la determinación del precio del contrato por parte del órgano de contratación. La evaluación de los costes laborales debe tener en cuenta el convenio de laboral de referencia. Desestimación

- Acuerdo 64/2020, de 4 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto en nombre y representación de la mercantil “JAVIER SOLANAS LABOARAGÓN, S.L.”, frente al acuerdo por el que se declara retirada la oferta de la recurrente, así como frente a la adjudicación del contrato denominado «Suministro e instalación de tres cámaras climáticas para el Instituto Tecnológico de Aragón. Lote 1», promovido por dicha entidad.

Acto por el que se declara retirada la oferta de la recurrente de la licitación por no atender el requerimiento para la presentación de la documentación previa a la adjudicación. Práctica de notificaciones administrativas en el ámbito de la contratación pública y plazo de interposición del recurso. Falta de acreditación de la solvencia técnica exigida en el pliego, el cual es la ley del contrato. Desestimación

- Acuerdo 65/2020, de 4 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “VEOLIA SERVICIOS NORTE, S.A.U.” frente a la adjudicación y formalización del contrato denominado «Servicios generales de mantenimiento», promovido por la mercantil pública “PARQUE TECNOLÓGICO DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.”.

Adjudicación y formalización. Contrato formalizado sin atenderse al plazo ex artículo 153.3 LCSP. Causa de nulidad tipificada en el artículo 39.2.d) de la LCSP: el precepto exige la concurrencia de los

dos requisitos establecidos en sus párrafos primero y segundo, cumulativamente, como sucede en el supuesto analizado. Estimación.

- Acuerdo 66/2020, de 4 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DEPORTIVOS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (AEESDAP)”, frente al anuncio y los pliegos que rigen el contrato denominado «Servicio de socorrismo en las piscinas (climatizada y de verano) de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Calatayud, promovido por dicha Entidad Local.

Anuncio y pliegos. Cálculo del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato. Interpretación del artículo 100.2 LCSP sobre la exigencia de desglosar y desagregar por género los costes salariales estimados. Insuficiencia en el precio del contrato: presunción de acierto de que goza –en tanto que criterio técnico– la determinación del precio del contrato por parte del órgano de contratación. Desestimación.

- Acuerdo 67/2020, de 4 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto en nombre y representación de la mercantil “INGENIERÍA Y TÉCNICAS GLOBALES DE RESOLUCIÓN AMBIENTAL, S.L.”, frente a la adjudicación del procedimiento de licitación «Jardinería de los elementos y servicios comunes del complejo inmobiliario Expo Zaragoza empresarial y edificio Expo», promovido por la sociedad pública “EXPO ZARAGOZA EMPRESARIAL, S.A.”.

Adjudicación. No se acredita la representación de la entidad recurrente. Desistimiento.

- Acuerdo 68/2020, de 11 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “MESSER IBÉRICA DE GASES, S.A.U.”, frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado

«Suministro de gases medicinales», promovido por la Gerencia del Sector Zaragoza III del Servicio Aragonés de Salud.

Adjudicación. Discrecionalidad técnica. Existe obligación para el órgano de contratación de facilitar el informe técnico de evaluación de las proposiciones a solicitud de un licitador ex artículo 155.2 LCSP, si bien sobrepasar el plazo fijado en dicho precepto constituye una irregularidad no invalidante. Obligación de visitar las instalaciones objeto del contrato para realizar una descripción de las mismas en tanto que aspecto valorable mediante juicio de valor: la falta de tiempo a tal fin debe ponerse de manifiesto durante el plazo de confeccionar y presentar las proposiciones –a los efectos del artículo 136.3 LCSP– y no en el momento de su ponderación. Valoración de los criterios sujetos a evaluación previa: admisión de concreción de subcriterios y de ponderación de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Concurren los requisitos fijados por la doctrina al respecto. Carácter firme y consentido de los pliegos. Desestimación.

- Acuerdo 69/2020, de 11 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “NEMIX COMPUTER SPAIN, S.L.”, frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Suministro, instalación y puesta en marcha de un servidor de almacenamiento de datos», promovido por la Universidad de Zaragoza.

Adjudicación. Allanamiento del órgano de contratación. Incorrección del trámite de aclaración de ofertas establecido en el artículo 9 de la LMMCSPA al no advertir que se ha producido la modificación de los términos de la oferta lo que supone atentar contra el principio de igualdad de trato de los licitadores. Estimación.

- Acuerdo 70/2020, de 11 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto en nombre y representación de la “ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS PARA LA DEPENDENCIA (AESTE)”,

frente a los pliegos del procedimiento de licitación denominado «Servicio de teleasistencia en la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca, con las características que se describen en el pliego de prescripciones técnicas, así como el suministro e instalación de terminales para la prestación de dicho servicio durante el periodo de vigencia del contrato», promovido por dicha Entidad Local.

Pliegos. La recurrente no subsana la falta de firma del recurso, ya que la firma aportada en el trámite de subsanación no cumple los requisitos que verifiquen la autenticidad de la voluntad del firmante.  
Desistimiento

- Acuerdo 71/2020, de 18 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “CLIMAGE, S.L.” contra la propuesta de exclusión efectuada por la Mesa de contratación de la licitación denominada «Mantenimiento de las instalaciones de climatización, ACS y AFCH de dependencias municipales en el Ayuntamiento de Utebo», promovido por dicha Entidad Local.

Recurso contra propuesta de la mesa de contratación de exclusión.  
Acto de trámite no cualificado. Inadmisión

- Acuerdo 72/2020, de 18 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto en nombre y representación de la mercantil “SOCIEDAD DE PREVENCIÓN AUTORIZADA, S.A.”, frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Servicio técnico para la coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales en la Universidad de Zaragoza», promovido por la Universidad de Zaragoza.

Exclusión. No se acredita la representación de la entidad recurrente.  
Desistimiento.

- Acuerdo 73/2020, de 25 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “CENTRO MÉDICO DE DIAGNÓSTICO POR LA IMAGEN, S.L.” frente a los pliegos del «Acuerdo Marco de homologación del servicio de realización de procedimientos diagnósticos en instalaciones fijas y móviles», promovido por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Pliegos. La exigencia de disponer de una autorización concerniente a la ejecución del contrato, que, en el PCAP del Acuerdo Marco, se equipara a la habilitación profesional, no es un requisito de aptitud o de capacidad para acceder a la licitación, sino que se trata de una obligación que debe cumplir el adjudicatario cuando comience la prestación del servicio que se pretende contratar. Regulación del criterio relativo a las mejoras: resulta conforme a Derecho al tratarse de un Acuerdo Marco lo que determina que pueda concretarse a posteriori con ocasión de la fijación de las reglas para el contrato derivado. Estimación parcial.

- Acuerdo 74/2020, de 25 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la “ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA”, frente a los Pliegos que rigen la licitación del contrato denominado «Servicio de limpieza, suministro de material higiénico-sanitario y desinfección de todos los edificios de la Universidad de Zaragoza agrupados en tres lotes (zonas): Lote 1 Zaragoza, Lote 2 Huesca y Lote 3 Teruel», promovido por la Universidad de Zaragoza.

Pliegos. Requisitos legales de las mejoras: la falta de determinación de un límite máximo en las mismas –tal y como se configuran en el PCAP– resulta contraria a los principios de igualdad de trato, libre concurrencia y de transparencia. Estimación.

- Acuerdo 75/2020, de 25 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “TALLERES Y RECAMBIOS MORERA, S.A.” frente a la

resolución por la que acuerda tener por retirada su oferta con imposición de una penalidad del tres por ciento del presupuesto de licitación, en el procedimiento denominado “Contrato de suministro de vehículos mediante la modalidad de arrendamiento para la brigada municipal de obras y servicios y policía local del Ayuntamiento de Sabiñánigo”, promovido por dicha Entidad Local.

Acto por el que se declara retirada la oferta de la recurrente de la licitación por no atender el requerimiento para la presentación de la documentación previa a la adjudicación. La impugnación se limita a cuestionar la imposición de la penalidad por no atender debidamente el requerimiento del artículo 150 LCSP. Inadmisión.

- Acuerdo 76/2020, de 25 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “XIFRAM, S.L.”, frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Instalación eléctrica de baja tensión para el alumbrado exterior en viales de reciente creación en Rubielos de Mora», promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Exclusión del licitador. Inadmisión por tratarse de un contrato no susceptible de recurso, al ser de cuantía inferior a 200.000 € y versar sobre una obra. Inadmisión.

- Acuerdo 77/2020, de 1 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por el “COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ARAGÓN” frente a los pliegos que rigen el procedimiento de licitación denominado «Asesoramiento y elaboración de informes en materia urbanística, medioambiental y en relación con el patrimonio y los servicios municipales y atención al ciudadano», promovido por Ayuntamiento de La Sotonera.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El hecho de que en el objeto del contrato figure alguna materia en que por ley pueda ser competencia exclusiva de la titulación correspondiente a Arquitecto

técnico, no deriva en hacer extensible tal exclusividad a las restantes materias que constituyen dicho objeto, pues ello supondría vulnerar los principios de no discriminación y competencia. Función revisora de los órganos encargados de la resolución de recursos especiales en materia de contratación: límite a su competencia que impide que puedan suplantar las atribuciones del órgano de contratación de cara a intervenir en la redacción final de los pliegos impugnados. Estimación parcial.

- Acuerdo 78/2020, de 1 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “PIRINEA DESARROLLO RURAL, S.L.U.” frente a la adjudicación del contrato denominado «Servicios de formación, docencia y documentación del Centro Alurte de prevención de riesgos en montaña», promovido por el Ayuntamiento de Canfranc.

Adjudicación. Firmeza del PCAP, se inadmite la denuncia acerca de la falta de imparcialidad de la Presidenta de la Mesa de contratación por extemporánea. La Mesa de contratación asume la puntuación - anotada a mano sobre la oferta de los licitadores- correspondiente a varios criterios de adjudicación y subcriterios del Sobre "Dos" - sin que se conozca la autoría de dicha puntuación y sin motivación alguna-. Actuación contraria a Derecho que en modo alguno puede hallar encaje en la discrecionalidad técnica. Estimación.

- Acuerdo 79/2020, de 8 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “LA HISPANO DE FUENTE EN SEGURES, S.A.”, frente a la Resolución de 4 de septiembre de 2020, del Servicio Provincial de Educación Cultura y Deporte de Teruel, por la que se declara la prórroga por el tiempo indispensable del contrato denominado «Prestación del servicio de transporte escolar para la provincia de Teruel los cursos 2016-2017 y 2017-2018», promovido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Recurso contra resolución por la que se declara la prórroga del contrato por el tiempo indispensable. Inadmisión. La actividad administrativa impugnada no es susceptible de recurso especial en materia de contratación. Inadmisión

- Acuerdo 80/2020, de 8 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “IDOM CONSULTING ENGINEERING AND ARCHITECTURE, S.A.U.” frente al acuerdo de clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación en el procedimiento de licitación denominado «Contrato de asistencia técnica para la realización de la estrategia de especialización inteligente de Aragón (S3) para el periodo 2021-2027», promovido por el Instituto Aragonés de Fomento.

Recurso frente a actuación de la Mesa de contratación. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación. Actuación no susceptible de recurso especial en materia de contratación. Inadmisión.

- Acuerdo 81/2020, de 8 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto en nombre y representación de la Unión Temporal de Empresas “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID Y LOCALIDATA, S.L.”, frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Servicio para la mejora de la calidad de datos de Aragón Open Data, y favorecer su explotación», promovido por la Entidad de Derecho Público Aragonesa de Servicios Telemáticos.

Exclusión. No se acredita la representación de la entidad recurrente.  
Desistimiento

- Acuerdo 82/2020, de 19 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve emitir informe en el expediente de Responsabilidad patrimonial nº 2020/04, incoado por el Servicio de Asesoramiento Jurídico y Coordinación Administrativa dependiente de la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

- Acuerdo 83/2020, de 22 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “PRENSA DIARIA ARAGONESA, S.A.”, frente al acuerdo de clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación en el procedimiento de licitación denominado «Acuerdo Marco para la contratación de la compra de espacios en medios de comunicación para la inserción de las campañas de publicidad institucional de ámbito provincial de la Diputación Provincial de Zaragoza», promovido por dicha Entidad Local.

Recurso frente a actuación de la Mesa de contratación. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación. Actuación no susceptible de recurso especial en materia de contratación. Inadmisión.

- Acuerdo 84/2020, de 22 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “CLIMAGE, S.L.” frente a la adjudicación de la licitación denominada «Mantenimiento de las instalaciones de climatización, ACS y AFCH de dependencias municipales en el Ayuntamiento de Utebo», promovido por dicha Entidad Local.

Exclusión. Oferta con valores anormales o desproporcionados. Es en la justificación de la oferta –y no con la interposición del recurso– cuando deben procurarse por el licitador al órgano de contratación los argumentos necesarios para que su oferta no sea rechazada. La recurrente en su oferta no justifica los costes indirectos del servicio, ni la parte que se destina a salario de los trabajadores, tampoco se justifica los costes de explotación, ni las amortizaciones ni el porcentaje de beneficio industrial. Discrecionalidad técnica. El informe del servicio técnico de la Administración sobre viabilidad de la oferta goza de la presunción iuris tantum de acierto y razonabilidad, salvo prueba de error, arbitrariedad o falta de motivación. Adecuada motivación del acto de exclusión. Desestimación. Falta de legitimación de la recurrente respecto del segundo motivo de recurso en el que combate la admisión de la oferta propuesta como adjudicataria, y ello por cuanto aunque la exclusión

de la actora no es firme, al no haber combatido la admisión de todas las licitadoras admitidas, con el recurso no obtendría un beneficio inmediato. Inadmisión.

- Acuerdo 85/2020, de 30 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “SOCIEDAD DE PREVENCIÓN AUTORIZADA, S.A.”, frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Servicio técnico para la coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales en la Universidad de Zaragoza», promovido por la Universidad de Zaragoza.

Adjudicación. La recurrente –so pretexto de cargar contra tal actuación– viene a combatir su exclusión cuando –con independencia de que tal actuación haya devenido firme, por mor del Acuerdo 72/2020 de este Tribunal, en vía administrativa– tal pretensión resulta del todo extemporánea, al haberse rebasado holgadamente el plazo que –al efecto– otorga el artículo 50.1.c) de la LCSP. Inadmisión

- Acuerdo 86/2020, de 30 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por el “COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ARAGÓN” frente a los pliegos que rigen el procedimiento de licitación denominado «Redacción de “Proyecto Básico y de Ejecución, Proyecto de Instalaciones y Estudio de Seguridad y Salud para la rehabilitación y ampliación de la Residencia ‘Luis Buñuel’ de Teruel”», promovido por el Instituto Aragonés de la Juventud.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La Disposición Adicional 41ª LCSP establece –sin ambages– el carácter intelectual de los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con independencia de su grado de innovación, creatividad u originalidad, de ahí que los criterios de adjudicación del contrato relacionados con la calidad hayan de tener un peso igual o superior al 51% ex artículo 145.4 de la LCSP. Incumplimiento de la regla de la carga de la prueba

por la parte actora para los restantes motivos de recurso, relativos a la determinación de las magnitudes económicas contractuales y a la fijación del umbral de solvencia técnica: no basta con la mera enunciación de una irregularidad sino que ésta debe sustentarse en una mínima actividad probatoria pues, en otro caso, no se desvirtúa la presunción de acierto de que goza el criterio el órgano de contratación. Estimación.

- Acuerdo 87/2020, de 30 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN, S.L.” frente a su exclusión de la licitación denominada «Servicio de prevención de riesgos laborales ajeno, para los distintos centros de los que dispone el Ayuntamiento, en las especialidades preventivas de: Seguridad en el Trabajo, Ergonomía y Psicología Aplicada, Higiene Industrial y Medicina del Trabajo/Vigilancia de la Salud», promovido por el Ayuntamiento de Huesca.

Exclusión. Oferta con valores anormales o desproporcionados. Discrecionalidad técnica. El informe del servicio técnico de la Administración sobre viabilidad de la oferta goza de la presunción iuris tantum de acierto y razonabilidad, salvo prueba de error, arbitrariedad o falta de motivación. Adecuada motivación de la resolución de exclusión. Desestimación

- Acuerdo 88/2020, de 6 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por doña María Dolores Palacios Latre, frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Suministro de gasóleo C para calefacción, gasóleo A para maquinaria y gasolina sin plomo 95 para vehículos», promovido por el Ayuntamiento de Caspe.

Exclusión de licitador. Acreditación de la solvencia técnica: en los contratos de suministro puede ser demostrada a través de una declaración del empresario participante en la licitación en los supuestos en que el destinatario de los suministros previos sea un

comprador privado. No concurren los requisitos para apreciar responsabilidad patrimonial ex artículos 32 y siguientes de la LRJSP. Práctica de prueba improcedente. Estimación.

- Acuerdo 89/2020, de 6 de noviembre de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto en nombre y representación de la mercantil “MESSER IBÉRICA DE GASES, S.A.U.”, frente a la adjudicación del contrato denominado «Suministro de gases medicinales, así como el mantenimiento de las instalaciones de dichos gases, en los edificios del Sector de Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud, y en el Hospital General de la Defensa de Zaragoza», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud.

Adjudicación. Valoración de los criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa y discrecionalidad técnica de la Administración. Responsabilidad del licitador de ser diligente en la confección de la oferta. En el informe técnico posterior al recurso se corrige un criterio si bien, dada su nula incidencia en la clasificación de las ofertas pues la de la adjudicataria quedaría en la misma situación, concurre una irregularidad no invalidante de la resolución impugnada, donde el principio de economía procedimental desaconseja anular la adjudicación y ordenar la retroacción de las actuaciones a fin de modificar la valoración, por lo que se desestima el motivo. Desestimación.

- Acuerdo 90/2020, de 12 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por “ARPINUM ASOCIADOS, S.L.” frente a los pliegos que rigen las licitaciones de los procedimientos denominados «Gestión integral de la residencia y centro de día de personas mayores “Las Fuentes” de Zaragoza» y «Gestión integral de la residencia, centro de día y hogar de personas mayores “Elías Martínez Santiago”», ambos promovidos por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Pliegos. Se acepta el desistimiento del recurrente y se declara concluido el procedimiento. Desistimiento

- Acuerdo 91/2020, de 12 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, frente a la adjudicación del contrato denominado «Servicio de ayuda a domicilio», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Adjudicación. Falta de legitimación de la organización sindical recurrente en cuatro de los motivos aducidos puesto que no se acredita la obtención de un beneficio, o la evitación de un perjuicio para los trabajadores que vayan a prestar el servicio, para el caso de que se estimara la pretensión. pues el hecho de ser una organización sindical, no le otorga ser garante para poder ejercer una acción popular, persiguiendo una defensa en abstracto de la legalidad, e impugnar cualquier licitación o actuación. Inadmisión. Únicamente se reconoce legitimación conforme al artículo 48 de la LCSP en un motivo de recurso, si bien al estar basado en un hecho erróneo se desestima. Inadmisión.

- Acuerdo 92/2020, de 12 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por la “ASOCIACIÓN ESTATAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A DOMICILIO” y por la “ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS PARA LA DEPENDENCIA”, frente a la adjudicación del contrato denominado «Servicio de ayuda a domicilio», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Adjudicación del contrato. Legitimación de organizaciones empresariales sectoriales: el vigente artículo 48 LCSP exige la concurrencia de interés legítimo –concreto, cierto y claro mas, en ningún caso, hipotético o potencial– también para las mismas y en atención a la actuación impugnada; lo contrario sería reconocer la

acción popular en el ámbito de la contratación pública, conclusión contraria a nuestro actual ordenamiento jurídico. Inadmisión.

- Acuerdo 93/2020, de 12 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por don Ramón Lázaro Martínez frente al acuerdo de clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación en el procedimiento de licitación denominado «Servicio de socorrismo en las piscinas (climatizada y de verano) de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Calatayud», promovido por esa Entidad Local.

Recurso frente a actuación de la Mesa de contratación. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación. Actuación no susceptible de recurso especial en materia de contratación. No se aprecia la existencia de temeridad ni de mala fe en su interposición. Inadmisión.

- Acuerdo 94/2020, de 12 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la “ASOCIACIÓN ESTATAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A DOMICILIO”, frente a los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado «Servicio de ayuda a domicilio de la ciudad de Huesca y sus municipios incorporados», promovido por el Ayuntamiento de Huesca.

Pliegos. Cuestionamiento del cumplimiento del requisito legal de las mejoras relativo al establecimiento de un límite máximo en las mismas –tal y como se configuran en el PCAP–contraria a los principios de igualdad de trato, libre concurrencia y de transparencia. Negativa del órgano de contratación a la consideración del criterio impugnado como mejora, dado que, a su juicio, lo que se valora forma parte «del principal servicio que los pliegos exigen como obligatorio obligatorio; no puede aceptarse tal tesis, pues se trata de prestaciones adicionales a las obligadas en el PPT que incluso constituyen prestaciones correspondientes a un contrato de distinta clase. Ante la ausencia de límite en las mejoras analizadas, se procede a la estimación del recurso y a la anulación de los pliegos objeto del

presente recurso y del mismo procedimiento de contratación.  
Estimación.

- Acuerdo 95/2020, de 12 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto en nombre y representación de la mercantil “EXTREMERA LED ASOCIADOS, S.L.U.”, frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Redacción de proyectos de ordenación de montes de utilidad pública en la provincia de Zaragoza. Lote 2», promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Exclusión. No se acredita la representación de la entidad recurrente.  
Desistimiento.

- Acuerdo 96/2020, de 12 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “ALESSA CATERING SERVICES, S.A.U.”, frente al acuerdo de desistimiento de la licitación del contrato denominado «Servicio de suministro de catering a la escuela infantil municipal de 1º ciclo, incluido auxiliar de cocina y monitor de comedor», promovido por el Ayuntamiento de Barbastro.

Desistimiento de la licitación. No se acredita la representación de la entidad recurrente. Desistimiento.

- Acuerdo 97/2020, de 19 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “NATURAL FIT ASESORES DEPORTIVOS, S.L.” frente al acuerdo de clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación en el procedimiento de licitación denominado «Prestación de actividades físico-deportivas en el gimnasio municipal», promovido por el Ayuntamiento de Cadrete.

Recurso frente a actuación de la Mesa de contratación. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación. Actuación no susceptible de recurso especial en materia de contratación. Inadmisión.

- Acuerdo 98/2020, de 19 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “TEMPO EXPRES, S.L.” frente a una modificación del contrato del servicio denominado «Transporte de ropa de los diferentes centros de los sectores de Huesca y Barbastro, con destino a la lavandería del Hospital Miguel Servet de Zaragoza», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario de Huesca del Servicio Aragonés de Salud

Modificación contractual. Desistimiento de la recurrente.

- Acuerdo 99/2020, de 19 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “GRUPO DISOFIC, S.L.U.” frente a los Pliegos que rigen el procedimiento de licitación denominado «Acuerdo Marco de Homologación del suministro de material de oficina, archivo, carpetería y de consumibles de almacenamiento informático con destino a Departamentos y Organismos Públicos del Gobierno de Aragón», promovido por el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

Pliegos. Interposición extemporánea del recurso. Inadmisión.

- Acuerdo 100/2020, de 19 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “KLOCKNER, S.A.”, frente a su exclusión de la licitación del contrato denominado «Suministro de material de implantes odontológicos para la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte», promovido por la Universidad de Zaragoza.

Exclusión. No se acredita la representación de la entidad recurrente. Desistimiento.

- Acuerdo 101/2020, de 26 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por las mercantiles “IDOM CONSULTING ENGINEERING AND ARCHITECTURE, S.A.U.” y “SCIENCE AND INNOVATION LINK OFFICE, S.L.” frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Contrato de asistencia técnica para la realización de la estrategia de especialización inteligente de Aragón (S3) para el periodo 2021-2027», promovido por el Instituto Aragonés de Fomento.

Adjudicación. Valoración improcedente de dos criterios de adjudicación sujetos a evaluación posterior debido a una omisión documental. La corrección de la parte de la oferta ponderable con arreglo a los mismos de la adjudicataria y de una de las actoras – tendente a la constancia en los medios de acreditación establecidos en el pliego de la participación del personal autor de trabajos anteriores similares a los de la presente licitación– no contraviene el principio de igualdad de trato a los licitadores ni el límite de inmodificabilidad de las ofertas. Análisis de la relación entre la interpretación literalista de los requisitos del pliego en casos de defectos formales o de preclusión de aportaciones documentales y los principios de concurrencia y antiformalista: al consistir tales criterios de adjudicación en un plus de solvencia técnica, su documentación justificativa debe confeccionarla el destinatario de dichos trabajos y no el licitador procediendo, por todo ello, el trámite para subsanar ofertas. Estimación parcial y ordenación de retroacción de actuaciones.

- Acuerdo 102/2020, de 26 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “PLATAFORMA FEMAR, S.L.” frente a la adjudicación del contrato de suministro denominado «Productos alimenticios: aves, carnes, embutidos y pescados. Lote 4», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario de Zaragoza III del Servicio Aragonés de Salud.

Adjudicación. El PCAP señala la posibilidad de licitar por sublotes mientras que el PPT establece que ha de ser por lotes. Resolución de

la discrepancia o contradicción entre ambos pliegos mediante una interpretación lógica y sistemática. Errores o irregularidades en los pliegos, no invalidantes por considerarse superables y no apreciar que haya habido vulneración a los principios de igualdad, concurrencia competitiva y de proporcionalidad. Desestimación.

- Acuerdo 103/2020, de 26 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “INDUSTRIA DE SERVICIOS IDESER, S.A.U.” frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Obras de construcción del nuevo Centro de Salud Barrio de Jesús en Zaragoza. Lote 1», promovido por el Servicio Aragonés de Salud.

Exclusión. Trámite de subsanación de la documentación administrativa. En el ámbito de la contratación pública hay una regulación completa respecto de dicho trámite acorde a la naturaleza concurrencial del procedimiento de contratación de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, igualdad de trato y no discriminación que lo inspiran, regulados en los artículos 1 y 132 de la LCSP, y 3 de la LMMCSPA, sin que pueda entenderse que exista una laguna legal al respecto que determine acudir a la normativa sobre procedimiento administrativo común. Desestimación.

- Acuerdo 104/2020, de 26 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto en nombre y representación de la mercantil “MONDO IBÉRICA, S.A.U.”, frente a la adjudicación del contrato denominado «Contrato mixto de suministro e instalación de césped artificial en el campo de fútbol municipal», promovido por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

Adjudicación. Supuesto incumplimiento de prescripciones técnicas exigidas en los pliegos: la función del Tribunal administrativo es de control del cumplimiento de los principios y de los trámites legales, no siendo posible la sustitución del juicio técnico del informe ni de la decisión sobre la posibilidad de cumplimiento que corresponde

exclusivamente al órgano de contratación y sin que haya quedado desvirtuada la presunción de validez del informe técnico. Prueba aportada en el recurso consistente en un informe emitido por una persona que dice ser trabajador de la mercantil recurrente adolece de la exigible imparcialidad, dada la relación de dependencia existente. Desestimación.

- Acuerdo 105/2020, de 11 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “AUTOCARES MUDÉJAR, S.L.” frente a su exclusión en el procedimiento de licitación denominado «Prestación del servicio de transporte escolar en la provincia de Teruel para los cursos 2020/2021 y 2021/2022 (71 lotes/71 rutas) con posibilidad de prórroga los dos cursos siguientes. Lotes 42, 43 y 45», promovido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Exclusión. Pese a que formalmente el recurso se interpone frente al acuerdo de clasificación de ofertas de la Mesa de contratación, se admite pues en él la recurrente combate su exclusión de la licitación. Los pliegos, son la ley de contrato sin que quepa apreciar ninguna duda interpretativa en su tenor literal, procediendo su aplicación y no la interpretación interesada de la actora al ser estos firmes y consentidos. No se produce indefensión a la actora en el trámite de requerimiento efectuado por el órgano de contratación. Desestimación.

- Acuerdo 106/2020, de 11 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la “ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA”, frente a los Pliegos que rigen la licitación del contrato denominado «Servicio de limpieza, suministro de material higiénico-sanitario y desinfección de todos los edificios de la Universidad de Zaragoza agrupados en tres lotes (zonas): Lote 1 Zaragoza, Lote 2 Huesca y Lote 3 Teruel», promovido por la Universidad de Zaragoza.

Pliegos. Se impugnan dos criterios de adjudicación por incumplir artículo 145.4. y 5: no se aprecia falta de proporcionalidad de la puntuación que se obtiene con los criterios impugnados, ni que se haya vulnerado la obligación de establecer criterios de adjudicación que permitan obtener servicios que respondan lo mejor posible a las necesidades del órgano de contratación, pues los criterios están formulados de manera objetiva y de modo que queda garantizado que las ofertas van a ser evaluadas en condiciones de competencia efectiva. Además los criterios impugnados conllevan la vulneración de los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP, al no estar debidamente presupuestadas estas partidas La recurrente parte de la premisa errónea de que el coste de las ofertas a realizar para obtener puntuación en los criterios impugnados –y, en general, las mejoras– deban estar evaluadas en el presupuesto base de licitación, y ello porque éstas se realizan, de forma voluntaria, por cada licitador, en atención a los diversos factores y circunstancias que en ellos concurren, por lo que difícilmente pueden estar valoradas en el presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

Desestimación

- Acuerdo 107/2020, de 21 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “MASIMO EUROPE LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA” frente a su exclusión del procedimiento de contratación denominado «Suministro de sensores para monitorización a los centros del Servicio Aragonés de Salud de Aragón. Lote 3, partidas 9, 10 y 11 y lote 5, partida 15», promovido por el Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud.

Exclusión. Allanamiento del órgano de contratación. Incorrección en el examen de la oferta de la recurrente al no advertir que la oferta cumplía los requisitos del PPT. Función revisora de los órganos encargados de resolver recursos especiales. Interpretación teleológica de los pliegos en pro del principio de concurrencia sin que se vulnere el principio de igualdad de trato de los licitadores. La oferta de la recurrente no alcanza el umbral técnico mínimo: alcance de la

denominada discrecionalidad técnica de la Administración. La exclusión acordada por la Mesa de contratación resulta correcta al no desvirtuar la presunción iuris tantum de certeza y razonabilidad de que goza el criterio del órgano de contratación. Estimación parcial en el primer motivo de recurso al conocerse el contenido del Sobre “Tres” y desestimación del segundo.

- Acuerdo 108/2020, de 21 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “ORTHOCLINICAL DIAGNOSTICS SPAIN, S.L.”, frente a los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado «Suministro de material necesario para la realización de técnicas analíticas automáticas de bioquímica y suministro en régimen de alquiler sin opción de compra sujeto a disponibilidad funcional de los equipos necesarios para la realización de las mismas, para el hospital “Obispo Polanco” de Teruel», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario de Teruel del Servicio Aragonés de Salud.

Pliegos. Se denuncia una injustificada restricción a la competencia en la determinación de las características técnicas recogidas en el PCAP acerca de uno de los productos a suministrar, restricción que pretende anularse en el PPT mediante una “nota aclaratoria” del error cometido en dicha determinación, según reconoce –expresamente y en su defensa– el órgano de contratación. Ello constituye una discrepancia entre los pliegos, y con arreglo a la cláusula 1ª del PCAP, debe prevalecer éste frente a cualquier otro documento contractual, sin que pueda objetarse a tal prevalencia el principio de especialidad del PPT, debido a las características concurrentes, máxime desde el punto de vista de los principios de concurrencia y competencia efectiva, y del principio de igualdad de trato entre los licitadores. Por tanto, el PCAP, tal y como está configurado, restringe de forma contraria a Derecho, aunque sea por error, los principios antes citados y procede su anulación. Impugnación de uno de los criterios de adjudicación sujetos a evaluación posterior: incumple el requisito legal de que en él se valoren prestaciones vinculadas con el objeto del contrato y que no alteren la naturaleza de las prestaciones definidas

en el PPT como obligatorias, por lo que es contrario a Derecho. Vulneración de los artículos 100 y 102 de la LCSP debido a la falta de desglose del presupuesto de licitación y de certeza en el precio de las prestaciones que comprenden el objeto del contrato. Estimación.

- Acuerdo 109/2020, de 21 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “BOVINO JASA, S.C.”, frente a la adjudicación del contrato denominado «Campaña de saneamiento vacuno en la Comunidad Autónoma de Aragón. Año 2021. Lote 1», promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Adjudicación. No se acredita la representación de la entidad recurrente. Desistimiento.

- Acuerdo 110/2020, de 30 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “TEMPO EXPRES, S.L.” frente a los pliegos que rigen la licitación del procedimiento denominado «Transporte de ropa de los diferentes centros de los sectores de Huesca y Barbastro, con destino a la lavandería del Hospital Miguel Servet de Zaragoza», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario de Huesca del Servicio Aragonés de Salud.

Pliegos. Confusión de los ámbitos de PCAP y PPT que no es tal pues la regla impugnada se acomoda mejor al contenido de éste. Las necesidades a satisfacer mediante el contrato en cuestión corresponde determinarlas a la Administración licitante y no al licitador, incluidos los criterios de adjudicación fijados en atención de aquéllas. Verificación del trámite de información adicional ex artículo 138 de la LCSP: cumplimiento de los parámetros legales. Tampoco cabe apreciar indefensión pues la jurídico-constitucionalmente relevante es la de índole material. El deber de informar sobre la posibilidad de subrogación del personal ex artículo 130 de la LCSP tiene mero carácter informativo y ha sido atendido por el órgano de contratación

con arreglo a dicho precepto. Incumplimiento de la regla de la carga de la prueba por la parte actora para el motivo de recurso que cuestiona la determinación de algunas magnitudes económicas contractuales: no basta con la mera enunciación de una irregularidad sino que ésta debe sustentarse en una mínima actividad probatoria pues, en otro caso, no se desvirtúa la presunción de acierto de que goza el criterio el órgano de contratación. Régimen de penalidades: las derivadas –en los contratos de tracto sucesivo– de un retraso en la atención de plazos parciales pueden incardinarse dentro del incumplimiento defectuoso de la prestación. Desestimación.

- Acuerdo III/2020, de 30 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “VIRIATO SEGURIDAD, S.L.”, frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Servicio de vigilancia y seguridad privada para la protección y seguridad de las instalaciones de la Unidad Alimentaria de Mercazaragoza», promovido por la sociedad pública “MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ZARAGOZA, S.A.”.

Exclusión de licitador. Habilitación empresarial o profesional como requisito de aptitud para contratar con la Administración: la aportación del certificado exigido por el PCAP a tal fin era preceptiva no sólo porque constituye la *lex contractus* sino por mor de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada. La verificación del trámite de información adicional al margen del artículo 138.3 de la LCSP supone que la recurrente haya de asumir las consecuencias de su conducta. Desestimación.

- Acuerdo II2/2020, de 30 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “URIKER, S.L.” frente a su exclusión de la licitación denominada «Servicio de colaboración en las tareas de inspección de vertidos, control de cargas contaminantes vertidas por empresas y comprobación de consumos periódicos de agua», promovido por el Instituto Aragonés del Agua.

Exclusión. Oferta con valores anormales o desproporcionados. Discrecionalidad técnica. El informe del servicio técnico de la Administración sobre viabilidad de la oferta goza de la presunción iuris tantum de acierto y razonabilidad, salvo prueba de error, arbitrariedad o falta de motivación. Desestimación.

- Acuerdo 113/2020, de 30 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “RUDOLF MEDICAL ESPAÑA, S.L.” frente a la devolución de su proposición en el procedimiento de licitación denominado «Suministro de instrumental quirúrgico diverso», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario Zaragoza III del Servicio Aragonés de Salud.

Recurso frente a actuación de la Mesa de contratación. Devolución de la proposición de la actora. Actuación no susceptible de recurso especial en materia de contratación al traer causa de otra anterior consistente en la admisión expresa de licitadores entre los que no se hallaba la recurrente. Recurso presentado extemporáneamente No se aprecia la existencia de temeridad ni de mala fe en su interposición. Inadmisión.

- Acuerdo 114/2020, de 30 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “ASOCIACIONES FEDERADAS DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA NACIONALES”, frente a los pliegos que rigen la licitación del procedimiento denominado «Servicio de limpieza de las instalaciones de uso del CITA», promovido por el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

Pliegos. No se acredita la representación de la entidad recurrente. Desistimiento.

- Acuerdo 115/2020, de 30 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “ROTAGRAMA, S.L.”, frente a la decisión

de la Mesa de contratación de fecha 30 de octubre de 2020 en el procedimiento de licitación denominado «Suministro de papel de impresos corporativos», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

No se acredita la representación de la entidad recurrente.  
Desistimiento.

- Acuerdo 116/2020, de 30 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.”, frente al anuncio y los pliegos que rigen la licitación del procedimiento denominado «Contrato mixto del suministro, instalación, mantenimiento y lectura de contadores de agua, incluido el apoyo técnico y de gestión», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Pliegos. No se acredita la representación de la entidad recurrente.  
Desistimiento.

- Acuerdo 1/2021, de 14 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “DENTSPLY SIRONA IBERIA, S.A.U.”, frente a su exclusión de la licitación del contrato denominado «Suministro de material de implantes odontológicos para la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte», promovido por la Universidad de Zaragoza.

Exclusión. Cuestión relativa a si la falta de aportación de documentación acreditativa de requisitos o prescripciones técnicas puede ser objeto de subsanación o, por el contrario, no es posible y debe procederse a la exclusión de la proposición. Doctrina sobre la subsanación de defectos en la oferta técnica y económica, mediante su aclaración y/o corrección, y análisis de la previsión legal expresa en Aragón. Estimación y retroacción de actuaciones.

- Acuerdo 2/2021, de 14 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por don Ramón Lázaro Martínez frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Prestación de actividades físico-deportivas en el gimnasio municipal», promovido por el Ayuntamiento de Cadrete.

Adjudicación. La actuación realizada por la Mesa de contratación respecto de la valoración del criterio de la experiencia es conforme a Derecho. El PCAP establecía que para poder valorar el citado criterio debía aportarse la documentación acreditativa del mismo sin que en la oferta de la actora figure la acreditación que se pretende hacer valer por lo que no se desvirtuado la presunción de acierto de que goza el criterio del órgano de contratación con base en la denominada discrecionalidad técnica. Principio de congruencia. Desestimación.

- Acuerdo 3/2021, de 14 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por la mercantil “NATURAL FIT ASESORES DEPORTIVOS, S.L.” frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Prestación de actividades físico-deportivas en el gimnasio municipal», promovido por el Ayuntamiento de Cadrete.

Adjudicación. La valoración de la oferta efectuada por la Mesa de contratación aplicando en extremo de forma rigurosa el PCAP es contraria a Derecho. Procedencia del trámite establecido en el artículo 9 de la LMMCSPA, al objeto de que se pueda acreditar documentalmente la experiencia cifrada en el modelo de oferta. El principio de igualdad de trato de los licitadores queda salvaguardado con dicho trámite puesto que se respeta el límite de inmodificabilidad de las ofertas, en pro de los principios de concurrencia y antiformalista. Estimación.

- Acuerdo 4/2021, de 14 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por “ALBERTIA SERVICIOS

SOCIOSANITARIOS, S.A.” frente a sendas propuestas de adjudicación en los procedimientos de licitación denominados «Gestión integral de la residencia, centro de día y hogar de personas mayores “Elías Martínez Santiago”» y «Gestión integral de la residencia y centro de día de personas mayores “Las Fuentes” de Zaragoza», promovidos por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Recursos frente a actuación de la Mesa de contratación. Propuesta de adjudicación del contrato. Actuación no susceptible de recurso especial en materia de contratación. Inadmisión.

- Acuerdo 5/2021, de 14 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “EULEN, S.A.” frente a su exclusión de la licitación denominada «Servicio de mantenimiento eléctrico y de infraestructuras de primer nivel en centros de telecomunicaciones del Gobierno de Aragón», promovido por la Entidad de Derecho Público Aragonesa de Servicios Telemáticos.

Exclusión. Oferta con valores anormales o desproporcionados. Es en la justificación de la oferta –y no con la interposición del recurso– cuando deben procurarse por el licitador al órgano de contratación todos los argumentos necesarios para que su oferta no sea rechazada. La recurrente en su oferta no justifica determinados costes so pretexto de un acuerdo privado y confidencial con otra empresa cuyos términos son revelados con ocasión del recurso. Discrecionalidad técnica. El informe del servicio técnico de la Administración sobre viabilidad de la oferta goza de la presunción iuris tantum de acierto y razonabilidad, salvo prueba de error, arbitrariedad o falta de motivación. Justificación de la oferta por parte del licitador incurso en presunción de anormalidad: su extensión ha de ser acorde a la desproporción de aquella. Adecuada motivación del acto de exclusión. Desestimación.

- Acuerdo 6/2021, de 21 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos

especiales interpuestos por “ALBERTIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.” frente a su exclusión de los procedimientos de licitación denominados «Gestión integral de la residencia, centro de día y hogar de personas mayores “Elías Martínez Santiago”» y «Gestión integral de la residencia y centro de día de personas mayores “Las Fuentes” de Zaragoza», promovidos por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Exclusión. Acumulación de recursos. Allanamiento del órgano de contratación. Incorrecta aplicación de la doctrina de la discrecionalidad técnica: los informes técnicos de valoración de las proposiciones no se atienen a las exigencias sentadas por la jurisprudencia y por la doctrina de los órganos encargados de la resolución de recursos contractuales (en particular, la de este Tribunal administrativo), lo que determina una inadecuada ponderación de los criterios de adjudicación de cada contrato dependientes de juicio de valor. Estimación.

- Acuerdo 7/2021, de 21 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “AUTOCARES MUDÉJAR, S.L.” frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Prestación del servicio de transporte escolar en la provincia de Teruel para los cursos 2020/2021 y 2021/2022 (71 lotes/71 rutas) con posibilidad de prórroga los dos cursos siguientes. Lotes 39 y 41», promovido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Adjudicación. Falta de legitimación activa de la recurrente frente a la adjudicación de una licitación a la que no ha concurrido. Inadmisión.

- Acuerdo 8/2021, de 21 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por la “ASOCIACIÓN RED DE APOYO AL AGUA PÚBLICA DE ARAGÓN”, frente a los pliegos de los procedimientos de licitación «Construcción y funcionamiento inicial de la EDAR de Canfranc-Estación (Huesca)» y «Construcción y

funcionamiento inicial de la EDAR de Torla (Huesca)», promovidos por el Instituto Aragonés del Agua.

Pliegos. Acumulación de recursos. Interposición extemporánea de los recursos. Inadmisión.

- Acuerdo 9/2021, de 28 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por la asociación “ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-ECOFONTANEROS”, frente a los pliegos de los procedimientos de licitación «Construcción y funcionamiento inicial de la EDAR de Canfranc-Estación (Huesca)» y «Construcción y funcionamiento inicial de la EDAR de Torla (Huesca)», promovidos por el Instituto Aragonés del Agua.

Pliegos. No se acredita la representación de la entidad recurrente. Desistimiento.

- Acuerdo 10/2021, de 28 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “CARDINAL HEALTH SPAIN 511, S.L.”, frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Acuerdo Marco para el suministro de guantes con destino a los centros del Servicio Aragonés de Salud», promovido por el Centro de Gestión Integrada y Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud.

Exclusión. No se acredita la representación de la entidad recurrente. Desistimiento.

- Acuerdo 11/2021, de 5 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “COMPAÑÍA DE VIGILANCIA ARAGONESA, S.L.” frente a la adjudicación de la licitación denominada «Acuerdo Marco de Homologación del Servicio de Seguridad», promovido por el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

Adjudicación. Firmeza de los pliegos que rigen la licitación y que constituyen la *lex contractus*. La adjudicataria del contrato, aunque carece de la habilitación profesional para explotar centrales receptoras de alarmas, ha aportado la documentación acreditativa para realizar este específico cometido mediante la subcontratación, tal y como se dispone en los pliegos, por lo que goza de aptitud para contratar, dado que el tercero con el que se subcontrata la ejecución parcial del contrato ostenta la habilitación profesional exigida, sin que pueda acogerse la pretensión interesada de la recurrente. Desestimación.

- Acuerdo 12/2021, de 5 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por la mercantil “INSTALACIONES ECOCLIMA, S.L.” frente a la clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación, así como frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Obras de construcción del nuevo Centro de Salud Barrio de Jesús en Zaragoza. Lote 2», promovido por el Servicio Aragonés de Salud.

Acumulación de recursos frente a acuerdo de clasificación de ofertas y frente a adjudicación. Desistimiento del primer recurso. Impugnación de valoración de la adjudicataria. Tras la apertura de los sobres que contienen los criterios sujetos a evaluación posterior, la valoración ha de ceñirse a la aplicación de las fórmulas matemáticas, limitándose a determinar lo que las licitadoras ofertan y, en su caso, en qué cantidad o forma y en base a tales datos otorgar la correspondiente puntuación. Desestimación.

- Acuerdo 13/2021, de 5 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “INDIGO INFRA ESPAÑA, S.A.” frente a la adjudicación del contrato «Ejecución con carácter de emergencia, de las obras de seguridad y reconstrucción para restituir los usos existentes anteriores en relación con los Expedientes 130140/20 y 588930/20 Ruina

inminente parcial aparcamiento Plaza Salamero», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Adjudicación. Acto no susceptible de recurso especial al haberse dictado en un procedimiento de adjudicación que se ha seguido por el trámite de emergencia, de conformidad con el artículo 44.4 de la LCSP. Inadmisión.

- Acuerdo 14/2021, de 12 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la “SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A.”, frente a los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado «Contratación conjunta de los servicios postales relacionados con la correspondencia ordinaria, certificada y notificaciones administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza y entidades dependientes», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Pliegos. Cuestión ajena al recurso especial y a la competencia del Tribunal, que determina la inadmisión del recurso. Inadmisión

- Acuerdo 15/2021, de 12 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “CENTRAL HORTOFRUTÍCOLA LA RINCONADA, S.L.” frente al acuerdo de clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación en el procedimiento de licitación denominado «Suministro de fruta a centros escolares en la Comunidad Autónoma de Aragón», promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Recursos frente a actuación de la Mesa de contratación. Propuesta de adjudicación del contrato. Actuación no susceptible de recurso especial en materia de contratación. Inadmisión.

- Acuerdo 16/2021, de 12 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “ANGELINA ENVIRONMENTAL SPAIN,

S.L.”, frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Equipos de protección individual respiratoria y de guantes desechables para centros residenciales del I.A.S.S. Lote 2», promovido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Organismo Autónomo del Gobierno de Aragón.

Exclusión. No se acredita la representación de la entidad recurrente.  
Desistimiento.

- Acuerdo 17/2021, de 19 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “FRUTLADO, S.L.” frente al acuerdo de clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación en el procedimiento de licitación denominado «Suministro de fruta a centros escolares en la Comunidad Autónoma de Aragón», promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Recurso frente a actuación de la Mesa de contratación. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación del contrato. Actuación no susceptible de recurso especial en materia de contratación.  
Inadmisión.

- Acuerdo 18/2021, de 19 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “LABORATORIO DE PRÓTESIS DENTAL JUAN M. CUEVAS, S.L.”, frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Servicio de fabricación de material protésico odontológico desglosado en tres lotes: removibles, fijas y prótesis sobre implantes, para la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte», promovido por la Universidad de Zaragoza.

Exclusión. No se acredita la representación de la entidad recurrente.  
Desistimiento.

- Acuerdo 19/2021, de 26 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial

interpuesto por la mercantil “LA HISPANO DE FUENTE EN SEGURES, S.A.” frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Prestación del servicio de transporte escolar en la provincia de Teruel para los cursos 2020/2021 y 2021/2022 (71 lotes/71 rutas) con posibilidad de prórroga los dos cursos siguientes. Lotes 2, 6, 9, 27, 52, 54 y 55», promovido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Adjudicación. Motivación del acto de adjudicación: no puede defenderse su falta cuando –mediando exclusivamente criterios sujetos a evaluación posterior– aquélla trae causa de la mera aplicación de fórmulas o parámetros matemáticos. Adscripción de medios materiales a la ejecución del contrato: la actora pretende una interpretación *pro domo sua* de los pliegos que no puede acogerse pues, además de tratarse –conforme a su tenor literal– de una facultad del licitador y no pueda imponerse por el órgano de contratación, ello vulneraría el principio de selección de la oferta económicamente más ventajosa. Supuesto incumplimiento de las características técnicas de los vehículos ofrecidos: el PPT no distingue en cuanto a su capacidad de pasajeros –a diferencia de lo que postula la recurrente– entre alumnos y acompañantes, por lo que tal motivo debe rechazarse por mor de la regla ‘*Ubi Lex non distinguit nec nos distinguere debemus*’; tampoco ha lugar a la invocación de la vinculación del precedente administrativo. Incumplimiento de la carga de la prueba respecto al último motivo sobre el fondo aducido. Desestimación.

- Acuerdo 20/2021, de 26 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la UTE “BARCOS Y ENRIQUEZ ARQUITECTOS – MAGEN ARQUITECTOS S.L.P.”, frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Dirección de las Obras de construcción del nuevo centro de salud Barrio Jesús en Zaragoza. Lote 1», promovido por el Servicio Aragonés de Salud.

Adjudicación. Oferta con valores anormales o desproporcionados. Discrecionalidad técnica. El informe del servicio técnico de la

Administración sobre viabilidad de la oferta goza de la presunción iuris tantum de acierto y razonabilidad, salvo prueba de error, arbitrariedad o falta de motivación. Adecuada motivación de la viabilidad de la oferta. Improcedencia de imposición de multa. Desestimación.

- Acuerdo 21/2021, de 26 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto en nombre y representación de la “FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA SANITARIA (FENIN)”, frente al anuncio y pliegos que rigen el contrato denominado «Suministro del material necesario para la realización de terapias de hemodiálisis y hemodiafiltración on line para la unidad de diálisis, mantenimiento de equipo y acondicionamiento de la unidad de hemodiálisis del hospital Ernest LLuch de Calatayud», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario de Calatayud del Servicio Aragonés de Salud.

Pliegos. Inadecuada configuración de la división en lotes debido a la paralela exigencia de adjudicar de forma conjunta, siete de los ocho lotes. Nulidad de los pliegos y de la licitación. Examen de la posibilidad de dividir en lotes un contrato mixto. Análisis del sistema de retribución de la obra a tanto alzado y abono del precio al final de la obra. Estimación.

- Acuerdo 22/2021, de 26 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA, S.A.” frente al acto de clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación en el procedimiento de licitación denominado «Obras de transformación en regadío para la zona de los riegos sociales de Calcón, embalse de Guara (Huesca)», promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Recurso frente a actuación de la Mesa de contratación. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación del contrato. Actuación no

susceptible de recurso especial en materia de contratación.  
Inadmisión.

- Acuerdo 23/2021, de 4 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la “FEDERACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FeSMC-UGT)”, frente a los pliegos que rigen el procedimiento de licitación denominado «Servicio de socorrismo durante la temporada de verano en centros deportivos municipales», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Pliegos. Interposición extemporánea del recurso. Inadmisión.

- Acuerdo 24/2021, de 4 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “RODILA PLUS, S.L.”, frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Limpieza del edificio de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos», promovido por esa Entidad.

Exclusión. No se acredita la representación de la entidad recurrente.  
Desistimiento.

- Acuerdo 25/2021, de 12 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “ELECNOR, S.A.” frente a su exclusión de la licitación denominada «Servicio de mantenimiento eléctrico y de infraestructuras de primer nivel en centros de telecomunicaciones del Gobierno de Aragón», promovido por la Entidad de Derecho Público Aragonesa de Servicios Telemáticos.

Exclusión. Falta de acreditación del cumplimiento de los requisitos de solvencia por parte del propuesto como adjudicatario. Es en la justificación de la oferta –y no con la interposición del recurso– cuando deben procurarse por el licitador al órgano de contratación

los argumentos necesarios para que su oferta no sea rechazada.  
Desestimación.

- Acuerdo 26/2021, de 12 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto en nombre y representación de las mercantiles “PAPSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.” y “ÁRIDOS Y EXCAVACIONES CARMELO LOBERA, S.L.”, frente a la adjudicación del contrato denominado «Servicio para la conservación y mantenimiento de la red de saneamiento y la red de acequias de la ciudad de Zaragoza», promovido por la sociedad pública “ECOCIUDAD ZARAGOZA, S.A.U.”.

Adjudicación. Correcta aplicación de la doctrina de la discrecionalidad técnica: los informes técnicos de valoración de las proposiciones se atienen a las exigencias sentadas por la jurisprudencia y por la doctrina de los órganos encargados de la resolución de recursos contractuales (en particular, la de este Tribunal administrativo), lo que determina una adecuada ponderación de los criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor. Trámite de vista del expediente de contratación: no ha lugar a su verificación al no concurrir los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LCSP. Desestimación.

- Acuerdo 27/2021, de 12 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “ASOCIACIONES FEDERADAS DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA NACIONALES”, frente a los pliegos que rigen la licitación del procedimiento denominado «Prestación de los servicios de limpieza de los diversos edificios municipales para mantenerlos en las adecuadas condiciones de salubridad y ornato público», promovido por el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro (Zaragoza).

Pliegos. No se acredita la representación de la entidad recurrente.  
Desistimiento.

- Acuerdo 28/2021, de 12 marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “JALÓN GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.” frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Prestación de actividades físico-deportivas en el gimnasio municipal», promovido por el Ayuntamiento de Cadrete.

Adjudicación. Interposición extemporánea del recurso. Inadmisión.

- Acuerdo 29/2021, de 19 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “PUBLIC SERVICE ENTERPRISE, S.L.”, frente a los pliegos que rigen el contrato denominado «Servicio de limpieza en distintas dependencias municipales, por lotes», promovido por el Ayuntamiento de Teruel.

Pliegos. Presupuesto base de licitación: la evaluación de los costes laborales debe tener en cuenta el Convenio colectivo de laboral de referencia. Incumplimiento de la regla de la carga de la prueba por la parte actora en lo que respecta a la determinación de las magnitudes económicas contractuales: al resultar tal actividad probatoria sesgada y parcial, pues los cálculos planteados atienden únicamente a algunos y no todos de los conceptos económicos de dicho Convenio, y no ser homogéneos los parámetros de cálculo utilizados, no cabe entender desvirtuada la presunción de acierto de que goza el criterio el órgano de contratación. Desestimación.

- Acuerdo 30/2021, de 19 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS DEPORTIVOS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS”, frente al anuncio y los pliegos que rigen la licitación del procedimiento denominado «Prestación del servicio de socorrismo en las piscinas municipales, actividad acuática y actividad en sala del servicio municipal

de actividad física y deporte del Ayuntamiento de Monzón», promovido por esa Entidad Local.

Pliegos. Criterio de adjudicación que implica arraigo territorial improcedente por resultar innecesario para alcanzar la finalidad prevista en el contrato. Los criterios de adjudicación sujetos a evaluación posterior no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 145.5 de la LCSP. Vulneración del artículo 145.4 de la LCSP ya que al tratarse de un contrato que se encuentra englobado en los contratos de servicios que figuran en el Anexo IV del citado texto legal, los criterios relacionados con la calidad deben representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de ofertas sin que se haya respetado en el presente caso. Estimación.

- Acuerdo 31/2021, de 19 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial, interpuesto por la mercantil “ÁRIDOS Y EXCAVACIONES CARMELO LOBERA, S.L.”, frente al anuncio y los pliegos del procedimiento de licitación denominado «Ampliación de las instalaciones de Mercazaragoza», promovido por la sociedad pública “MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ZARAGOZA, S.A.”.

Pliegos. Recurso especial interpuesto tras la entrada en vigor de la Ley de Simplificación Administrativa de Aragón que modifica la LMMCSA reduciendo el ámbito competencial del TACPA. Régimen jurídico aplicable al procedimiento de recurso especial atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de aquella Ley y a su carácter independiente respecto del procedimiento contractual del que trae causa: ha de estarse -a falta de un régimen transitorio específico- a la norma vigente en el momento de interposición del recurso. Voto particular. Inadmisión.

- Acuerdo 32/2021, de 19 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “DISTRIVISUAL, S.L.”, frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Limpieza del edificio de la

Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos», promovido por esa Entidad.

Adjudicación. Trámite de subsanación de la documentación justificativa de la viabilidad de la oferta: la posibilidad de enmendar su falta de firma no contraviene el principio de igualdad de trato a los licitadores ni el límite de inmodificabilidad de las ofertas. El trámite de audiencia a los demás interesados no supone una vía de impugnación o reconvención: en el procedimiento de recurso especial no es posible ejercer otras pretensiones distintas a las recogidas en el escrito de recurso. Estimación.

- Acuerdo 33/2021, de 19 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “SANPE INGENIERÍA, S.L.”, frente a los pliegos que rigen el procedimiento de licitación denominado «Conservación y limpieza de parques y zonas verdes (sector I por lotes)» promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Pliegos. No se acredita la representación de la entidad recurrente. Desistimiento.

- Acuerdo 34/2021, de 19 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS DEPORTIVOS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS” frente a los pliegos que rigen el procedimiento de licitación denominado «Contrato de Servicios Actividades Deportivas 2021», promovido por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

Pliegos. Desistimiento de la entidad recurrente.

- Acuerdo 35/2021, de 12 de abril, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por la mercantil “SERVICIOS URBANOS DE LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTOS, S.L.” frente a la adjudicación

del procedimiento de licitación denominado «Recogida de RSU y su transporte a vertedero y planta de selección respectivamente, así como la limpieza de contenedores, mantenimiento y renovación de contenedores», promovido por la Comarca del Campo de Cariñena.

Adjudicación. El dies ad quem para impugnar se amplía en un día al finalizar el plazo de interposición del recurso ex artículo 50.1.d) de la LCSP en día festivo (e inhábil) en la localidad donde radica el Tribunal. Desistimiento del primer recurso interpuesto por la actora: procede al no producirse un `decaimiento de la acción´ en su esfera jurídica, dado que no media una renuncia expresa a su derecho a ejercer la correspondiente acción y –dentro de plazo– fue interpuesto el segundo recurso. Vinculación a los pliegos predicable tanto para los licitadores como para la Administración contratante. Criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor: admisión de concreción de subcriterios y de ponderación de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Contenido y límites de los informes técnicos de valoración de ofertas. Impugnación indirecta del PCAP: no procede al ser el pliego firme y consentido sin que concurren los requisitos de la Sentencia Evigilo. Estimación.

- Acuerdo 36/2021, de 12 de abril, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.” frente a la adjudicación del contrato denominado «Servicio de limpieza, suministro de material higiénico-sanitario y desinfección de todos los edificios de la Universidad de Zaragoza agrupados en tres lotes (zonas): Lote 1 Zaragoza», promovido por la Universidad de Zaragoza.

Adjudicación. Denuncia de la imposibilidad de cumplimiento de las mejoras ofertadas, las cuales están dentro de los límites definidos en el PCAP, por lo que debió plantear tal cuestión impugnando el mismo, además de que la recurrente ofertó exactamente lo mismo que la adjudicataria, por lo que supone infringir el principio de buena fe

procesal. La única posibilidad de considerar la inviabilidad económica, es cuando se presume que la oferta ha sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP y a los parámetros objetivos definidos previamente, los cuales están desligados de la situación económica del licitador. Desestimación.

- Acuerdo 37/2021, de 12 de abril, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “ALBERA MEDIO AMBIENTE, S.L.”, frente a la clasificación de las proposiciones presentadas para la adjudicación del contrato de servicios denominado «Redacción de Proyectos de Ordenación en varios montes de la provincia de Zaragoza, Lotes 1, 2 y 3», promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Acto de trámite: clasificación de ofertas. No se acredita la representación de la entidad recurrente. Desistimiento.

- Acuerdo 38/2021, de 16 de abril, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “ARALIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.” frente a los pliegos del procedimiento de licitación denominado «Gestión integral de la residencia, centro de día y hogar de personas mayores “Elías Martínez Santiago”», promovido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Pliegos. Magnitudes económicas del contrato: su determinación por el órgano de contratación constituye un criterio técnico que queda dentro de la doctrina de la discrecionalidad técnica. Incumplimiento de la regla de la carga de la prueba por la parte actora en lo que respecta a cuestionar aquéllas: al resultar tal actividad probatoria deficiente, pues se limita a la mera enunciación de la tesis de la incorrección de dichas magnitudes sin aportar razón o justificación suficiente, no cabe entender desvirtuada la presunción de acierto de que goza el criterio el órgano de contratación. Desestimación.

- Acuerdo 39/2021, de 16 de abril, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “EULEN, S.A.”, frente a los pliegos que rigen el contrato denominado «Servicio de mantenimiento integral de los edificios del Gobierno de Aragón sitios en Vía Universitat nº 36, Plaza de la Convivencia nº 2 y Paseo María Agustín nº 16, de Zaragoza», promovido por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.

Pliegos. Denuncia de la falta de previsión en el PCAP de la obligación de subrogar trabajadores. El solo hecho de que el órgano de contratación entienda, de forma razonable y motivada, que no procede la subrogación de los trabajadores, es suficiente para que pueda considerarse que no se ha incumplido la obligación impuesta por el artículo 130 de la LCSP. No se acredita que los costes salariales integrados en el presupuesto del contrato sean inferiores a los del personal a subrogar, de manera que la falta de información relativa a la subrogación haya impedido a los licitadores formular la oferta adecuadamente. Denuncia del incumplimiento de la obligación de desglose de costes. Desestimación

- Acuerdo 40/2021, de 16 de abril, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “MEDTRONIC IBÉRICA, S.A.” frente a los pliegos que rigen el procedimiento de licitación denominado «Suministro de material y equipamiento necesario para la realización de terapias de hemodiálisis y hemodiafiltración on line para la unidad de diálisis del Hospital de Barbastro», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario de Barbastro del Servicio Aragonés de Salud.

Pliegos. Desistimiento de la entidad recurrente.

- Acuerdo 41/2021, de 30 de abril, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por don Ramón Lázaro Martínez y la mercantil

“OCÉANO OCIO Y GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.” frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Prestación de actividades físico-deportivas en el gimnasio municipal», promovido por el Ayuntamiento de Cadrete.

Adjudicación. Acumulación de recursos. Las recurrentes discrepan de la puntuación otorgada a sus ofertas. En el primero de los recursos ahora interpuesto, el órgano de contratación no llevó a sus puros términos el previo Acuerdo 3/2021 de Tribunal sobre idéntico contrato y no otorgó a la actora –a diferencia de lo acontecido con otras licitadoras– el trámite del artículo 9 de la LMMCSPA, quebrando así el principio de igualdad de trato. Retroacción de las actuaciones. Estimación. En cuanto al segundo recurso, procede la interpretación stricto sensu y no lato sensu del PCAP que pretende la recurrente respecto del criterio de la experiencia, de manera que las reglas de la adjudicación respecto del mencionado criterio se han aplicado como se exigía en dicho pliego siendo, por tanto, la actuación conforme a Derecho. Desestimación.

- Acuerdo 42/2021, de 12 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto en nombre y representación de la mercantil “FERROVIAL SERVICIOS, S.A.”, frente a la adjudicación del contrato denominado «Servicio de explotación operativa del Centro de Emergencias 112 SOS Aragón y del Centro de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 Aragón y su servicio de atención a los teléfonos 112 y 061», promovido por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

Adjudicación. El incumplimiento de las prescripciones técnicas fijadas en la licitación como causa de exclusión de la misma debe ser claro y expreso; de ahí que haya de ser considerado con carácter restrictivo. Criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor: discrecionalidad técnica. El informe del servicio técnico de la Administración sobre evaluación de la oferta goza de la presunción iuris tantum de acierto y razonabilidad, salvo prueba de error,

arbitrariedad o falta de motivación. Compromiso de adscripción de medios: corresponde dar por acreditada la efectiva disposición por la adjudicataria de oficina en Zaragoza en virtud de los principios de economía procedimental y proporcionalidad, así como del antiformalista. No se aprecia mala fe ni temeridad en la interposición del recurso. Voto particular. Desestimación.

- Acuerdo 43/2021, de 12 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por las mercantiles “SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLO-NENSE, S.A.” Y “VIDAL OBRAS Y SERVICIOS, S.A.”, frente a la adjudicación del contrato denominado «Construcción y funcionamiento inicial de la estación de depuración de aguas residuales de Benasque (Huesca)», promovido por el Instituto Aragonés del Agua.

Adjudicación. La adjudicataria presentó la documentación correspondiente a la clasificación tal y como exigía el PCAP sin que la recurrente, por su parte, haya ofrecido a este Tribunal administrativo argumentos –más allá de una exposición parcial e interesada al no haberse ofrecido a este Tribunal elemento probatorio alguno en aras de acreditar cuanto se aduce. Al ser una licitadora española –la adjudicataria- debe aportar la documentación que acredite que la misma se encuentra clasificada en el los términos establecidos en el PCAP, y con ello –tal y como establece el artículo 77 de la LCSP- la aportación de dicha clasificación surtirá los efectos para acreditar su solvencia para contratar, sin que se tenga que exigir esta última de forma adicional. Desestimación. Respecto del último motivo dado que la actora denuncia en el escrito recurso especial en materia de contratación que presuntamente se ha cometido un delito de falsedad documental esta cuestión no es competencia de este Tribunal administrativo por lo que procede inadmitir este motivo de recurso. Desestimación

- Acuerdo 44/2021, de 12 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial

interpuesto por la mercantil “BAXTER, S.L.”, frente a los pliegos que rigen el procedimiento de licitación denominado «Acuerdo Marco de Homologación de Suministro de soluciones intravenosas de gran volumen para instituciones del Servicio Aragonés de Salud», promovido por el Servicio Aragonés de Salud.

Pliegos. Determinación del presupuesto de licitación: innecesario desglose en costes directos e indirectos, en los contratos de suministro en base a una interpretación sistemática del artículo 100 LCSP. Impugnación de los criterios de adjudicación por falta de justificación de su elección, en el expediente: con una especificación concreta de cada uno, si de aquella se deduce su relación con el objeto del contrato y su vinculación con la calidad o precio del mismo, puede considerarse justificada la elección. Inadmisión de un motivo por falta de competencia del Tribunal para su resolución. Indebida calificación de los criterios de adjudicación: clasificación y diferenciación. La mera definición de un criterio a través de la asignación de bandas de puntos, no conlleva que se trate de un criterio valorable mediante la utilización de fórmulas, si requiere una apreciación técnica o juicio de valor. Exigencia de concreción de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor: se aprecia la existencia de pautas o aspectos que van a tenerse en cuenta y la puntuación a obtener incluyendo una asignación de bandas de puntos. Criterios de adjudicación de los contratos derivados: cuando se vayan a licitar los contratos derivados del acuerdo marco se deberá seleccionar, justificar y concretar los criterios de adjudicación, sin que quepa en este momento procedimental exigirse. Exigencia en el PCAP de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales para acreditar solvencia: el citado seguro viene circunscrito a los profesionales y no a las empresas, y dado que el objeto del contrato no puede encuadrarse entre las profesiones técnicas que prestan servicios por cuenta propia o de manera personalísima, es improcedente su exigencia. Denuncia de la falta de vinculación de la condición especial de ejecución con el objeto del contrato, que no se argumenta y de la falta de justificación de la misma, que se refuta a la vista del expediente. Denuncia de la falta de justificación de la decisión de no proceder a la prórroga del

anterior acuerdo marco y por tanto de la concurrencia de la necesidad a cubrir mediante la licitación impugnada: infundada a la vista del informe de necesidad. Estimación.

- Acuerdo 45/2021, de 26 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “TAUROEMOCIÓN, S.L.” y “ARRUGA Y TACHELI, S.L.”, frente a los pliegos que rigen la licitación del procedimiento denominado «Realización de espectáculos taurinos en la plaza municipal de toros en las fiestas locales del Agua, de San Juan y de la Virgen de la Oliva en Ejea de los Caballeros», promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Pliegos. Admisión del recurso puesto que si bien es presentado el mismo día en que se presenta la oferta, la presentación del recurso es anterior a esta y así queda acreditado en el expediente. Procede la nulidad del PCAP pues en el valor estimado del contrato no se han contemplado todas las prestaciones que lo conforman tal y como exige el artículo 101 de la LCSP, si bien corresponde al órgano de contratación cuantificar el mencionado valor estimado del contrato pues ello encaja dentro de la denominada discrecionalidad técnica y será a resultas de dicha cuantificación cuando pueda resultar preceptiva la publicación en el DOUE si se cumplen las exigencias que la LCSP prevé para ello. La calidad del servicio no representa el 51% de la puntuación que exige el artículo 145.4 de la LCSP. Falta de especificación en el criterio de las mejoras en cuanto a criterio sujeto a evaluación previa al conculcar el artículo 145.7 de la LCSP. Estimación.

- Acuerdo 46/2021, de 26 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por don Ramón Lázaro Martínez frente a la adjudicación del contrato denominado «Servicios auxiliares necesarios para la realización de actividades organizadas por el área de Cultura del Ayuntamiento de Utebo en el Teatro Municipal Miguel Fleta y otros lugares del municipio», promovido por dicha Entidad Local.

Adjudicación. Oferta que no se ajusta al convenio colectivo con arreglo al que se ha calculado el valor estimado y presupuesto. La única forma de excluir una oferta en un caso como el denunciado sería por falta de viabilidad de la misma constatada tras aplicación de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP a ofertas incursas en anormalidad. Desestimación.

- Acuerdo 47/2021, de 26 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “IGROBE RODAR 2001, S.L.U.”, frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Acuerdo marco de homologación de suministro de lencería sanitaria y asistencial. Lote 9», promovido por el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

Exclusión. No se acredita la representación de la entidad recurrente. Desistimiento.

- Acuerdo 48/2021, de 31 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “INTERNACO, S.A.”, frente a los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado «Suministro de maquinaria ligera, accesorios y recambios» promovido por la empresa pública “SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTIÓN AGROAMBIENTAL, S.L.U.” (SARGA).

Pliegos. No se acredita que los requisitos técnicos impugnados restrinjan la concurrencia a un único licitador y si consta la pretensión de satisfacción de una necesidad en la forma en que es apreciada por el órgano de contratación. Desestimación.

- Acuerdo 49/2021, de 31 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “LOGSA ENDOMEDICAL, S.L.” frente a su exclusión del procedimiento de contratación denominado «Suministro de catéteres y otro material para perfusión con destino a los centros sanitarios del

Servicio Aragonés de Salud, Lote 11, partidas 51 y 52 y Lote 13, partida 59», promovido por el Centro de Gestión Integrada y Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud.

Exclusión. Incumplimiento de las exigencias mínimas del PPT, de un lado, por no indicar las referencias de las partidas –tal y como se exigía- hecho que la propia actora reconoce en su escrito de recurso y, de ahí, que aportara fuera de plazo, las referencias que debían ser correctas- para intentar enmendar el error cometido, lo que atenta contra los principios esenciales de la contratación pública, pretendiendo además la admisión de variantes cuando no lo permitía el PCAP.; y de otro lado por no aportar el número mínimo de muestras exigidas, cuando era una obligación inexcusable. Desestimación.

- Acuerdo 50/2021, de 31 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “ANGIONAUTIX, S.L.” frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Suministro de material para ictus de la unidad de neuro-radiología del Hospital Universitario Miguel Servet de Zaragoza», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario de Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud.

Exclusión. La actora presenta escrito en el que desiste del recurso interpuesto. Desistimiento.

- Acuerdo 51/2021, de 31 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “OIARSO, S.C.”, frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Acuerdo marco de homologación de suministro de ropa desechable», promovido por el Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud.

Exclusión. No se acredita la representación de la entidad recurrente. Desistimiento

- Acuerdo 52/2021, de 14 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U.” frente a la adjudicación del contrato denominado «Servicio de mantenimiento integral de mano de obra de los aparatos de electromedicina y algunas instalaciones del Hospital Ernest Lluch y Centros de Salud del Sector de Calatayud», promovido por la Gerencia de dicho Sector del Servicio Aragonés de Salud.

Adjudicación. El incumplimiento de las prescripciones técnicas fijadas en la licitación como causa de exclusión de la misma que aduce la actora no es tal porque la prestación en particular –gestión de inspecciones dentro del mantenimiento técnico-legal– queda fuera del objeto contractual: el PPT no exige que el adjudicatario sea organismo de control autorizado (OCA) ni que el servicio haya de ser subcontratado, debiendo llevarse a cabo por entidades distintas. Valoración de los criterios sujetos a evaluación previa: admisión de concreción de subcriterios y de ponderación de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Concurren los requisitos fijados por la doctrina al respecto. Carácter firme y consentido de los pliegos. Discrecionalidad técnica: el informe del servicio técnico de la Administración sobre evaluación de la oferta goza de la presunción *iuris tantum* de acierto y razonabilidad, salvo prueba de error, arbitrariedad o falta de motivación. Carácter de *lex contractus* de los pliegos. Interpretación de un criterio de adjudicación del contrato: la regla hermenéutica preferente ex artículo 1281 del Código civil es su tenor literal. Alcance del voto particular emitido por la representante de la Intervención en las Mesas de contratación. El derecho de acceso al expediente de contratación no es absoluto y está sujeto a límites; entre ellos, el respeto al principio de confidencialidad de las ofertas. Principio de buena fe procesal. Desestimación.

- Acuerdo 53/2021, de 14 de junio de 2021, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “DESLI-BLOC, S.L.”, frente a los pliegos del

procedimiento de licitación denominado «Suministro e instalación de estanterías móviles con destino al Archivo municipal de Alcañiz», promovido por el Ayuntamiento de Alcañiz.

Pliegos. El contrato no alcanza el umbral legalmente establecido para que sea susceptible de impugnación. Inadmisión.

- Acuerdo 54/2021, de 18 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la “ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y SERVICIOS ENERGÉTICOS”, frente a los pliegos que rigen el contrato denominado «Servicio de mantenimiento de instalaciones del Hospital Nuestra Señora de Gracia», promovido por el Sector Sanitario Zaragoza I del Servicio Aragonés de Salud.

Pliegos. Denuncia del incumplimiento de la obligación de información impuesta por el artículo 130 de la LCSP. Impugnación de dos de los criterios de adjudicación que tienen por objeto la cualificación del personal cuando un alto porcentaje del mismo es objeto de subrogación obligatoria, por lo que no son objeto ni forman parte de la oferta de ningún licitador. Distorsión que se ve ampliada por la existencia de otro criterio –no impugnado- cuyo objeto es valorar la oferta de ampliación del porcentaje de subrogación exigido. Incumplimiento de los requisitos de los criterios de adjudicación establecidos por el 145 de la LCSP: igualdad y no discriminación, transparencia y proporcionalidad, así como garantía de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. Impugnación de dos de los criterios de adjudicación por incumplimiento del requisito legal de la vinculación con el objeto del contrato: la justificación del órgano de contratación en el informe sobre el recurso vincula las condiciones laborales y/o salariales del personal a la calidad en el servicio pero está formulada en términos amplios y sin referencia a parámetros objetivos y sin que la misma conste en el expediente administrativo, donde necesariamente ha de constar a fin

de verificar que concurre la vinculación con el objeto así como que se ha configurado de forma objetiva y proporcional. Estimación.

- Acuerdo 55/2021, de 18 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “URIKER, S.L.” frente a su exclusión de la licitación denominada «Control y seguimiento analítico de las EDAR gestionadas por el Instituto Aragonés del Agua. Lote C», promovido por esa Entidad de Derecho Público del Gobierno de Aragón.

Exclusión. No se acredita la representación de la entidad recurrente por la persona firmante del recurso. Inadmisión.

- Acuerdo 56/2021, de 30 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por las mercantiles “CENTRAL HORTOFRUTÍCOLA LA RINCONADA, S.L.” y “FRUTLADO, S.L.” frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Suministro de fruta a centros escolares en la Comunidad Autónoma de Aragón», promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Adjudicación. Acumulación. Las recurrentes consideran que se ha quebrado el principio de proposición única sin desvirtuar la denominada carga de la prueba, llegando a confundir incluso el supuesto por el que las adjudicatarias pudieran ser del mismo grupo empresarial, errando en su apreciación al considerar que estaba prohibido que en ese supuesto pudieran presentar distintas ofertas, cuando la LCSP no establece tal prohibición. El desempate se ha realizado por el órgano de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el PCAP. No se aprecia mala fe ni temeridad. Desestimación.

- Acuerdo 57/2021, de 30 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por el “COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE ARAGÓN”, frente a la resolución de

aprobación del proyecto técnico y adenda incluidos en la licitación del procedimiento denominado «Construcción y funcionamiento inicial de la EDAR de Panticosa, Escarrilla, El Pueyo de Jaca, Tramacastilla de Tena y Sandiniés (Huesca)», promovido por el Instituto Aragonés del Agua.

Aprobación de proyecto técnico. Supuesto que no tiene encaje entre las actuaciones susceptibles de recurso especial previstas en el artículo 44.2 de la LCSP. Falta de competencia del Tribunal. Inadmisión.

- Acuerdo 58/2021, de 30 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por el “COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE ARAGÓN”, frente a la aprobación del proyecto técnico incluido en la licitación del procedimiento denominado «Sustitución de los sistemas de control de acceso al Casco Histórico de Jaca», promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Aprobación de proyecto técnico. Supuesto que no tiene encaje entre las actuaciones susceptibles de recurso especial previstas en el artículo 44.2 de la LCSP. Falta de competencia del Tribunal. Inadmisión.

- Acuerdo 59/2021, de 9 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por las mercantiles “FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.” y “ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.L.”, frente a su exclusión así como frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Servicio de limpieza viaria y recogida de residuos en Calatayud», y el recurso especial interpuesto por la mercantil “OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A.U.” contra esta última actuación, promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Exclusión y adjudicación. Acumulación de recursos. No es admisible una "doble acción ", esto es, no cabe un segundo recurso especial contra idéntica actuación. Doctrina de la discrecionalidad técnica de

la Administración. El PCAP es firme y consentido, al no constar impugnación sobre el mismo. La oferta de la recurrente no alcanza el umbral técnico mínimo. La exclusión acordada por la Mesa de contratación resulta correcta al no desvirtuarse la presunción iuris tantum de certeza de que goza el órgano de contratación. Confidencialidad de las ofertas. Consideración del denominado "secreto profesional". Principio de la buena fe procesal que no ha sido respetado por las recurrentes. Consecuencias de haber incumplido las formalidades para confeccionar la oferta técnica, también atendiendo al meritado principio de buena fe procesal. Desestimación de los recursos 035 y 052/2021 e inadmitir el 053/2021.

- Acuerdo 60/2021, de 9 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por la "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA", "COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE ARAGÓN" Y "FEDERACIÓN DE SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO UGT ARAGÓN", frente al anuncio y los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado «Servicio de limpieza de centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud», promovido por el Servicio Aragonés de Salud.

Pliegos. Acumulación de recursos. Impugnación de los criterios de adjudicación fundados en las llamadas "cláusulas o consideraciones sociales", por cuanto incumplen el requisito de la necesaria vinculación con el objeto exigido por el artículo 145 de la LCSP: análisis del mismo. Impugnación de criterios de adjudicación que valoran la tenencia de certificados de calidad o de gestión ambiental: requisitos legales para su validez. Insuficiencia del presupuesto base de licitación por error en la evaluación de los costes laborales: doctrina de la discrecionalidad técnica. Falta de legitimación de los sindicatos recurrentes para impugnar cuestiones del pliego que no tengan por objeto la defensa de los intereses corporativos de los trabajadores, lo que determina su inadmisión. Falta de argumentos de varios motivos de los recursos, lo que determina su desestimación.

- Acuerdo 61/2021, de 9 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por “CLECE, S.A.” frente a la adjudicación de los procedimientos de licitación denominados «Gestión integral de la residencia y centro de día de personas mayores “Las Fuentes” de Zaragoza» y «Gestión integral de la residencia, centro de día y hogar de personas mayores “Elías Martínez Santiago”», promovidos por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Adjudicación. Acumulación. Redacción confusa del PCAP que, sin embargo, no determina que en la oferta de la adjudicataria se desvele información del contenido del Sobre "Tres" tras la apertura del Sobre "Dos". Adjudicación. Doctrina de la discrecionalidad técnica de la Administración acerca de la valoración del Sobre "Dos". No ha habido vulneración del principio del secreto de las proposiciones. La recurrente infringe el principio de buena fe procesal al incluir en el Sobre "Dos" cuestiones que también se valoraban en el Sobre "Tres" y que es precisamente el objeto de su denuncia frente a la adjudicación acordada. Desestimación.

- Acuerdo 62/2021, de 9 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “SERVICIOS URBANOS DE LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTOS, S.L.”, frente al acuerdo de la Mesa de contratación adoptado en su reunión de fecha 27 de mayo de 2021, en el procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de recogida de fracción resto, envases y papel», promovido por la Comarca de Belchite.

Acto de la Mesa de contratación. Al no existir una formal y expresa decisión de admisión de la oferta no puede calificarse como acto de trámite cualificado y en consecuencia el acto no es susceptible de impugnación. Inadmisión.

- Acuerdo 63/2021, de 14 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial

interpuesto por “ARALIA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.” frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Gestión integral de la residencia, centro de día y hogar de personas mayores “Elías Martínez Santiago”», promovido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Adjudicación. No cabe reconocer legitimación a la actora en tanto que la eventual estimación de su pretensión en ningún caso le depararía que podría alzarse con la adjudicación, al ocupar el quinto puesto en la clasificación y no ofrecer argumentos tendentes a cargar contra las cuatro competidoras que le han precedido en la clasificación. Inadmisión.

- Acuerdo 64/2021, de 14 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por el “COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS”, frente a los pliegos del procedimiento de licitación denominado «Construcción y funcionamiento inicial de la EDAR de Panticosa, Escarrilla, El Pueyo de Jaca, Tramacastilla de Tena y Sandiniés (Huesca)», promovido por el Instituto Aragonés del Agua.

Pliegos. El recurrente no ha justificado la exclusividad que compete a la titulación que postula para el objeto contractual en cuestión, es decir que no ha atendido a la carga de la prueba que sobre ella pesa. La exclusividad sólo cabe por disposición legal expresa y específica, de ahí que la regla sea permitir la intervención de toda profesión titulada que tenga capacidad y solvencia necesarias para realizar el objeto del contrato, siendo competencia del órgano de contratación conforme a los artículos 74 y 76.2 de la LCSP, establecer las condiciones mínimas de solvencia técnica y la facultad de exigir a los licitadores el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes para ello. Desestimación.

- Acuerdo 65/2021, de 26 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “MAIO ZARAGOZA - ECHÁVARRI &

ASOCIADOS ASESORES, S.L.P.”, frente al anuncio y los pliegos del procedimiento de licitación denominado «Servicio de asesoría fiscal para Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U., en su beneficio e interés propio y en el de las sociedades mercantiles autonómicas del grupo Corporación», promovido por dicha mercantil pública aragonesa.

Pliegos. Impugnación del requisito de solvencia técnica, en contratos de servicios, consistente en certificado del cumplimiento de unas normas determinadas de garantía de calidad: necesidad de justificación de su vinculación con el objeto del contrato y de su proporcionalidad. Estimación.

- Acuerdo 66/2021, de 26 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “SERVICIOS URBANOS DE LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTOS, SOCIEDAD LIMITADA”, frente a los pliegos que rigen el contrato denominado «Recogida y transporte a centro de tratamiento y/o eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de los municipios de la Comarca de Tarazona y el Moncayo», promovido por dicha Entidad Local.

Pliegos. Falta de argumentos del recurso. Verificación del trámite de información adicional ex artículo 138 de la LCSP. Desestimación.

- Acuerdo 67/2021, de 26 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “S.D.C. ESMAS, S.L.” frente a la adjudicación del contrato denominado «Servicio de prestación de actividades deportivas», promovido por el Ayuntamiento de Tarazona.

Adjudicación. Oferta que no se ajusta al convenio colectivo con arreglo al que se ha calculado el valor estimado y presupuesto. La única forma de excluir una oferta en un caso como el denunciado sería por falta de viabilidad de la misma constatada tras aplicación de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP a ofertas incursas en anormalidad. Desestimación.

- Acuerdo 68/2021, de 30 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.” frente a su exclusión, en el procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de recogida de fracción resto, envases y papel», promovido por la Comarca de Belchite.

Exclusión. Se impugna la exclusión derivada del incumplimiento del contenido exigido por el PCAP para el documento “estudio económico” a presentar en el sobre “C”: es una cuestión técnica por lo que resulta de aplicación la doctrina de la discrecionalidad técnica. El propio pliego prevé como sanción para el incumplimiento, la exclusión, no la subsanación: ley del contrato. Se llegaría a la misma conclusión aplicando la doctrina general relativa a la subsanación de defectos y aclaraciones: análisis de la misma y su aplicación al caso concreto. El licitador debe llevar a cabo una actuación diligente a la hora de confeccionar su oferta y asumir las consecuencias jurídicas del incumplimiento de dicho deber de diligencia. Desestimación.

- Acuerdo 69/2021, de 30 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por la mercantil “ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL, S.A.U.” frente a su exclusión, así como frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Gestión integral de plagas en el Municipio de Zaragoza», promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Exclusión y Adjudicación. Acumulación. El posible vicio de anulabilidad –que no nulidad, al no incurrir en manifiesta incompetencia– de que padecía el acto impugnado al haberse acordado la exclusión de la oferta de la recurrente por la Mesa de contratación ha quedado sanada por la actuación posterior del órgano de contratación, al amparo del artículo 52 de la LPAC. El juicio de viabilidad de las ofertas, ha de efectuarse sobre la base de las aclaraciones aportadas por la licitadora cuya oferta esté incurso en presunción de anormalidad o desproporción, en el trámite que a tal

efecto lleva a cabo la Mesa de contratación. Funciones del Tribunal. En virtud del criterio de la discrecionalidad técnica, ha de prevalecer el parecer del órgano de contratación, dado que la parte actora no ha logrado desvirtuar la presunción de anormalidad que pesaba sobre su oferta. Innecesariedad de la práctica de la prueba solicitada. Desestimación.

- Acuerdo 70/2021, de 30 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “ARTAL VEHÍCULOS ZARAGOZA S.L.” frente al acto de clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación en el procedimiento de licitación denominado «Suministro de 38 vehículos pick up todoterreno», promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación. Actuación no susceptible de recurso especial en materia de contratación. La recurrente además no se ha presentado a la licitación, por lo que no está legitimada para interponer recurso especial frente a la adjudicación del contrato. Inadmisión.

- Acuerdo 71/2021, de 6 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “MARIA MAR ALCOLEA BALLESTAR” frente a su exclusión del procedimiento de contratación denominado «Acuerdo marco de homologación para la realización de procedimientos quirúrgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Lote 2. Sublotes: 2.2, 2.6, 2.7 y 2.9.», promovido por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.

Exclusión. La oferta de la recurrente no alcanza el umbral técnico mínimo. La exclusión acordada por la Mesa de contratación resulta correcta al no desvirtuarse la presunción iuris tantum de certeza de que goza el órgano de contratación. Alegaciones concernientes a defectos de falta de motivación. Doctrina de la motivación como cuestión objeto de control dentro de la discrecionalidad técnica.

Improcedencia de requerir subsanación o aclaración. El licitador debe llevar a cabo una actuación diligente a la hora de confeccionar su oferta. Improcedencia de la imposición de la multa solicitada. Desestimación.

- Acuerdo 72/2021, de 6 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “DISASHOP, S.L.” frente a su exclusión en el procedimiento de licitación del contrato denominado «Red de puntos atendidos de recarga de las tarjetas del sistema tarifario integrado (STI) del CONSORCIO DE TRANSPORTES DEL ÁREA DE ZARAGOZA», promovido por esa entidad.

Exclusión. Análisis de la figura del poder adjudicador. Se afirma que la falta de inclusión en la oferta del informe exigido, determinante de la exclusión, trae causa de problemas técnicos en la plataforma habilitada y que en todo caso, debería haber sido objeto de subsanación. Los pliegos constituyen la ley del contrato y han sido expresamente aceptados al presentar oferta. El propio pliego prevé como sanción para dicho incumplimiento, la exclusión y no la subsanación. No se entra a valorar la cuestión relativa a la existencia de problemas técnicos en la plataforma habilitada, pues a la existencia de los mismos hubiera debido seguir –pero no fue así– un comportamiento diligente de la recurrente, mediante una actuación conforme a lo que dispone el PCAP para el caso de que ello sucediese, esto es, comunicación al órgano de contratación y en último término, presentación ante un registro ordinario. Desestimación.

- Acuerdo 73/2021, de 6 de agosto de 2021, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “SACOM SERVEIS GERIATRICS, S.L.” frente a la adjudicación del contrato denominado «Servicio de Ayuda a Domicilio», promovido por la Comarca de la Jacetania.

Impugnación frente a la adjudicación presentada una vez formalizado el contrato: consecuencias. Nuevo régimen legal del recurso especial,

tras la desaparición de la cuestión de nulidad: ampliación ámbito objetivo del mismo al poder interponerse también frente a los contratos perfeccionados, así como del plazo para ello. Inadmisión.

- Acuerdo 74/2021, de 27 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por las mercantiles “URBALUX, S.A.” y “SERVEIS INTEGRALS DE MANTENIMENT RUBATEC, S.A.” frente al acuerdo de la Mesa de contratación del día 16 de julio de 2021 adoptado en el procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de conservación, mantenimiento, reparación y ejecución de mejoras luminotécnicas y energéticas de las instalaciones de alumbrado público de Zaragoza y de sus barrios rurales», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Recurso frente a actuación de la Mesa de contratación. No se acredita la representación de la entidad recurrente. Desistimiento

- Acuerdo 75/2021, de 27 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “CLOSA SEBASTIÁ, S.L.” frente a su exclusión en el procedimiento de licitación del contrato denominado «Suministro de bolsas hidrosolubles para lavadora, bolsa tipo camiseta y bolsas de residuos. Lote 1», promovido por el Centro de Gestión Integrada y Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud.

Exclusión. No se acredita la representación de la entidad recurrente. Desistimiento.

- Acuerdo 76/2021, de 27 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “LASAOSA, PRODUCTOS QUÍMICOS, S.L.” frente a su exclusión del procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de control de la calidad del agua de consumo humano del municipio de Sabiñánigo», promovido por el Ayuntamiento de Sabiñánigo.

Exclusión. Recurso extemporáneo. Inadmisión. La recurrente interpuso un recurso de reposición frente a la exclusión, el cual ha sido resuelto por el órgano de contratación -en sentido desestimatorio-, pese a que se trata de una licitación sometida a recurso especial, pero en cualquier caso el plazo para su interposición es improrrogable. Inadmisión.

- Acuerdo 77/2021, de 27 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “VITRO, S.A.” frente a su exclusión en el procedimiento de licitación del contrato denominado «Suministro de test rápidos de antígenos SARS-COV-2», promovido por el Centro de Gestión Integrada y Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud.

Exclusión. No se acredita la representación de la entidad recurrente. Desistimiento.

- Acuerdo 78/2021, de 27 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “ASOCIACIONES FEDERADAS DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA NACIONALES (AFELIN)” frente a los Pliegos del procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de limpieza de edificios y dependencias municipales», promovido por el Ayuntamiento de Andorra (Teruel).

Pliegos. No se acredita la representación de la entidad recurrente. Desistimiento.

- Acuerdo 79/2021, de 16 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “BECKMAN COULTER, S.L.U.” frente a la adjudicación del contrato denominado «Suministro de material necesario para la realización de técnicas analíticas automáticas de bioquímica y suministro en régimen de alquiler sin opción de compra sujeto a disponibilidad funcional de los equipos necesarios para la realización de

las mismas, para el hospital “Obispo Polanco” de Teruel», promovido por la Gerencia del Sector Teruel del Servicio Aragonés de Salud.

Adjudicación. No hay indefensión si el recurrente ha tenido vista del expediente, aunque no se hayan facilitado copias del mismo en tanto que el acceso al expediente no es un derecho absoluto u omnímodo. Redacción confusa del PCAP que, sin embargo, no determina que en la oferta de la adjudicataria se desvele información del contenido del Sobre "Tres" tras la apertura del Sobre "Dos". Doctrina de la discrecionalidad técnica de la Administración acerca de la valoración del Sobre "Dos". No se aprecia temeridad ni mala fe en la interposición del recurso. Desestimación.

- Acuerdo 80/2021, de 16 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por don Ramón Lázaro Martínez frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Servicio de gestión docente y administrativa de la Escuela Municipal de Música "Miguel Arnaudas" de Alagón», promovido por el Ayuntamiento de Alagón.

Adjudicación. La falta de publicación del informe a que alude el artículo 115 de la LCSP no constituye causa nulidad absoluta o de pleno derecho. Aplicación de los principios *utile per inutile non vitiatur* y de conservación de los actos administrativos. Firmeza del PCAP. Al presentar oferta el recurrente acepta incondicionadamente el PCAP ex artículo 139 de la LCSP sin que proceda una interpretación interesada del recurrente del pliego. El actor, además, incumple las obligaciones establecidas en el artículo 130 de la LCSP. Actuación correcta del órgano de contratación. Desestimación.

- Acuerdo 81/2021, de 16 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “SOCAMEX, S.A.U”, frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Calatayud», promovido por el Ayuntamiento de Calatayud.

Adjudicación. Supuesto incumplimiento de prescripciones técnicas exigidas en los pliegos: la función del Tribunal administrativo es de control del cumplimiento de los principios y de los trámites legales, no siendo posible la sustitución del juicio técnico del informe, ni de la decisión sobre la posibilidad de cumplimiento que corresponde exclusivamente al órgano de contratación y sin que haya quedado desvirtuada la presunción de validez del informe técnico. Desestimación.

- Acuerdo 82/2021, de 16 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “LARUS CONTROL, S.L.” frente a su exclusión, así como frente a la posterior resolución por la que se adjudica el contrato denominado «Servicio de control de aves gregarias en el término municipal de Huesca. Lote 2: Control de los asentamientos de estorninos y aves gregarias durante los periodos de migración», promovido por el Ayuntamiento de Huesca.

Exclusión y adjudicación. Extemporaneidad de las pretensiones frente a exclusión que conlleva la inadmisión de las mismas. Consecuencia de dicha inadmisión sobre la legitimación para impugnar la adjudicación: concurre interés puesto que, de prosperar el recurso, se declararía desierta la licitación y la recurrente podría optar a resultar adjudicataria de la nueva licitación. Impugnación de la notificación de la adjudicación por contravenir el artículo 155.2 de la LCSP y causar indefensión: la recurrente ha conocido -o podido conocer- los distintos motivos y la justificación de la puntuación determinante de su exclusión y la del resto de licitadores, a través de la publicación de los diversos trámites y actos del expediente, así como con la notificación individual de la exclusión, en la cual se especificaban las razones de su exclusión. Desestimación.

- Acuerdo 83/2021, de 16 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por la mercantil “CERMA Y ARRIAXA, S.L.” y la “ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y

SERVICIOS ENERGÉTICOS” frente al acuerdo de la Mesa de contratación de 16 de julio de 2021 adoptado en el procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de conservación, mantenimiento, reparación y ejecución de mejoras luminotécnicas y energéticas de las instalaciones de alumbrado público de Zaragoza y de sus barrios rurales», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Acumulación de recursos. Acto de la Mesa de contratación. No puede calificarse como acto de trámite cualificado y en consecuencia el acto no es susceptible de impugnación. Inadmisión.

- Acuerdo 84/2021, de 16 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “PROMOCIÓN Y PRODUCCIÓN DE FERIAS, S.L.” frente al pliego regulador del procedimiento para la «Concesión de la licencia de uso del espacio público de Plaza de los Sitios de Zaragoza, para la Muestra de Artesanía Artística, durante los días 9 al 17 de octubre de 2021, durante las Fiestas del Pilar de Zaragoza», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza a través de la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, S.A.U.

Aprobación de Pliegos. Contrato calificado como concesión demanial. No se trata de un contrato de servicios porque hay traslación del riesgo operacional y sin necesidad de analizar la calificación jurídica del contrato en cuanto a si es una concesión de servicios se comprueba que teniendo en cuenta el canon anual, y el plazo máximo del contrato, su valor estimado no alcanzaría en ningún caso el umbral de tres millones de euros, establecido en el artículo 44.1.c) de la LCSP, para las concesiones de servicios. Inadmisión.

- Acuerdo 85/2021, de 16 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “NUEVOS SERVICIOS DE HOSTELERÍA 2015, S.L.” frente al pliego regulador del procedimiento para la «Concesión de licencia temporal de ocupación de los espacios para la instalación de dos churrerías: una en avenida de César Augusto (esquina calle

Manifestación) y la otra en la avenida de los Pirineos (esquina con calle Palencia), durante los días 9 al 17 de octubre de 2021, durante las Fiestas del Pilar de Zaragoza», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza a través de la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, S.A.U.

Anuncio y pliegos. No se acredita la representación y capacidad de la entidad recurrente. Desistimiento.

- Acuerdo 86/2021, de 23 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “LASAOSA PRODUCTOS QUÍMICOS, S.L.” frente a la adjudicación del contrato denominado «Servicio de control de aves gregarias en el término municipal de Huesca. Lote 1: Captura y control de palomas y tórtolas», promovido por el Ayuntamiento de Huesca.

Adjudicación. Valoración de los criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa y discrecionalidad técnica de la Administración. Desestimación.

- Acuerdo 87/2021, de 23 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “TECNOAMBIENTE, S.L.U.”, frente a su exclusión de la licitación del contrato denominado «Control y seguimiento analítico de las EDAR gestionadas por el Instituto Aragonés del Agua», promovido por esa Entidad de Derecho Público del Gobierno de Aragón.

Exclusión. Incumplimiento de la aportación de un documento exigido junto a la oferta económica y existencia de un defecto en la misma que no puede ser corregido, pues supondría una modificación contraria al artículo 9 de la LMMCA y a la doctrina general relativa a la subsanación de defectos y aclaraciones. El licitador debe llevar a cabo una actuación diligente a la hora de confeccionar su oferta. Desestimación.

- Acuerdo 88/2021, de 23 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “TECNICA Y PROYECTOS, S.A. (TYPASA)” frente a su exclusión y posterior adjudicación de la licitación denominada «Servicios de apoyo técnico-administrativo para la autorización y emisión de informes relativos a vías pecuarias y otros dominios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón para los años 2021 y 2022. Lote 3», promovido por la Entidad de Derecho Público Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Exclusión. El principio de igualdad de trato de los licitadores determina que el PCAP que rige la licitación se ha de aplicar en los términos en los que fue aprobado, de ahí la imposibilidad de modificarlo en perjuicio de una licitadora. La Mesa de contratación omite el trámite de verificación de la solvencia económica y financiera a través de la información que figura de la inscripción en el ROLECE al requerir la aportación de una documentación que tenía el carácter de supletoria en el PCAP. Indebida exclusión de la oferta propuesta como adjudicataria. Estimación

- Acuerdo 89/2021, de 30 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “TEMPO EXPRES, S.L.”, frente a los pliegos que rigen el contrato denominado «Servicio de transporte ordinario de muestras de sangre y analíticas, lencería, valija, correspondencia y reparto de materiales con destino al Sector de Calatayud; así como centros oficiales de Aragón», promovido por la Gerencia del Sector de Calatayud del Servicio Aragonés de Salud.

Pliegos. Inadmisión del motivo de recurso en tanto que la recurrente combate cuestiones de índole organizativo e interno basadas en el incumplimiento del artículo 7 de la LMMCSPA cuyo carácter es meramente programático. La publicación de la memoria justificativa del expediente de contratación es preceptiva ex artículo 63.3 a) de la LCSP. La obligación de subrogar a los trabajadores que prestan el

servicio en los contratos de trabajo en vigor nace en la negociación colectiva y no en los pliegos que rigen la contratación, sin perjuicio de que estos contengan la información que establece el artículo 130 de la LCSP así como el establecimiento de penalidades para el caso de incumplimiento del contratista de la obligación de subrogación. Estimación.

- Acuerdo 90/2021, de 30 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “SERVICIOS URBANOS DE LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTOS, S.L.” frente a la adjudicación del procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de recogida de fracción resto, envases y papel», promovido por la Comarca de Belchite.

Adjudicación. Legitimación de la recurrente respecto a la pretensión de exclusión de un licitador ya excluido, por una causa distinta a la invocada. Denuncia de vulneración del secreto las proposiciones, al anticipar la información concerniente a los criterios que se ponderan de manera automática. Error en la oferta económica corregido una vez abiertas las ofertas, a requerimiento de aclaraciones del órgano de contratación. Análisis de la doctrina sobre la admisión o rechazo de las proposiciones en caso de error en su formulación y su aplicación al caso concreto. Estimación.

- Acuerdo 91/2021, de 30 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “CENTRAL MENSAJEROS LOGÍSTICA 2008, S.L.”, frente al anuncio y los pliegos que rigen el contrato denominado «Gestión del almacén y distribución de material almacenable y no almacenable desde la Plataforma Logística a los distintos centros del Servicio Aragonés de Salud», promovido por el Centro de Gestión Integrada y Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud.

Anuncio y pliegos. Inadmisión por pérdida sobrevenida del objeto al haberse declarado desierto el procedimiento de licitación.

- Acuerdo 92/2021, de 30 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “CLECE, S.A.”, frente a los pliegos que rigen el contrato denominado «Servicios de atención infantil que el Ayuntamiento ofrece para los alumnos de los centros escolares de educación infantil y primaria de Utebo en horario no lectivo», promovido por el Ayuntamiento de Utebo.

Pliegos. Falta de argumentos del recurso. La naturaleza y extensión de las necesidades del contrato, así como la definición del objeto del contrato y su contenido, corresponde determinarla al órgano de contratación, no al licitador. Desestimación.

- Acuerdo 93/2021, de 8 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “EULEN, S.A.” frente a la adjudicación del contrato denominado «Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los aparatos elevadores ubicados en inmuebles gestionados por la “SOCIEDAD MUNICIPAL ZARAGOZA VIVIENDA, S.A.U.”», promovido por esa entidad.

Adjudicación. Consideración de poder adjudicador. Supuesto incumplimiento de prescripciones técnicas exigidas en los pliegos: la función del Tribunal administrativo es de control del cumplimiento de los principios y trámites legales, no siendo posible la sustitución del juicio técnico del informe ni de la decisión sobre la posibilidad de cumplimiento que corresponde al órgano de contratación y sin que haya quedado desvirtuada la presunción de validez del informe técnico. El incumplimiento de las prescripciones técnicas fijadas en la licitación como causa de exclusión de la misma debe ser claro y expreso; de ahí que haya de ser considerado con carácter restrictivo. Desestimación.

- Acuerdo 94/2021, de 8 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “VITRO, S.A.” frente a la adjudicación del procedimiento de licitación del contrato denominado «Suministro de test rápidos de antígenos SARS-COV-2», promovido por el Centro de Gestión Integrada y Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud.

Adjudicación. Falta de legitimación de la recurrente que previamente había sido excluida del procedimiento de licitación y que combate la adjudicación con los mismos argumentos que en su día alegó contra la exclusión (y en el que se le tuvo por desistido) de modo que la estimación del recurso no conlleva la cancelación de la licitación o la declaración de desierto, por lo que la recurrente carece de interés tangible que caracteriza a la legitimación. Inadmisión.

- Acuerdo 95/2021, de 15 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “JUAN IGNACIO LACARTE ESTALLO” frente a su exclusión en el procedimiento de licitación del contrato denominado «Redacción proyecto de ejecución (FASE I y FASE 2), dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra (FASE I) del Centro de Emergencias y Seguridad Ciudadana de Huesca», promovido por el Ayuntamiento de Huesca.

Adjudicación. Falta de legitimación de la recurrente que previamente había sido excluida del procedimiento de licitación y que combate la adjudicación con los mismos argumentos que en su día alegó contra la exclusión (y en el que se le tuvo por desistido) de modo que la estimación del recurso no conlleva la cancelación de la licitación o la declaración de desierto, por lo que la recurrente carece de interés tangible que caracteriza a la legitimación. Inadmisión.

- Acuerdo 96/2021, de 15 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por don Ramón Lázaro Martínez frente a la adjudicación del

procedimiento de licitación denominado «Prestación del servicio para el desarrollo de programa de actividades deportivas y servicio de socorrismo, organizadas en el Campus Deportivo Municipal de Villanueva de Gállego», promovido por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

Adjudicación. Incorrecta valoración criterios de adjudicación: desconformidad a Derecho de la actuación del órgano de contratación al valorar una mejora que exige, además del compromiso de ofertarla, una acreditación documental no cumplimentada en la oferta y que no se exigió hasta el trámite del artículo 150 LCSP. La incorrecta actuación de la Mesa de contratación no puede perjudicar al licitador que gozaba del derecho a corregir los defectos subsanables y que además formuló su proposición conforme al modelo establecido en el PCAP. El certificado obra en el expediente, hay una ausencia de la exigible claridad, coherencia y adecuada sistematicidad del pliego, el principio de igualdad no se ha visto conculcado y los principios de economía procedimental, así como el *utile per inutile non vitiatur* determinan que se considere improcedente anular la adjudicación y ordenar la retroacción de las actuaciones. Desestimación.

- Acuerdo 97/2021, de 15 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “CONVATEC, S.L.”, frente al acuerdo de la Mesa de contratación adoptado en su reunión de fecha 15 de septiembre de 2021, en el procedimiento de licitación del contrato denominado «Suministro de bolsas colectoras y material de recogida de muestras y residuos con destino a los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud. Lote 22, posiciones 108, 109, 110 y 111. Lote 23, posiciones 112, 113, 114 y 115. Lote 26 Posiciones 120, 121, 122 y 123», promovido por el Centro de gestión integrada y proyectos corporativos del Servicio Aragonés de Salud.

Acto de la Mesa de contratación. Al no existir una formal y expresa decisión de admisión de la oferta no puede calificarse como acto de

trámite cualificado y en consecuencia el acto no es susceptible de impugnación. Inadmisión.

- Acuerdo 98/2021, de 22 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la “FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA SANITARIA” frente al anuncio de licitación y a los pliegos que rigen el procedimiento denominado «Suministro del material necesario para la realización de técnicas analíticas automáticas de nefelometría, serología, sistema automático para identificación y estudio de sensibilidad de bacterias y espectrometría de masas y cargas virales por PCR a tiempo real de VIH-1, hepatitis C y hepatitis B, con destino al laboratorio de microbiología del Sector de Huesca», convocado por la Gerencia del Sector de Huesca del Servicio Aragonés de Salud.

Pliegos. Contrato de suministro cuyas prestaciones exceden de las contempladas en el artículo 16 de la LCSP. Incongruencia entre el PCAP y el PPT en la determinación del objeto del contrato. Alteración del régimen económico del contrato con vulneración del artículo 102.3 de la LCSP. El principio del equilibrio de las prestaciones debe prevalecer en toda contratación pública sin que se pueda añadir al contratista la obligación de pago a un proveedor ajeno al contrato. La competencia concerniente a la responsabilidad de contratar y pagar la gestión de los residuos- es una controversia que excede del ámbito de la contratación pública y por tanto del Tribunal. Inadmisión de este motivo. Desaparición del objeto del último motivo de recurso (inadmisión). Desestimación.

- Acuerdo 99/2021, de 22 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “ABANTU 2010, S.L.”, frente a los pliegos que rigen el contrato denominado «Prestación del servicio de gestión de biblioteca del Centro Cívico Cultural de Cuarte de Huerva», promovido por el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

Pliegos. Falta de argumentos del recurso. El servicio objeto de la licitación es un servicio que no se prestaba con anterioridad, al tratarse de una instalación nueva que se pone en marcha, por lo que no hay subrogación de trabajadores. Desestimación.

- Acuerdo 100/2021, de 22 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “AGILENT TECHNOLOGIES SPAIN, S.L.” frente a la adjudicación del Lote 1 del contrato denominado «Reactivos, material y equipamiento necesario para la realización de técnicas de tinción, PCR y test de VPH, de forma automatizada, en los Servicios de Anatomía Patológica del Servicio Aragonés de Salud».

Adjudicación. Inadmisión por incompetencia del Tribunal de la pretensión de adjudicación del contrato a su favor. Valoración de los criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa y discrecionalidad técnica de la Administración. Un órgano de contratación no se halla vinculado por licitaciones anteriores pudiendo apartarse –motivadamente– del precedente. Desestimación.

- Acuerdo 101/2021, de 28 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “EXPERIENCIAS Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L.”, frente a su exclusión de la licitación del contrato denominado «Suministro, instalación, configuración y puesta en marcha de equipamiento técnico para los estudios de la Televisión Autónoma de Aragón. Lote 15», promovido por la Televisión Autónoma de Aragón, S.A.»

Exclusión. En el recurso no se denuncia la vulneración de ningún precepto de la LCSP. Doctrina acerca del contenido de la pretensión del recurso. El trámite de subsanación del artículo 141.2 de la LCSP procede siempre que las omisiones o defectos se refieran a una documentación susceptible de ser subsanada, sin que la solvencia técnica de la empresa tenga ese carácter. Firmeza de los pliegos. Desestimación.

- Acuerdo 102/2021, de 28 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “LASAOSA, PRODUCTOS QUÍMICOS, S.L.” frente a la formalización del contrato denominado «Servicio de control de la calidad del agua de consumo humano del municipio de Sabiñánigo», promovido por el Ayuntamiento de Sabiñánigo.

Recurso especial fundado en una de las causas de nulidad frente a un contrato ya perfeccionado, conforme al artículo 39.2 de la LCSP. Inadmisión por extemporáneo.

- Acuerdo 103/2021, de 4 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “NIPRO MEDICAL SPAIN, S.L.”, frente a los pliegos que rigen el contrato denominado «Material necesario para la realización de terapias de hemodiálisis y hemodiafiltración on-line en la unidad de diálisis de agudos del Hospital Universitaria Miguel Servet de Zaragoza», promovido por la Gerencia del Sector Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud.

Pliegos. Redacción contradictoria y errónea de los pliegos: el objeto del contrato se divide en lotes, pero luego solo se establece un único lote con dos partidas que no se pueden adjudicar por separado. Es contrario a la propia naturaleza de la figura de la división en lotes y un fraude de ley, al eludir las exigencias que la LCSP impone para justificar que no se acuda a la división en lotes de la licitación. Estimación y anulación del PCAP. Requisitos de legalidad de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor: análisis legal y doctrinal. Estimación.

- Acuerdo 104/2021, de 4 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por el “COMITÉ DE EMPRESA DE LA FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR” frente a los Pliegos que rigen el contrato denominado «Servicio de gestión educativa, terapéutica

y residencial del centro de educación de internamiento de menores por medida judicial de Zaragoza», promovido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Gobierno de Aragón.

Pliegos. Falta de representación del firmante del recurso y de la acreditación de poder suficiente para interponer recurso especial.  
Desistimiento.

- Acuerdo 105/2021, de 4 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por el “COLEGIO DE EDUCADORES Y EDUCADORAS SOCIALES DE ARAGÓN” frente a los Pliegos del procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de gestión educativa, terapéutica y residencial del centro de educación de internamiento de menores por medida judicial de Zaragoza», promovido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Gobierno de Aragón.

Pliegos. Falta de representación del firmante del recurso y de la acreditación de poder suficiente para interponer recurso especial.  
Desistimiento.

- Acuerdo 106/2021, de 4 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por el “SINDICATO DE ENSEÑANZA DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE ZARAGOZA” frente a los Pliegos del procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de gestión educativa, terapéutica y residencial del centro de educación de internamiento de menores por medida judicial de Zaragoza», promovido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Gobierno de Aragón.

Pliegos. Falta de representación del firmante del recurso.  
Desistimiento.

- Acuerdo 107/2021, de 11 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial

interpuesto por la mercantil “ATM GRUPO MAGGIOLI, S.L.”, frente a su exclusión de la licitación del contrato denominado «Servicio de apoyo administrativo en la gestión de los expedientes sancionadores del Ayuntamiento de Binéfar», promovido por esa Entidad Local.

Exclusión. Redacción incongruente en el PCAP respecto al soporte en que se deben realizar las notificaciones electrónicas a los licitadores que no puede perjudicar a quien ha participado en la licitación en virtud del principio de proporcionalidad y concurrencia competitiva, sin quiebra por ello del principio de igualdad de trato de los licitadores. Doctrina sobre las notificaciones electrónicas. Estimación.

- Acuerdo 108/2021, de 11 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial, interpuesto por la UTE conformada por las mercantiles “AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A.” y “ELECTRICIDAD AMARO, S.A.”, frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Renovación del alumbrado público municipal de Caspe. Mejora de infraestructura lumínica en vía pública», promovido por el Ayuntamiento de Caspe.

Adjudicación. Recurso interpuesto frente a un contrato de obras que no es susceptible de recurso especial, por ser su valor estimado inferior al umbral legalmente establecido. Inadmisión.

- Acuerdo 109/2021, de 18 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por “BASILIO TOBÍAS PINTRE” y “ANGEL ANTONIO COLÁS PAREJA”, frente a sus exclusiones en el procedimiento de licitación del contrato denominado «Redacción proyecto ordenación, proyecto urbanización, proyectos básicos y de ejecución, proyectos instalaciones y estudios seguridad y salud para la construcción de complejo asistencial para personas mayores en el barrio de Valdefierro de Zaragoza», promovido por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.

Exclusión. Acumulación de recursos. La presentación electrónica de proposiciones debe cumplir los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta de la LCSP y en el PCAP, por lo que su incumplimiento impide la ampliación del plazo para subsanar en pro de los principios de transparencia, igualdad y libre competencia. El responsable de la presentación de la oferta es el licitador, que es quien debe llevar a cabo una actuación diligente a la hora de confeccionar su oferta y asumir las consecuencias jurídicas del incumplimiento de dicho deber de diligencia. El cumplimiento de la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social debe venir referido a la fecha de presentación de la oferta sin que se puede acoger la pretensión del actor de compensar las deudas de naturaleza tributaria que tiene pendientes para el caso de resultar adjudicatario ya que se trata de una obligación que no admite objeciones, siendo indisponible para todos los licitadores que concurran a una contratación pública. Desestimación.

- Acuerdo 110/2021, de 18 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “CAPITOLIO, S.A.” frente a su exclusión del procedimiento de contratación denominado «Acuerdo marco de homologación del servicio de realización de procedimientos diagnósticos en instalaciones fijas y móviles», promovido por el SERVICIO ARAGONES DE SALUD.

Exclusión. Se afirma que la falta de inclusión en la oferta de todos los precios unitarios trae causa de problemas técnicos en la plataforma habilitada. Los pliegos constituyen la ley del contrato y han sido expresamente aceptados al presentar oferta. El propio pliego prevé como sanción para el incumplimiento, la exclusión. Ante problemas técnicos en la plataforma habilitada, hubiera debido seguir –pero no fue así– un comportamiento diligente de la recurrente, mediante una actuación conforme a lo que dispone el PCAP. Desestimación.

- Acuerdo 111/2021, de 1 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos

especiales interpuestos por “NIPRO MEDICAL SPAIN, S.L.” y “B. BRAUN MEDICAL, S.A.”, frente a sus respectivas exclusiones y “BAXTER, S.L.”, frente a la adjudicación del procedimiento de licitación del contrato denominado «Suministro de material y equipamiento necesario para la realización de terapias de hemodiálisis y hemodiafiltración on line para la unidad de diálisis del Hospital de Barbastro», promovido por la Gerencia del sector sanitario de Barbastro del Servicio Aragonés de Salud.

Exclusión y adjudicación. Acumulación de recursos. El acceso al expediente de contratación no es un derecho absoluto u omnímodo, sino que se trata de un derecho sujeto a límites, en especial el respeto al principio de confidencialidad de las ofertas ex artículo 52 de la LCSP. Las aclaraciones a las cuestiones que los licitadores someten al órgano de contratación sobre el contenido del pliego son vinculantes por mor del artículo 138.3 de la LCSP. La interpretación de los pliegos es una prerrogativa que corresponde a la Administración, además sus informes gozan de presunción de veracidad de acuerdo con la doctrina de la discrecionalidad técnica sin que las recurrentes hayan aportado elemento probatorio alguno que sustente sus afirmaciones y que haya logrado evidenciar la existencia de error, arbitrariedad o discriminación. Inadmisión de un motivo alegado por una de las recurrentes dado que no es susceptible de recurso especial. Desestimación.

- Acuerdo 112/2021, de 1 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por las mercantiles “HISPAPOST, S.A.” y “SERVINFORM, S.A.”, frente a su exclusión del procedimiento de licitación del contrato denominado «Contratación conjunta de los servicios postales relacionados con la correspondencia ordinaria, certificada y notificaciones administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza y entidades dependientes. Lote 1», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Exclusión de la oferta de la recurrente por incumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas en los Pliegos: doctrina de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación. Desestimación

- Acuerdo 113/2021, de 15 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “PERKIN ELMER ESPAÑA, S.L.” frente a la resolución por la que se clasifican las ofertas y se propone la adjudicación, en el procedimiento de licitación denominado «Suministro de un equipo de imagen óptica para estudios con fluorescencia y luminiscencia en pequeños animales para el servicio científico técnico de imagen médica y fenotipado», promovido por el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

Propuesta de adjudicación. Desistimiento por el recurrente.

- Acuerdo 114/2021, de 15 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “DISA ENERGY, S.L.” frente a su exclusión en el procedimiento de licitación del contrato basado en el Acuerdo Marco denominado «Contratación conjunta del suministro de gas natural para los edificios de las Universidades de Castilla La Mancha, Oviedo, La Rioja, Cantabria, Pública de Navarra y Zaragoza», promovido por la Universidad de Zaragoza.

Exclusión. No se acredita la representación de la entidad recurrente. Desistimiento

- Acuerdo 115/2021, de 15 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “SANEAMIENTO GANADERO VACUNO S.C.P.” frente a la Resolución del Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria por la que se clasifican las proposiciones presentadas en el procedimiento de licitación del contrato denominado «Campaña de saneamiento en ganado vacuno en la Comunidad

Autónoma de Aragón en el año 2022 por lotes», promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

No se acredita la representación de la entidad recurrente.  
Desistimiento

- Acuerdo 116/2021, de 15 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial, interpuesto por la mercantil “IBOR ORTOPEDIA Y MEDICINA, S.L.”, frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Suministro de material de enfermería y fisioterapia para la Residencia de Personas Mayores “Sagrada Familia” de Huesca, promovido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Adjudicación. Inadmisión por ser un contrato no susceptible de ser recurrido, al ser de cuantía inferior a 100.000€.

- Acuerdo 117/2021, de 23 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelven los recursos especiales interpuestos por las mercantiles “BAXTER, S.L.” y “NIPRO MEDICAL SPAIN, S.L.”, frente a los pliegos que rigen el contrato denominado «Material necesario para la realización de terapias de hemodiálisis y hemodiafiltración on-line en la unidad de diálisis de crónicos del Hospital Universitario Miguel Servet de Zaragoza», promovido por la Gerencia del Sector Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud.

Pliegos. Acumulación de recursos. Impugnación de los pliegos de un contrato de suministros por considerar que se trata de un contrato mixto. La estimación de este motivo y consecuente nulidad de la licitación haría innecesario pronunciarse sobre el resto de los motivos de los recursos, pero se considera necesario, por mor del principio de congruencia y a fin de evitar ulteriores impugnaciones. El presupuesto y el valor estimado de la licitación deben cumplir los arts. 100 y 102 LCSP y debe haber certeza en el precio de las

prestaciones que son objeto del contrato. Impugnación de los criterios de adjudicación por falta de justificación en el expediente de su elección. Impugnación de una condición especial de ejecución de tipo medioambiental, por falta de vinculación de la misma con el objeto del contrato. Se impugna que el parámetro para la determinación de la oferta anormalmente se aplique solo sobre la oferta económica y no sobre el conjunto de la oferta presentada. Impugnación de criterios de adjudicación por indeterminación. Estimación.

- Acuerdo 118/2021, de 23 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial, interpuesto por la mercantil “EUREKA ARQUITECTURA E IDEAS, S.L.P.”, frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Redacción de proyecto, dirección de obra y seguridad y salud en las obras de finalización de la residencia de mayores de Pina de Ebro», promovido por el Ayuntamiento de Pina de Ebro.

Adjudicación. Interposición extemporánea del recurso. Inadmisión.

- Acuerdo 119/2021, de 23 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por “JOSÉ MARÍA MARQUÉS LÓPEZ” “LOPEZ SEVILLANO, S.C.” y “SAT EL CORTIJO”, frente a los pliegos del procedimiento denominado «Enajenación del aprovechamiento de pastos en montes propiedad del Ayuntamiento de Tarazona, calificados como montes de utilidad pública y montes patrimoniales», promovido por el Ayuntamiento de Tarazona.

Pliegos. Contrato calificado como patrimonial y, por tanto, no susceptible de recurso especial. Inadmisión.